

### 1. Identificación del prestador

1.1. Nombre o razón social:	JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANANA SERVICIOS PUBLICOS
1.2. Nit:	901297137-3
1.3. ID (SUI - RUPS):	45117
1.4. Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	Aseo
1.5. Actividades del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	Recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, la cual no se encuentra desarrollando a la fecha conforme lo evidenciado en visita. En este sentido, se precisa que si se presta la actividad de disposición final y no está registrada en RUPS.
1.6. Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	1 de octubre de 2019
1.7. Área de prestación:	Corregimiento de Capurganá, municipio de Acandí, Chocó

### 2. Identificación de la acción de vigilancia e inspección realizada

2.1. Año del programa al que pertenece la acción:	2021
2.2. Clase acción:	Vigilancia __ Inspección X
2.3. Motivo de la acción:	Especial detallada X concreta __
2.4. Origen causal de la acción:	Clasificación de nivel de riesgo __ Perfilamiento de riesgo __ Evaluación de Gestión y Resultados _X_ Monitoreo de planes __ Denuncia ciudadana (Petición de interés general) Otros _____ ¿Cuál?
2.5. Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:	Corregimiento de Capurganá, Municipio de Acandí, Chocó. Sede administrativa ubicada en la plaza principal del corregimiento.

### 3. Antecedentes de la vigilancia o inspección

3.1. Información fuente usada:	SUI, acta de visita realizada del 25 al 27 de octubre de 2021, información remitida por el prestador y registro fotográfico capturado en visita.
--------------------------------	--

<p><b>3.2. Requerimientos realizados:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Radicado SSPD No. 20214304513931 del 04/10/2021, Requerimiento de clasificación de grupo y reporte de información financiera NIF bajo la Taxonomía XBRL.</li> <li>• Radicado SSPD No. 20214034181701 de 21/09/2021, Solicitud de actualización en el registro único de prestadores de servicios públicos domiciliarios RUPS por vencimientos de plazos.</li> <li>• Radicado SSPD No. 20214363691141 de 02/09/2021, Segunda reiteración. Comunicaciones con radicado SSPD No. 20214362145651 y 20214362540251 del 11 de junio y 2 de julio de 2021, respectivamente. Solicitud de información. Estado de la prestación del servicio público de aseo en el corregimiento de Capurganá, municipio de Acandí, Chocó.</li> <li>• Radicado SSPD No. 20214362540251 de 2/07/2021. Reiteración comunicación con radicado SSPD No. 20214362145651 del 11 de junio de 2021. Solicitud de información. Estado de la prestación del servicio público de aseo en el corregimiento de Capurganá, municipio de Acandí, Chocó.</li> <li>• Radicado SSPD No. 20214362145651 de 11/06/2021. Solicitud de información. Estado de la prestación del servicio público de aseo en el corregimiento de Capurganá, municipio de Acandí, Chocó.</li> <li>• Radicado SSPD No. 20214350020781 de 30/03/2021. Reiteración con radicado SSPD No. 20214251052641 de 20 de abril de 2021. Solicitud reporte del Plan de Emergencia y Contingencia-PEC al SUI del servicio público de aseo.</li> <li>• Radicado SSPD No. 20204020346391 de 22/12/2020. Solicitud de actualización Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS</li> <li>• Radicado SSPD No. 20204300493371 de 10/06/2020. Solicitud de información respecto de la medición y facturación del servicio público de aseo a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria Decretada por el Gobierno Nacional.</li> <li>• Radicado SSPD No. 20204300296541 de 7/05/2020. Solicitud aplicación de la Ley 2013 de 2809</li> </ul>
<p><b>3.3. Estado de respuesta de requerimientos:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A la fecha no se ha dado respuesta a ningún requerimiento antes descrito.</li> </ul>
<p><b>3.4. Evaluaciones realizadas:</b></p>	<p>A la fecha no se han adelantado evaluaciones al prestador.</p>

#### 4. Delimitación del marco de evaluación

<p><b>4.1. Criterios evaluados:</b></p>	<p>Información financiera, administrativa y comercial: estados financieros, competencias laborales, estudio de costos, tarifas aplicadas, oficina de atención al usuario. Y verificación de los aspectos técnico-operativos; vehículos, rutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables y puntos críticos, rutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y disposición final. Particularmente, lo contenido en la siguiente normativa jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 142 de 1994.</li> <li>• Ley 789 de 2002.</li> <li>• Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto MVCT 1077 de 2015, adicionado por los Decretos MVCT 596 de 2016 y 1784 de 2018, Resolución 938 de 2019.</li> <li>• Resolución Minambiente 1076 de 2003 modificada por la Resolución Minambiente 1570 de 2004.</li> <li>• Resolución CRA 351 de 2005.</li> <li>• Resolución CRA 352 de 2005.</li> <li>• Resolución CRA 853 de 2018.</li> <li>• Resolución CRA 894 de 2019.</li> <li>• Resoluciones MVCT 154 de 2014</li> <li>• Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.</li> <li>• Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, modificada por la resolución SSPD No. 20161300011295 de 2016.</li> <li>• Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016.</li> <li>• Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016.</li> <li>• Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016.</li> <li>• Resolución SSPD No. 20171300082805 de 2017.</li> <li>• Resolución SSPD No. 20181000024475 de 2018.</li> <li>• Resolución SSPD No. 20201000004205 de 2020.</li> <li>• Resolución SSPD 20181000120515 de 2018.</li> <li>• Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017. Modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020.</li> <li>• Resoluciones SSPD No. 20211000016645 de 2021 y 20211000171855 de 2021.</li> </ul>
---	---

**4.2. Marco temporal de evaluación:**

La visita fue efectuada los días del 25 al 27 de octubre de 2021. No obstante, el informe de vigilancia corresponde a los años 2019, 2020 y 2021.

**5. Descripción de lo desarrollado:**

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio público de aseo en el corregimiento de Capurganá, municipio de Acandí del departamento de Chocó, mediante las acciones de inspección y vigilancia realizadas al prestador JUNTA ADMINISTRADORA CAPUGARNA SERVICIOS PUBLICOS - JACASEP, con base en la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la regulación económica vigente.

El presente informe de inspección detallada incorpora el análisis correspondiente a los años 2019, 2020 y lo corrido de 2021 con base en la información suministrada por el prestador a través de los oficios con radicados SSPD No. 20215293468512 y 20215293473112 del 10 de noviembre de 2021 y N.º 20214364841681 del 2/11/2021, así como del acta visita de inspección realizada por esta Superintendencia los días del 25 al 27 de octubre, y con base en los reportes de información al Sistema Único de Información – SUI que realiza el prestador.

**5.1. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**

**5.1.1. Datos generales del prestador**

La JUNTA ADMINISTRADORA CAPUGARNA SERVICIOS PUBLICOS - JACASEP identificada con ID 45117, realiza la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Acandí, Chocó.

Conforme lo registrado en el RUPS y verificado en el Certificado de Cámara de Comercio, el prestador es una Organización Autorizada, que por acta No. 001 del 30 de junio de 2018 de la Asamblea de Constituyentes, inscrita en cámara de comercio el 25 de junio de 2016 bajo el número 10344 del libro 1 del registro de entidades sin ánimo de lucro, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro denominada Junta Administradora Capurganá Servicios Públicos – JACASEP.

A continuación, se describen los datos generales del prestador, con base en la última actualización del RUPS con imprimible No. 2020245117376642 del 09/02/2020:

**Tabla 1 Datos Generales del Prestador**

ITEM	PRESTADOR
<b>ID</b>	45117
<b>Razón social:</b>	JUNTA ADMINISTRADORA CAPUGARNA SERVICIOS PUBLICOS
<b>Sigla:</b>	JACASEP
<b>Estado del Prestador</b>	Operativo
<b>Tipo de Prestador:</b>	ORGANIZACIÓN AUTORIZADA
<b>Servicios Prestados</b>	Acueducto y Aseo
<b>NIT</b>	901297137 – 3
<b>Inscripción en RUPS</b>	10/02/2020 (Estado Admitida)
<b>Fecha última de actualización y/ o Inscripción RUPS</b>	10/02/2020 ( Estado Admitida)
<b>Fecha de Constitución</b>	30/06/2018

<b>Fecha de Inicio de Operaciones</b>	01/10/2019
<b>Nombre Representante Legal</b>	ROSLEY VERGARA GUZMAN
<b>Cargo Representante Legal:</b>	Representante Legal
<b>Clasificación</b>	MENOR O IGUAL A 2500 USUARIOS
<b>Zona Rural Atendida</b>	ACANDÍ
<b>Orden</b>	PRESTADOR EN AREA RURAL
<b>Auditoría Externa de Gestión y Resultados</b>	NO REGISTRA
<b>Contrato de Condiciones Uniformes</b>	No registra fecha de elaboración

Fuente: Consulta RUPS, imprimible N.º 2020245117376642 de 09/02/2020

### 5.1.2. Estructura Organizacional

El prestador allegó la siguiente estructura organizacional mediante oficio con radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 de noviembre de 2021.

**Imagen 1** Estructura organizacional



Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021

### 5.1.3. Composición accionaria

De acuerdo con la información registrada en la Cámara de Comercio con fecha de expedición 25/08/2021 adjunta al oficio con radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 de noviembre de 2021, se evidenció en las páginas 4 de 9 que el patrimonio de la entidad es de \$8.000.000 como se puede observar:

**Imagen 2 Patrimonio Cámara de Comercio año 2021**

<b>PATRIMONIO</b>	
QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES:	\$8.000.000,00
Por acta número 001 del 30 de junio de 2018, de la asamblea de constituyentes registrada en esta Cámara el 25 de junio de 2019, en el libro 1, bajo el número 10344	

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021

La información antes descrita se encuentra registrada en los estatutos de la Junta Administradora Capurganá servicios Públicos “JACASEP” para el corregimiento de Capurganá Municipio de Acandí-Departamento de Chocó con fecha del 30 de junio de 2018.

**Imagen 3 Patrimonio- Estatutos año 2018**

<b>CAPITULO 9 PATRIMONIO</b>
<p><b>ARTICULO 53. Patrimonio.</b> El patrimonio de “JACASEP”, estará constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente posee, y por todos los bienes que adquiera o ingresen por concepto de facturación de los servicios, derechos de conexión, valor de la acometida y del medidor, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita, por los bienes y rendimientos derivados por cualquier actividad que desarrolle dentro del marco de los objetivos planteados en los presentes estatutos, por bienes muebles e inmuebles que adquieran para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, por comisiones o beneficios que obtengan por servicios prestados a los usuarios y a toda la comunidad en general, por intereses de depósitos a término en cuenta de ahorro o corrientes de “JACASEP”.</p> <p>“JACASEP” cuenta actualmente con un patrimonio inicial de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00), representados en cuotas aportadas por los Afiliados equivalentes a DIEZ MIL PESOS (\$10.000) cada una.</p>

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021

**Junta Directiva**

De acuerdo con la información registrada en los estatutos del 30 de junio de 2018 en su artículo 36 integración de la Junta Directiva, se observa que esta se encuentra conformada por los siguientes miembros: 1 presidente, 1 Vicepresidente, 1 secretario(a), 5 vocales y 1 Tesorero(a). En este sentido, se observó en la Cámara de Comercio con fecha de expedición 25/08/2021 adjunta al radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 de noviembre de 2021, en las páginas 6 y 7 de 9, que hay un total de 9 integrantes en la Junta Directiva así:

**Imagen 4** Composición de la Junta Directiva Cámara de comercio del 25/08/2021

Por Acta número 001 del 30 de junio de 2018, de la Asamblea de Constituyentes, registrado(a) en esta Cámara el 25 de junio de 2019, en el libro 1, bajo el número 10344

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE	IDENTIFICACION
ROSLEY VERGARA GUZMAN DESIGNACION	39.311.598
MANUEL JULIO RODRIGUEZ DESIGNACION	82.330.263
ESMERALDA SANCHEZ FERNANDEZ DESIGNACION	1.078.578.678

Página: 6 de 9

---

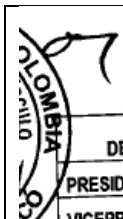
MARCO ANTONIO PARDO LUIS DESIGNACION	82.331.772
JHONATAN JULIO MARTINEZ DESIGNACION	1.035.417.584
YEFFERSON GOMEZ BUENDIA DESIGNACION	1.028.014.606
OSCAR FRANCO QUINTANA DESIGNACION	82.331.960
HERNANDO GUERRERO MEDRANO DESIGNACION	82.330.831
LUIS ALBERTO HOYOS MARTINEZ DESIGNACION	1.078.579.320

Por Acta número 001 del 30 de junio de 2018, de la Asamblea de Constituyentes, registrado(a) en esta Cámara el 25 de junio de 2019, en el libro 1, bajo el número 10344

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10/11/2021

Por otra parte, en el Acta No. 001 del 30 de junio de 2018 JACASEP en el numeral 5 registró de conformidad con los procedimientos y condiciones contempladas en los estatutos aprobados elegir y nombrar a 9 personas como integrantes de la Junta Directiva así:

**Imagen 5** Composición de la Junta Directiva Acta No. 001



DESIGNACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.	FIRMA
PRESIDENTE	ROSLEY VERGARA GUZMAN	39.311.598	
VICEPRESIDENTE	MANUEL JULIO RODRIGUEZ	82.330.263	
SECRETARIO	ESMERALDA SANCHEZ FERNANDEZ	1078578678	
TESORERO	MARCO ANTONIO PARDO RUIZ	82.331.772	
VOCAL 1	JHONATAN JULIO MARTINEZ	1.035.417.584	
VOCAL 2	YEFFERSON GOMEZ BUENDIA	1028014606	
VOCAL 3	OSCAR FRANCO QUINTANA	82.331.960	
VOCAL 4	HERNANDO GUERRERO MEDRANO	82.330.831	
VOCAL 5	LUIS ALBERTO HOYOS MARTINEZ	1.078.579.320	

Fuente: Acta No. 001 del 30/06/2018 con Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10/11/2021

Mientras que en lo que se refiere a la Junta directiva, se observa lo siguiente en RUPS:

**Imagen 6** Composición de la Junta Directiva RUPS septiembre 2020

Junta directiva						
Miembro de la junta				Empresa que representa		
Nombre	Tipo de documento	Identificación	Cargo	Nombre	Tipo de documento	Identificación
ESMERALDA SANCHEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1078578678	SECRETARIO			
HERNANDO GUERRERO MEDRANO	CEDULA DE CIUDADANIA	82330831	VOCAL			
JEFFERSON GOMEZ BUENDIA	CEDULA DE CIUDADANIA	1028014606	VOCAL			
JHONATAN JULIO MARTINEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1035417584	VOCAL			
LUIS ALBERTO HOYOS MARTINEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1078579320	VOCAL			
MANUEL JULIO RODRIGUEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	82330263	VICEPRESIDENTE			
MARCO ANTONIO PARDO LUIS	CEDULA DE CIUDADANIA	82331772	OTRO			
MARIA VICTORIA RODRIGUEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1152195062	OTRO			
OSCAR FRANCO QUINTANA	CEDULA DE CIUDADANIA	82331960	VOCAL			
ROSLEY VERGARA GUZMAN	CEDULA DE CIUDADANIA	39311598	PRESIDENTE			

Fuente: RUPS imprimible N.º 2020245117376642 de 09/02/2020

Sobre el particular, se observa que, si bien se encuentra registrada la señora María Victoria Rodríguez con CC 1.152.195.062 en el RUPS, dicho miembro de la Junta Directiva no se encuentra registrado en la Cámara de Comercio como tampoco en el Acta No. 001 aprobada por la Asamblea General. En consecuencia, se deben hacer las correcciones pertinentes en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS o en el certificado de Cámara de Comercio y/o allegar el acta donde se encuentre nombrada en la Junta Directiva la señora en mención.

#### 5.1.4. Planta de personal

Mediante oficio con radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021 se allegó 9 contratos de trabajo donde se especifican los siguientes cargos así:

**Tabla 2** Planta de personal JACASEP

Prestación de servicios	
Administrativos	Operarios ASEO
TESORERO - RECAUDADOR (1)	OPERARIO DE TRACTOR (1)
SECRETARIA DE FACTURACIÓN Y RECEPCIÓN PQR (1)	OPERARIO VEHICULO RECOLECTOR (1)
REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE) (1)	OPERARIOS RECOLECTORES (2)
	OPERARIO CLASIFICADOR (3)
	OPERARIO COMPACTADOR (2)
	TESORERO - RECAUDADOR (1)

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021

En relación con lo anterior, se presume que hay 13 personas que están laborando en JACASEP para la prestación del servicio público de aseo. Al respecto, se solicita aclarar la información suministrada, especificando el total de personal que labora en la prestación del servicio público de aseo.

Adicionalmente, su representada debe confirmar si cuenta con aprendices del SENA, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 789 de 2002 el cual establece la vinculación obligatoria de aprendices: *“La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la*



*regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz.”*

De igual forma, se requiere confirmar si cuenta con organización sindical o convenciones colectivas de trabajo.

### **5.1.5. Competencias laborales**

Sobre el particular se requiere allegar los soportes donde se demuestre que los empleados cuentan con certificación en competencias laborales o confirmar si están realizando la gestión ante el SENA u otro organismo certificador de las competencias laborales, tal como lo establecen los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 en sus artículos 1 y 2 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio-MVCT) así:

*“(…) ARTÍCULO 1o. El artículo 9o de la Resolución 1076 de 2003 quedará así: "Artículo 9o. Certificación de competencias laborales. Es el procedimiento mediante el cual el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o cualquier otro organismo de certificación de competencias laborales, acreditado de acuerdo a la ley para tal efecto, da constancia por escrito, de que una persona cumple con los requisitos de idoneidad, criterios de desempeño y nivel de cualificación especificados en una Norma Técnica Colombiana de Competencia Laboral. El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o el organismo certificador de las competencias laborales establecerá un sistema de registro de los trabajadores certificados los cuales serán documentos públicos y estarán disponibles para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que los requieran".*

*ARTÍCULO 2o. El artículo 11 de la Resolución 1076 de 2003 quedará así: "Artículo 11. Exigibilidad de la certificación para los trabajadores vinculados. Los trabajadores vinculados a las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo, que tengan más de seis (6) meses de labor en puestos de trabajo técnico-operativos o administrativos deberán estar certificados en su respectivo oficio, de acuerdo con el siguiente cronograma: 1. Las entidades que atienden en conjunto más de 12.000 usuarios, así: a) Antes del 1o de julio de 2005, para los siguientes oficios técnico-operativos y respectivo Nivel de Competencia Laboral: - Analista o laboratorista de calidad del agua, Nivel 4. - Operador de plantas de tratamiento de agua potable, Nivel 3. - Inspector de servicio de acueducto y/o alcantarillado, Nivel 3. - Operario de equipos de recolección y transporte de residuos sólidos, Nivel 2; b) Antes del 1o de enero de 2006, para los siguientes oficios técnico-operativos y respectivo Nivel de Competencia Laboral: - Inspector de redes de acueducto, Nivel 2. - Fontanero, plomero u oficial de redes de acueducto, Nivel 2. - Inspector de redes de alcantarillado, Nivel 2. - Oficial de redes de alcantarillado, Nivel 2. - Operario de plantas de tratamiento de aguas residuales, Nivel 2. - Operario de estaciones de bombeo, Nivel 2. - Operario de pozos profundos, Nivel 2. - Celador de cuenca u hoyo hidrográfica, Nivel 2. - Celador de bocatoma, Nivel 2. (...)” (subrayado fuera de texto).*

Lo anterior, ya que en visita no se suministró dicha información y/o se allegó en las comunicaciones remitidas.

## **5.2. ASPECTOS FINANCIEROS**

Una vez conocida la información aportada en visita por parte de la JUNTA ADMINISTRADORA CAPUGARNÁ SERVICIOS PUBLICOS, se identifica que la misma, no ha efectuado su correspondiente clasificación en el marco normativo que le corresponde, en contravía de lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009 y por tanto, al realizar la respectiva validación en el Sistema Único de Información-SUI se evidenció que el prestador no ha efectuado el reporte y certificación de la información financiera.

Como primera medida, es importante recalcar que según lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009 “por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.”

Así las cosas, se resalta que el prestador no ha reportado en SUI el grupo de clasificación al que pertenece ya que los formularios y formatos del Tópico Gobierno NIF en SUI que la SSPD ha dispuesto para tal propósito desde el año 2014, aún no han sido certificados. En este sentido, y teniendo en cuenta que el prestador según lo registrado en RUPS, inició operaciones a partir del 1/10/2019, debe aplicar lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19/05/2016 “Por la cual se establecen los requerimientos de información financiera para las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009”, donde de acuerdo con las disposiciones contenidas en el acto administrativo del cual hace parte integral el anexo de la normativa citada, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro del marco expedido por el Gobierno Nacional para la aplicación de las Normas de Información Financiera, en adelante NIF, en el país, hizo la presentación de los requerimientos de información financiera a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 1314 de 2009.

Así las cosas, a la fecha el prestador tiene pendiente la certificación del Formulario de Información General que le permitirá la habilitación de la Taxonomía XBRL de la vigencia 2020 y 2019.

**Imagen 7** Reporte de información financiera NIF

### Consulta de cargues de información

Tenga en cuenta que debe seleccionar al menos un filtro.

**Empresa**  Limpiar Empresa

**Taxonomía**

**Estado de cargue**

ID Empresa	Nombre Empresa	Servicios						Taxonomía	Fecha Precedencia	Estado	Fecha Estado	XBRL	PDF
		AC	AL	AS	E	GN	GLP						
No se encontraron registros asociados a la búsqueda realizada.													

Fuente Gobierno NIF- SUI fecha del 30/11/2021

Por consiguiente, se precisa que dicha información se encuentra por fuera de términos conforme lo establecen las resoluciones emitidas por esta Entidad así:

- Resolución N.º SSPD - 20211000171855 del 21-05-2021, fecha límite de envío oportuno: 28 de mayo de 2021. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2020.

- Resolución N.º SSPD - 20201000004205 del 11-02-2020, fecha límite de envío oportuno: 26 de mayo de 2020. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2019.

Sobre el particular, se resalta que frente al incumplimiento del reporte de información al SUI de la información gobierno NIF antes mencionada, esta Superintendencia requirió al prestador mediante comunicación con radicado SSPD N.º 20214304542641 del 5/10/2021, donde se solicitó la Clasificación de Grupo y reporte de Información Financiera NIF bajo la Taxonomía XBRL, cabe resaltar que a la fecha de elaboración del presente informe el prestador no ha dado respuesta al requerimiento y /o reportado al SUI.

Así las cosas, teniendo en cuenta la urgencia y necesidad del reporte de la información financiera en el SUI y que el plazo del mismo está ampliamente vencido, se iniciarán las correspondientes acciones a que haya lugar en el marco de las competencias de esta Entidad.

### 5.2.1.1. Información Financiera 2020 y 2019

Para el análisis de la gestión financiera del prestador y dado el no reporte de información al SUI Gobierno NIF, único medio oficial de recibo por parte de esta Superintendencia, fue tomada y analizada la información entregada en visita del 25 al 27 de octubre 2021, así:

- Balance General Detallado 2020.pdf
- Balance General Detallado 2019.pdf
- Estado de Resultados Detallado 2020.pdf
- Estado de Resultados Detallado 2019.pdf
- Balance de Prueba al 31 de diciembre de 2020.xls
- 3.4. CUENTAS BANCARIAS años 2019,2020 y 2021
- Cartera 2019, 2020 y 2021.pdf
- 3.7. PASIVOS 2019,2020 y 2021
- 3.10. FLUJO DE CAJA 2019,2020 y 2021

Sobre el particular, se señala que esta información debe ser la que se reporte al SUI Gobierno NIF, lo cual será verificado por esta Entidad en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Así mismo, la información que sea reportada en PDF debe cumplir con los requisitos mínimos legales propios de la información financiera bajo NIF como lo son: el resumen de políticas contables significativas, revelaciones, notas aclaratorias, etc.

Al respecto, se destaca que su representada no adjunto las revelaciones o Notas a los Estados Financieros de los años 2020 y 2019, ni las políticas contables que aplican. Por su parte, el Estado de Resultados Detallado y el Balance General Detallado, para las vigencias 2020 y 2019, se encuentran firmados por los siguientes responsables:

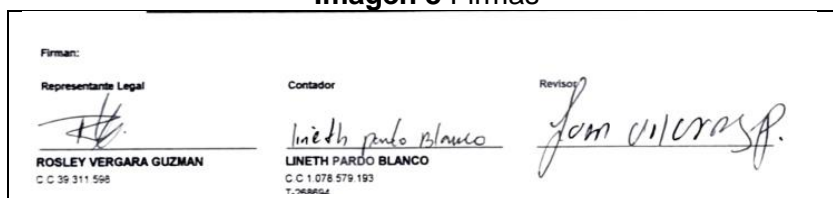
**Tabla 3** Responsables de la información financiera – Años 2020 y 2019

CARGO	FIRMA ESTADOS FINANCIEROS	
	AÑO 2020	AÑO 2019
<b>Representante Legal</b>	Rosley Vergara Guzmán	Rosley Vergara Guzmán
<b>Contador</b>	Lineth Pardo Blanco	Lineth Pardo Blanco
<b>Revisor</b>	Juan	Juan

Fuente: Balance General Detallado y Estado de Resultados Detallado

Cabe señalar que no se pudo identificar el nombre completo del revisor fiscal, solo se evidenció la firma, de igual manera no es claro si es él revisor fiscal o solo un revisor, como se puede observar a continuación:

#### Imagen 8 Firmas



Fuente: Balance General Detallado y Estado de Resultados Detallado

Dado lo anterior el prestador debe realizar los ajustes a la información allegada y aclarar si la junta administradora cuenta con revisor fiscal.

#### 5.2.2.2. Análisis de la gestión financiera del prestador de los años 2020-2019

Dadas las consideraciones del punto anterior, se efectúa el análisis de los estados financieros comparativos del prestador de las vigencias 2020 y 2019, con la información financiera citada anteriormente. Se reitera la importancia que esta misma información sea la reportada en el SUI con los requisitos mínimos legales propios de la información financiera bajo NIF.

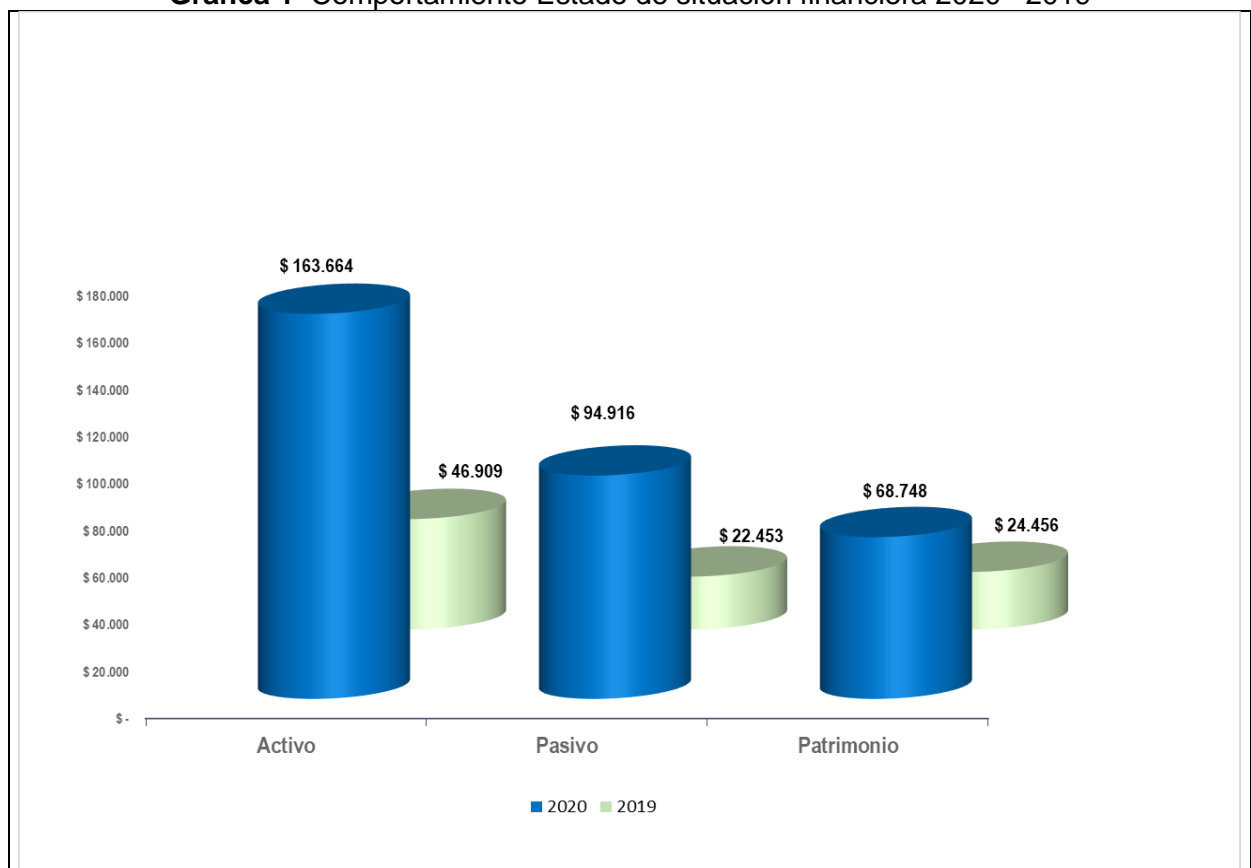
**Tabla 4 Estado de Situación Financiera comparativo año 2020 y 2019**

CUENTAS o CONCEPTO	2020	%	2019	%	VARIACIÓN 20/19	
					\$	%
<b>EFFECTIVO y EQUIVALENTE A EFFECTIVO</b>	<b>\$ 56.106.575</b>	<b>34.3%</b>	<b>\$ -</b>	<b>0.0%</b>	<b>\$ 56.106.575</b>	<b>-100%</b>
<b>CUENTAS POR COBRAR</b>	<b>\$ 75.618.018</b>	<b>46.2%</b>	<b>\$ 36.277.443</b>	<b>77.3%</b>	<b>\$ 39.340.575</b>	<b>108.4%</b>
PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 68.198.018	41.7%	\$ 28.387.693	60.5%	\$ 39.810.325	140.2%
Servicio Acueducto	\$ 41.249.953	25.2%	\$ 9.212.152	19.6%	\$ 32.037.801	347.8%
Servicio Aseo	\$ 18.487.538	11.3%	\$ 5.306.006	11.3%	\$ 13.181.532	248.4%
Subsidio servicio de acueducto	\$ 5.759.949	3.5%	\$ 8.492.778	18.1%	\$ (2.732.829)	-32.2%
Subsidio servicio de aseo	\$ 2.700.578	1.7%	\$ 5.376.757	11.5%	\$ (2.676.179)	-49.8%
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	\$ 7.420.000	4.5%	\$ 7.889.750	16.8%	\$ (469.750)	-6.0%
<b>INVENTARIOS</b>	<b>\$ 579.065</b>	<b>0.4%</b>	<b>\$ 6.596.615</b>	<b>14.1%</b>	<b>\$ (6.017.550)</b>	<b>-91.2%</b>
Materiales y suministros	\$ 579.065	0.4%	\$ 6.596.615	14.1%	\$ (6.017.550)	-91.2%
<b>OTROS ACTIVOS</b>	<b>\$ 4.948.000</b>	<b>3.0%</b>	<b>\$ 1.680.000</b>	<b>3.6%</b>	<b>\$ (3.268.000)</b>	<b>-66.0%</b>
Anticipo para adquisición de bienes y servicios	\$ 4.034.000	2.5%	0	0.0%	\$ (4.034.000)	-100%
Anticipos impuestos de renta	\$ 914.000	0.6%	0	0.0%	\$ (914.000)	-100%
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>\$ 137.251.658</b>	<b>83.9%</b>	<b>\$ 44.554.058</b>	<b>95.0%</b>	<b>\$ 92.697.601</b>	<b>208.1%</b>
<b>PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO</b>	<b>\$ 26.412.098</b>	<b>16.1%</b>	<b>\$ 2.354.666</b>	<b>5.0%</b>	<b>\$ 24.057.432</b>	<b>1021.7%</b>
<b>ACTIVO LARGO PLAZO</b>	<b>\$ 26.412.098</b>	<b>16.1%</b>	<b>\$ 2.354.666</b>	<b>5.0%</b>	<b>\$ 24.057.432</b>	<b>1021.7%</b>
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>\$ 163.663.756</b>	<b>100.0%</b>	<b>\$ 46.908.724</b>	<b>100.0%</b>	<b>\$ 116.755.033</b>	<b>248.9%</b>
<b>CUENTAS POR PAGAR</b>	<b>\$ 22.505.512</b>	<b>13.8%</b>	<b>\$ 11.789.079</b>	<b>25.1%</b>	<b>\$ 10.716.433</b>	<b>90.9%</b>
<b>BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS</b>	<b>\$ 20.809.158</b>	<b>12.7%</b>	<b>\$ 10.663.758</b>	<b>22.7%</b>	<b>\$ 10.145.399</b>	<b>95.1%</b>
<b>INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO</b>	<b>\$ 51.601.260</b>	<b>31.5%</b>	<b>\$ -</b>	<b>0.0%</b>	<b>\$ 51.601.260</b>	<b>-100%</b>

Ventas de servicio de acueducto	\$ 30.960.758	18.9%	0	0.0%	\$ 30.960.758	100%
Ventas de servicio de aseo	\$ 20.640.502	12.6%	0	0.0%	\$ 20.640.502	100%
<b>PASIVO CORRIENTE</b>	<b>\$ 94.915.930</b>	<b>58.0%</b>	<b>\$ 22.452.838</b>	<b>47.9%</b>	<b>\$ 72.463.092</b>	<b>322.7%</b>
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>\$ 94.915.930</b>	<b>58.0%</b>	<b>\$ 22.452.838</b>	<b>47.9%</b>	<b>\$ 72.463.092</b>	<b>322.7%</b>
<b>PATRIMONIO INSTITUCIONAL</b>	<b>\$ 68.747.827</b>	<b>42.0%</b>	<b>\$ 24.455.888</b>	<b>52.1%</b>	<b>\$ 44.291.939</b>	<b>181.1%</b>
APORTES SOCIALES	\$ 8.000.000	4.9%	\$ 8.000.000	17.1%	\$ -	0.0%
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 9.887.784	6.0%	\$ -	0.0%	\$ 9.887.784	-100%
RESULTADOS DEL EJERCICIO	\$ 26.441.939	16.2%	\$ 9.887.784	21.1%	\$ 16.554.155	167.4%
SUPERAVIT POR DONACION	\$ 24.418.104	14.9%	\$ 6.568.104	14.0%	\$ 17.850.000	271.8%
<b>PATRIMONIO</b>	<b>\$ 68.747.827</b>	<b>42.0%</b>	<b>\$ 24.455.888</b>	<b>52.1%</b>	<b>\$ 44.291.939</b>	<b>181.1%</b>

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021

**Grafica 1** Comportamiento Estado de situación financiera 2020– 2019



Fuente: Cálculo DTGA

### 5.2.2.3. Activos

Los activos totales de la empresa presentan un aumento de \$116.7 millones (248,9%), al pasar de \$46.9 millones en 2019 a \$163.6 millones en 2020.

Los activos corrientes, presentan un aumento de \$92.7 millones (208,1%) para el año 2020, respecto al 2019. Las cuentas por cobrar, a pesar de aumentar en valor, disminuye su participación en el total de los activos, sin embargo, sigue siendo la más representativas (46,2%) dentro de los activos totales.

Para el servicio público de aseo, no hay revelaciones o notas a los estados financieros que indiquen por qué se presentó la variación de las cuentas por cobrar del año 2020, con un aumento en \$13.1 millones (248,4%) respecto al 2019.

De igual manera, la cuenta de subsidios para el servicio público de aseo presentó una disminución de \$2.6 millones (49,8%), pasando de \$5.3 millones en el 2019 a \$2.7 millones en el 2020, sin explicación. Por lo que se requiere aclarar dicha situación.

Efectivo y Equivalente al Efectivo:

Mientras que para el año 2019 se presenta un saldo de \$0, se observa que la cuenta de caja registro un saldo por valor de \$56.1 millones (34.3%) para el año 2020.

Propiedad Planta y Equipo:

Los activos de largo plazo equivalen al 16,1% del total de activos para el año 2020, con un aumento de \$24 millones (1027,7%) respecto de la vigencia 2019, el activo más representativo para el servicio público de aseo es el equipo de transporte y tracción por un valor de \$16.4 millones.

Otros activos e inventarios

Otras cuentas que presentan variación para la vigencia 2020 son los inventarios, rubro que disminuyó en \$6 millones (91,2%) y el rubro de Anticipos para adquisición de bienes y servicios que aumentó en \$4 millones (100%).

No hay información detallada de estas variaciones, situación que no permite realizar el análisis de la información allegada en especial para el servicio público de aseo.

Cartera por periodos


De acuerdo a la información de cartera allegada mediante comunicación con Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10/11/2021 se evidencia que para el servicio público de aseo a diciembre 2020 se presentó una disminución de \$315.015 pesos en comparación con el año 2019, para el año 2021 el incremento a septiembre es de \$17.6 millones. como se puede observar a continuación:

**Tabla 5 Cartera por años 2121-2020-2019**

SERVICIO	A SEPTIEMBRE 2021	A DICIEMBRE 2020	A DICIEMBRE 2019
ASEO	\$17.868.366,38	\$244.648,83	\$559.663,94

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021

**Imagen 9 Cartera por periodos años 2019,2020 y 2021**

		<b>JACASEP</b>				
		Municipio: Acandí[CHO]				
		<b>CARTERA POR PERIODOS</b>				
		<b>01 CICLO # 1</b>				
		Fecha y Hora del Reporte 22/10/2021 02:57:09 PM				
Año	Periodo	Valor Acueducto	Valor Alcantarillado	Valor Aseo	Recargos y Multas	Total Cartera
2019	10	10,268,654.06	0.00	0.00	4,775,056.04	15,043,710.10
2019	11	2,548,600.00	0.00	122,000.00	1,357,548.91	4,028,148.91
2019	12	237,963.82	0.00	161,300.00	160,400.12	559,663.94
2020	01	371,877.14	0.00	198,100.00	232,681.81	802,658.95
2020	02	334,084.42	0.00	226,411.12	181,150.32	741,645.86
2020	03	504,139.89	0.00	375,300.01	279,536.53	1,158,976.43
2020	04	878,993.71	0.00	387,500.01	386,456.84	1,652,950.56
2020	05	789,967.32	0.00	280,666.67	284,569.81	1,355,203.80
2020	06	672,740.58	0.00	253,200.00	235,610.96	1,161,551.54
2020	07	452,888.34	0.00	232,000.00	140,949.89	825,838.23
2020	08	385,634.11	0.00	219,800.00	129,190.74	734,624.85
2020	09	-190,048.99	0.00	209,633.33	119,003.67	138,588.01
2020	10	-318,116.07	0.00	311,300.00	131,120.21	124,304.14
2020	11	-332,934.82	0.00	286,900.00	107,062.64	61,027.82
2020	12	-329,583.06	0.00	450,704.36	123,527.53	244,648.83
2021	01	-210,422.22	0.00	466,800.00	121,620.33	377,998.11
2021	02	-218,106.62	0.00	536,488.90	115,398.14	433,780.42
2021	03	-248,856.96	0.00	549,000.01	88,640.30	388,783.35
2021	04	522,978.32	0.00	1,208,971.25	110,751.43	1,842,701.00
2021	05	951,362.41	0.00	1,057,985.35	61,245.73	2,070,593.49
2021	06	-563,329.14	0.00	1,537,695.07	68,047.57	1,042,413.50
2021	07	3,820,970.92	0.00	1,954,414.75	1,176,034.05	6,951,419.72
2021	08	2,645,326.96	0.00	3,771,689.50	48,880.65	6,465,897.11
2021	09	6,222,288.58	0.00	11,646,077.80	0.00	17,868,366.38
<b>Totales:</b>		<b>29,197,072.70</b>	<b>0.00</b>	<b>26,443,938.13</b>	<b>10,434,484.22</b>	<b>66,075,495.05</b>

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021

No obstante, es de anotar que no hay información detallada de estas variaciones, situación que no permite realizar el análisis de la información allegada en especial la del servicio público de aseo, como tampoco se especifica la cartera por edades, las cuales permiten conocer las facturas de venta que se encuentran vencidas y/o por vencer y los meses. Al respecto, su representada debe detallar esta información por meses para los años 2021, 2020 y 2019.

#### 5.2.2.4. Pasivo

El pasivo total presentó una variación de \$72.4 millones (322,7%), al pasar de \$22.4 millones en 2019 a \$94.9 millones en 2020. Para el 2020, se observa que la cuenta de ingresos recibidos por anticipado es la más representativa con un 31,5% del total, teniendo en cuenta que para el 2019 no presentaba saldo. De acuerdo con la información allegada, se observó que estos ingresos corresponden a ventas del servicio público acueducto y de aseo, situación que debe ser explicada por la empresa.

Otra cuenta que aumento fue la de cuentas por pagar con una variación de \$10.7 millones (90.9%) para el año 2020 en comparación con el 2019 como se puede observar:

**Tabla 6 Cuentas por pagar 2020 y 2019**

CUENTAS	2020	2019
Adquisición de bienes y servicios nacionales	\$118.600	\$800.000
Recursos a favor de terceros	\$16.676.445	\$9.103.770
Descuentos de nomina	\$416.048	\$0

Retención en la fuente e impuesto de timbre	\$1.820.00	\$715.309
Servicios	\$684.693	\$174.417
Compras	\$1.099.225	\$0
Otras cuentas por pagar	\$1.690.500	\$1.170.000
<b>Total</b>	<b>\$22.505.512</b>	<b>\$11.789.079</b>

Fuente: Estado de situación financiera comparativo

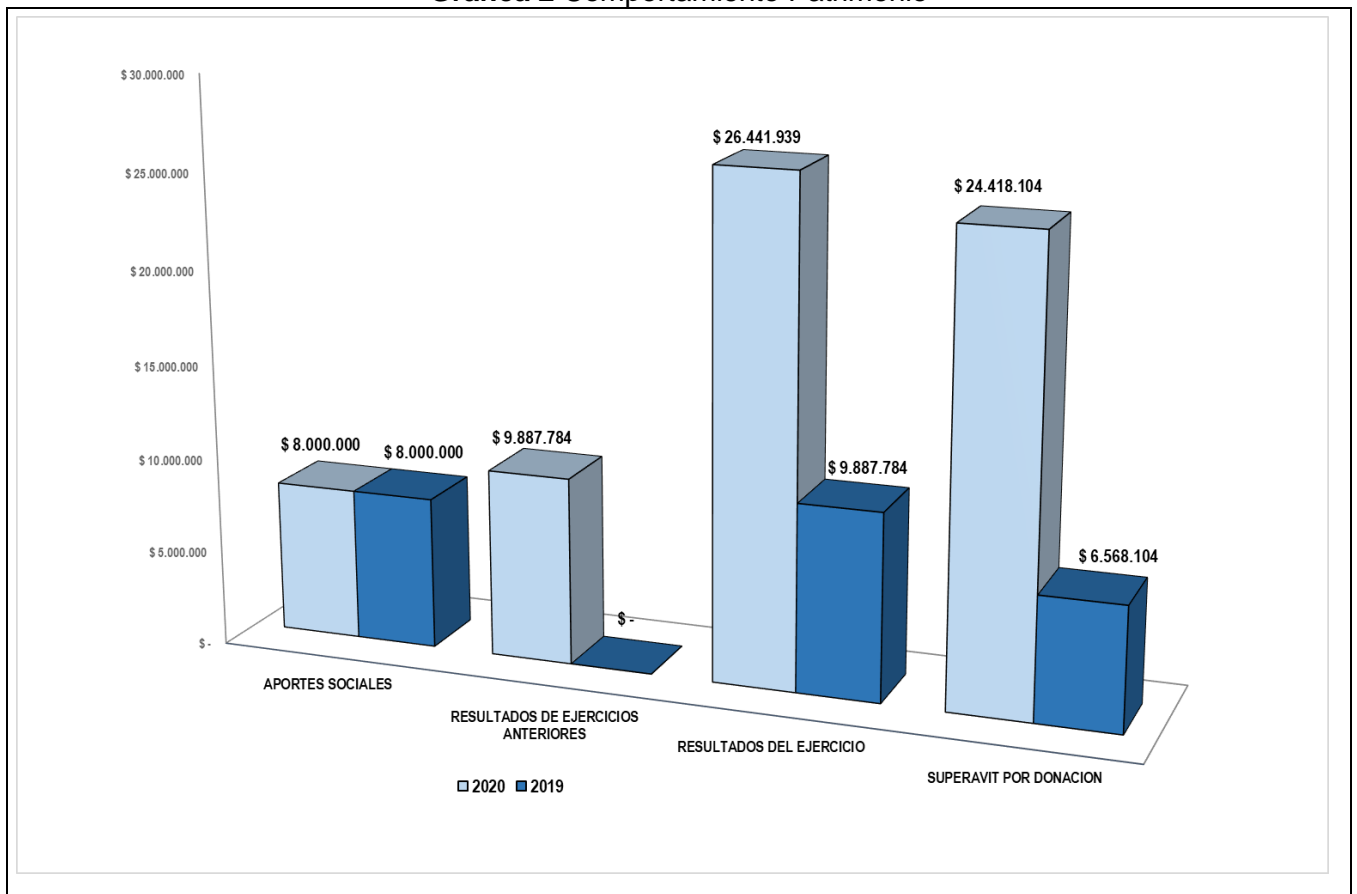
El rubro más representativo corresponde a los recursos a favor de terceros por un valor de \$16.6 millones, sin embargo, no hay revelaciones o notas a los estados financieros al detalle que indiquen por qué se presentó esta variación en el año 2020.

### 5.2.2.5. Patrimonio

El total del patrimonio en 2020 presentó un aumento con respecto al 2019 de \$44,3 millones (181,1%), explicada por los resultados del ejercicio y un superávit por donación, del cual no se tiene información adicional.

A continuación, se muestra el detalle el comportamiento del patrimonio:

**Grafica 2 Comportamiento Patrimonio**



Fuente: Cálculo DTGA

### 5.2.2.6. Estado del Resultado Integral 2020-2019

**Tabla 7 Estado de resultados 2020-2019**



Cuentas o Concepto	2020	%	2019	%	VARIACIÓN 20/19	
					\$	%
<b>INGRESOS</b>	<b>\$ 330.563.177</b>		<b>\$ 76.619.901</b>		<b>\$ 253.943.276</b>	<b>331.4%</b>
<b>SERVICIO DE ACUEDUCTO</b>	\$ 203.946.394	61.7%	\$ 47.213.190	61.6%	\$ 156.733.204	332.0%
Abastecimiento	\$ 118.344.952	35.8%	\$ 33.119.124	43.2%	\$ 85.225.828	257.3%
Subsidios de Acueducto	\$ 85.601.441	25.9%	\$ 14.094.066	18.4%	\$ 71.507.375	507.4%
<b>SERVICIO DE ASEO</b>	<b>\$ 124.618.153</b>	<b>37.7%</b>	<b>\$ 28.319.889</b>	<b>37.0%</b>	<b>\$ 96.298.264</b>	<b>340.0%</b>
Recolección domiciliaria	\$ 72.243.349	21.9%	\$ 20.871.366	27.2%	\$ 51.371.983	246.1%
Subsidios de recolección domiciliaria	\$ 50.548.145	15.3%	\$ 7.448.523	9.7%	\$ 43.099.622	578.6%
Aprovechamiento	\$ 1.826.660	0.6%	\$ -	0.0%	\$ 1.826.660	-100.0%
<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>\$ 1.998.630</b>	<b>0.6%</b>	<b>\$ 1.086.822</b>	<b>1.4%</b>	<b>\$ 911.808</b>	<b>83.9%</b>
Rendimientos por reajuste monetario	\$ 24.131	0.0%	\$ 75.292	0.1%	\$ (51.160)	-67.9%
Rendimientos sobre recursos entregados en administración	\$ 1.550.011	0.5%	\$ 1.011.530	1.3%	\$ 538.481	53.2%
<b>INGRESOS DIVERSOS</b>	<b>\$ 424.488</b>	<b>0.1%</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>	<b>\$ 424.488</b>	<b>100%</b>
Recuperaciones	\$ 3.243	0.0%	0	0.0%	\$ 3.243	100%
Aprovechamiento	\$ 346.774	0.1%	0	0.0%	\$ 346.774	100%
Otros ingresos diversos	\$ 74.471	0.0%	0	0.0%	\$ 74.471	100%
<b>COSTOS DE VENTAS Y OPERACIÓN</b>	<b>\$ 189.056.151</b>	<b>57.2%</b>	<b>\$ 41.876.019</b>	<b>54.7%</b>	<b>\$ 147.180.133</b>	<b>351.5%</b>
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>\$ 141.507.026</b>	<b>42.8%</b>	<b>\$ 34.743.882</b>	<b>45.3%</b>	<b>\$ 106.763.144</b>	<b>307.3%</b>
<b>GASTOS</b>	<b>\$ 115.065.087</b>	<b>34.8%</b>	<b>\$ 24.856.117</b>	<b>32.4%</b>	<b>\$ 90.208.970</b>	<b>362.9%</b>
DE ADMINISTRACIÓN	\$ 62.894.406	19.0%	\$ 24.856.117	32.4%	\$ 38.038.289	153.0%
SUELDOS Y SALARIOS	\$ 49.677.743	15.0%	\$ 11.673.096	15.2%	\$ 38.004.647	325.6%
CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	\$ 7.130.968	2.2%	\$ -	0.0%	\$ 7.130.968	-100.0%
APORTES SOBRE LA NÓMINA	\$ 1.440.000	0.4%	\$ -	0.0%	\$ 1.440.000	-100.0%
PRESTACIONES SOCIALES	\$ 10.077.929	3.0%	\$ 2.512.024	3.3%	\$ 7.565.905	301.2%
GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS	\$ 5.036.150	1.5%	\$ 945.036	1.2%	\$ 4.091.114	432.9%
GENERALES	\$ 34.094.971	10.3%	\$ 8.044.580	10.5%	\$ 26.050.391	323.8%
IMPUESTOS CONTRIBUCIONES Y TASAS	\$ 6.085.695	1.8%	\$ 487.640	0.6%	\$ 5.598.055	1148.0%
PROVISIONES DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	\$ 772.568	0.2%	\$ 45.334	0.1%	\$ 727.234	1604.2%
Muebles enseres y equipo de oficina	\$ 480.000	0.1%	0	0.0%	\$ 480.000	100%
Equipos de comunicación y computo	\$ 292.568	0.1%	0	0.0%	\$ 292.568	100%
<b>UTILIDAD OPERACIONAL</b>	<b>\$ 26.441.939</b>	<b>8.0%</b>	<b>\$ 9.887.765</b>	<b>12.9%</b>	<b>\$ 16.554.174</b>	<b>167.4%</b>
<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>\$ 1.998.630</b>	<b>0.6%</b>	<b>\$ 1.086.822</b>	<b>1.4%</b>	<b>\$ 911.808</b>	<b>83.9%</b>
<b>OTROS GASTOS</b>	<b>\$ 749.063</b>	<b>0.2%</b>	<b>\$ 1.148.408</b>	<b>1.5%</b>	<b>\$ (399.345)</b>	<b>-34.8%</b>
<b>Utilidad antes de Impuestos</b>	<b>\$ 26.441.939</b>	<b>8.0%</b>	<b>\$ 9.887.765</b>	<b>12.9%</b>	<b>\$ 16.554.174</b>	<b>167.4%</b>
<b>PROVISION PARA OBLIGACIONES FISCALES</b>	<b>\$ 11.322.000</b>	<b>3.4%</b>	<b>\$ -</b>	<b>0.0%</b>	<b>\$ (11.322.000)</b>	<b>0.0%</b>
<b>UTILIDAD EJERCICIO</b>	<b>\$ 15.119.939</b>	<b>4.6%</b>	<b>\$ 9.887.765</b>	<b>12.9%</b>	<b>\$ 5.232.174</b>	<b>52.9%</b>

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10/11/ 2021

Los ingresos ordinarios corresponden, en su totalidad a la prestación de los servicios públicos de acueducto y aseo, como se muestra a continuación:

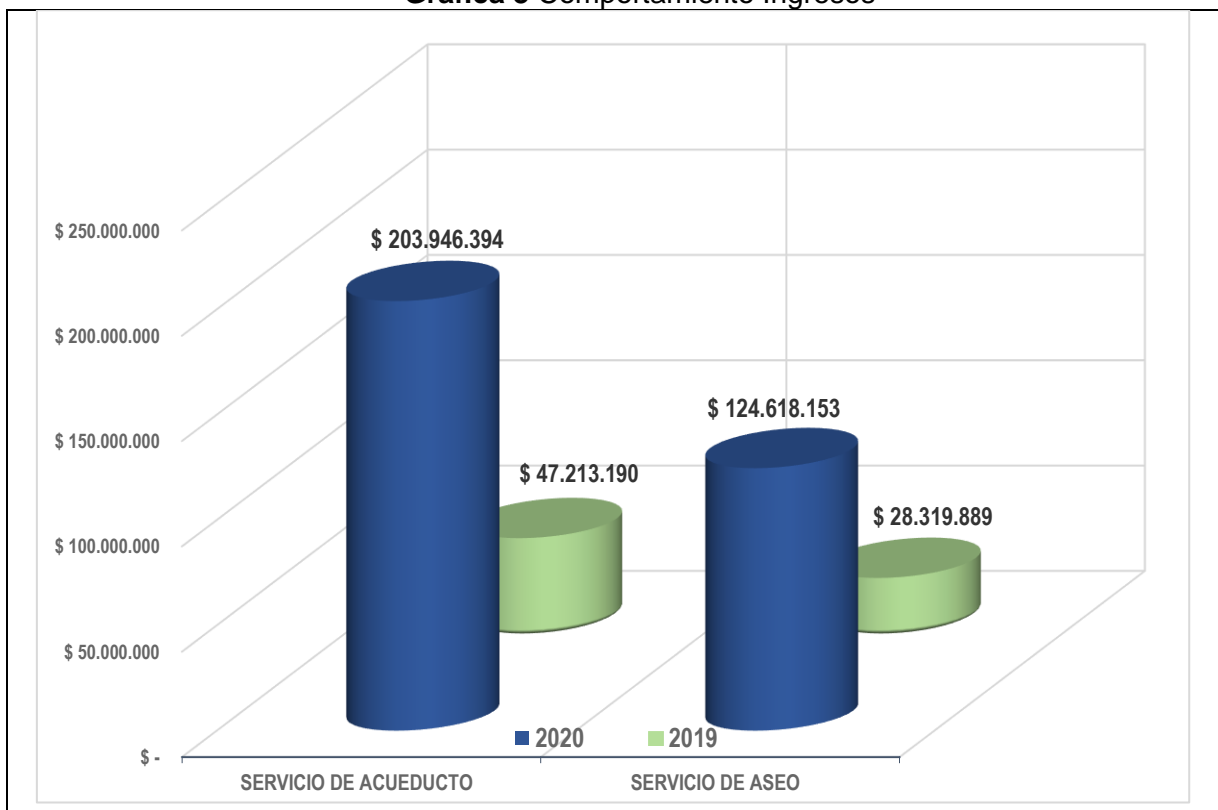
**Tabla 8** Venta de servicios

SERVICIO	2020	2019
SERVICIO ACUEDUCTO	\$203.946.394	\$47.213.190
SERVICIO ASEO	\$124.618.153	\$28.319.889
<b>Total venta de servicios</b>	<b>\$328.564.547</b>	<b>\$75.533.079</b>

Fuente: Estados de Resultados comparativo

Los ingresos totales presentaron un aumento de \$156.7 millones, equivalente a una variación del 332,0%, al pasar de \$76.6 millones en 2019 a \$330.5 millones en 2020; el servicio más representativo es acueducto con el 61,7%, mientras que el servicio público de aseo aporta el 37,7%. No existen explicaciones de dichas variaciones.

**Grafica 3** Comportamiento Ingresos



Fuente: Calculo DTGA

Se observa que, para el servicio público de aseo, la actividad más representativas es la de recolección domiciliaria, la cual aumento \$51.3 millones (246,1%), pasando de \$20.8 millones en el año 2019 a \$72.2 millones en el 2020.

Llama la atención que la cuenta subsidios de recolección domiciliaria para el servicio público de aseo aumento considerablemente en \$43 millones (578,6%), pasando de \$7.4 millones en el 2019 a \$50.4 millones en el 2020. Situación que se requiere sea aclarada.

No obstante, lo anterior no hay información detallada de estas variaciones, situación que no permite realizar el análisis de la información allegada en especial la del servicio público de aseo. Por lo tanto, su representada debe realizar las aclaraciones del porqué se incrementó la cuenta de recolección domiciliaria.

Adicionalmente, se requiere explicar a que corresponde el concepto relacionado como aprovechamiento registrado por valor de \$ 1.826.660 relacionados en el resultado del ejercicio para el año 2020. Lo anterior, dado que no se observó en la visita de inspección el desarrollo de la actividad de aprovechamiento, ni se relaciona en el RUPS.

Costos de ventas y operación:

Se observa que el costo de ventas y operación total presentó un aumento considerable, al pasar de \$41.8 millones en 2019 a \$189 millones en 2020 (351,5%). Esto indica que el costo de ventas pasó de representar el 54,7% del total de los ingresos en 2019 a representar el 57,2% en 2020.

No se informa sobre las causas que generaron dicho aumento en el costo del servicio, situación que no permite hacer un análisis más detallado de las cifras presentadas.

Gastos:

Se presentó un incremento en los gastos de \$90.2 millones (362,9%) en el año 2020 con respecto al 2019. En este sentido, se referencian gastos de administración con una variación de \$38 millones (153,0%), y gastos generales con un aumento de \$26 millones (323,8%). A pesar del monto de sus saldos, no se evidencia ningún tipo de aclaración sobre sus variaciones.

No existe información clara y específica de revelaciones o notas a los estados de situación financiera y el estado de resultados, anteriormente descritos, sobre los saldos y las variaciones de las cuentas a lo largo de las vigencias 2020 y 2019, dificultando cualquier tipo de análisis sobre las cifras presentadas.

**5.2.2.7. Indicadores financieros**

Partiendo de la información financiera allegada mediante comunicación con Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10/11/2021, se procede a realizar el cálculo y su respectivo análisis de los indicadores financieros. Reiterando que esta información debe ser la que se proceda a reportar al SUI:

**5.2.2.8. Indicadores de rentabilidad**

**Tabla 9** Indicadores Financieros de Rentabilidad

DE RENTABILIDAD	FÓRMULA	2020	2019
Margen Bruto	Utilidad Bruta	42,8%	45,3%
	Ingresos actividades ordinarias		
Margen Operacional	Utilidad Operacional	8,0%	12,9%
	Ingresos actividades ordinarias		
Margen Neto de Utilidad	Resultado del período	4,5%	12,9%
	Ingresos actividades ordinarias		
Rendimiento del Activo	Resultado del período	16,1%	21,0%
	Activo Total		
Rendimiento del Patrimonio	Resultado del período	38,4%	40,4%
	Patrimonio		

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021

**Margen Bruto:** Presenta una leve disminución, en el entendido que para el año 2019 presentaba un nivel del 45,3% y para el 2020 la situación baja al 42,8%, esto indica que los costos de operación no superan los ingresos totales.

**Margen Operacional:** Este margen disminuyó, en 2019 presentó un margen del 12,9% y para el 2020 bajo a 8,0%. Esto implica que la empresa genera los suficientes ingresos para cubrir los costos y gastos del desarrollo de su objeto social.

**Margen Neto de Utilidad:** El margen neto de utilidad para el año 2020 fue de 4,5%, disminuyendo con respecto al año inmediatamente anterior cuando se encontraba con un 12,9%. A pesar de que disminuyó, presenta una cifra positiva, indicando que la empresa generó utilidades.

**Rendimiento del Activo:** Para el 2020, por cada peso invertido en activos, se generó una rentabilidad del 16,1%, disminuyendo con respecto al 2019 cuando se encontraba en un 21,0%, esto debido a que el total de los activos aumentó más que proporcionalmente con respecto al resultado del ejercicio.

**Rendimiento del Patrimonio:** Para el 2020, por cada peso invertido en el patrimonio se generó una rentabilidad del 38,4%, porcentaje que disminuye en comparación con el presentado en el 2019, donde se contaba con una rentabilidad del 40,4%, esto también debido a que el total del patrimonio aumentó más que proporcionalmente con respecto al resultado del ejercicio.

#### 5.2.2.9. Indicadores de Liquidez

**Tabla 10** Indicadores financieros de Liquidez

DE LIQUIDEZ	FÓRMULA	2020	2019
Razón Corriente	Activo Corriente	1,45	1,98
	Pasivo Corriente		
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	\$42.335.729	\$22.101.220
Prueba Ácida	Activo Corriente - C x C Comerciales	1,20	1,17
	Pasivo Corriente		
Solidez	Activo Total	6,3	4,3
	Pasivo Total		

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021

**Razón Corriente:** para el año 2020 el prestador, por cada peso que debe a corto plazo, tiene \$1,45 pesos para hacer frente a sus obligaciones, mientras que para el año 2019 el prestador por cada peso en deuda tenía \$1,98 pesos para responder por las mismas.

**Capital de Trabajo:** el capital de trabajo del prestador para el año 2020 presentó un incremento considerable con respecto al 2019, lo que indica que el prestador aumentó su nivel de liquidez, sin llegar a poner en riesgo la estabilidad financiera de la empresa.

**Prueba Ácida:** el resultado de este indicador indica que el prestador se encuentra sólido en su liquidez al soportar una prueba ácida en el año 2020 con resultados mayores a 1,20, lo cual, indica que el prestador no depende del pago de los suscriptores para afrontar sus obligaciones a corto plazo.

**Solidez:** el prestador, como resultado del nivel de sus activos totales, es sólido frente a sus pasivos totales, indicando que tiene suficientes activos, para responder por la totalidad de sus pasivos.

### 5.2.2.10. Indicadores de endeudamiento

**Tabla 11** Indicador Financiero de Endeudamiento

DE ENDEUDAMIENTO	FÓRMULA	2020	2019
Nivel de Endeudamiento	Total Pasivos	57,9%	47,8%
	Total Activos		

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021

La empresa presenta un nivel moderado de endeudamiento, indicando que tiene suficientes activos, para responder por la totalidad de sus pasivos.

## 5.3. ASPECTOS COMERCIALES

La información presentada en este capítulo corresponde a la reportada en los formatos y/o formularios del Sistema Único de Información-SUI, complementada con la recopilada durante la visita realizada el 26 de octubre de 2021 y la información allegada mediante oficios con radicados SSPD N.º 20214364841681 del 2/11/2021 y SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021, respectivamente.

### 5.3.1. Contrato de Condiciones Uniformes – CCU

Se evidenció que el prestador adjunto a la solicitud de inscripción del RUPS con radicado SSPD N.º 20205290146762 del 10 de febrero de 2020 y mediante la comunicación con radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 de noviembre de 2021 el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público de aseo.

Se observó que ambos documentos son idénticos y no tienen fecha de elaboración. En los mismos no se especifica clase o segmento al que corresponde el corregimiento según lo estipulado en la Resolución CRA 853 de 2018, por lo que, presuntamente estaría incumpliendo con el modelo de Condiciones Uniformes establecido en el anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019, compilado en los artículos 5.4.1.1 y 5.4.1.2 de la Resolución CRA 943 de 2021.

Así las cosas, se verificó en el tópicos administrativo SUI que reportó el Contrato de Condiciones Uniformes, observando que el último registrado tiene fecha de expedición de abril de 2019, en el cual se registra no tener concepto de legalidad emitido por la CRA, el PDF corresponde al mismo remitido en la solicitud de inscripción RUPS del mes de febrero de 2020.

**Imagen 10** Reporte Contrato de Condiciones Uniformes Servicio de Aseo

Consecutivo	ID Empresa	Fecha última Actualización RUPS	Servicio	Clasificación	Empresa	Departamento	Municipio	Número de Contrato	Fecha de Expedición	Fecha de Actualización	Concepto de Legalidad	Número de Acto de Legalidad	Fecha de Acto de Legalidad	Ver contrato
1	45117	2020-02-27	Aseo	Hasta 2500 suscriptores	JUNTA ADMINISTRADORA CAPUGARNA SERVICIOS PUBLICOS	CHOCO	ACANDI	001	2019-10-01	2019-10-01	NO	ND	ND	

Fuente: Aseo/Administrativo/CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO fecha 24/11/2021

Por consiguiente, se requiere realizar la actualización del CCU conforme al modelo establecido por la Resolución CRA 894 de 2019, el cual se debe adjuntar en su próxima solicitud de actualización RUPS, así como, enviar la foto de la cartelera o lugar visible de la oficina donde se tiene publicado el mismo para información del usuario o suscriptor en cumplimiento de lo establecido en la normativa mencionada.

### 5.3.2. Sitio web del prestador

Mediante comunicación con radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 de noviembre de 2021 no se allegó información sobre la existencia de una página web, se procedió a verificar en Google sin encontrar ninguna página para la Junta Administradora Capurganá servicios Públicos “JACASEP”. En consecuencia, el prestador debe aclarar si cuenta o no con página conforme lo establece el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015 así:

**“Artículo 2.3.2.2.4.2.112 Página Web.** Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.
2. Tarifas.
3. Contrato de Condiciones Uniformes.
4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.
5. Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios.
6. Números teléfonos para la atención de usuarios.”

### 5.3.3. Suscriptores

De acuerdo a la información allegada mediante el oficio con radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 de noviembre de 2021, la cantidad de suscriptores para el servicio público de aseo corresponde a:

**Tabla 12 Suscriptores Aseo**

Uso	2021	%	2020	%	2019	%
Residencial	1687	97.7%	1643	97.6%	1549	96.4%
Comercial	29	1.7%	31	1.8%	52	3.2%
Oficial	10	0.6%	10	0.6%	6	0.4%
<b>Total</b>	<b>1726</b>	<b>100.0%</b>	<b>1684</b>	<b>100.0%</b>	<b>1607</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021

Se puede observar que los suscriptores han aumentado para el año 2021 en 42 suscriptores en comparación con el aumento que se presentó en el año 2020 de 77 suscriptores, el estrato 1 se mantiene con un promedio de 97,2 % de suscriptores en comparación con los demás.

Una vez verificado el Sistema Único de Información- SUI, se identificó que el prestador a la fecha de elaboración de este documento no ha realizado la certificación del formulario Información General (Servicios Prestados y Suscriptores Atendidos) para la vigencia 2019 y 2020 conforme lo establece el Capítulo 12.1 Disposiciones generales del anexo Resolución No. SSPD - 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

En consecuencia, se denota un incumplimiento de reporte al SUI, conforme lo establecido en el anexo de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, la cual dispone que los prestadores de los servicios de acueducto y aseo deben reportar la información sobre los suscriptores atendidos.

Así las cosas, su representada debe hacer la aclaración con respecto la cantidad de suscriptores para el uso residencial especificando la cantidad exacta por estrato.

En relación con la estratificación, se observó en el estado de reporte de información prestadores SSPD-SUI que la JACASEP no tiene habilitado el formulario Concurso Económico 1 y 2.

Por lo tanto, una vez se encuentre habilitado debe proceder con el respectivo reporte, pues a la fecha se encuentra incumpliendo con lo establecido en la Sección 12.3.3 Servicio de Estratificación Artículo 12.3.3.1 Formulario Concurso Económico 1 y Artículo 12.3.3.2 Formulario Concurso Económico 2 anexo Resolución No. SSPD - 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

En este sentido, es de anotar que se evidenció en el reporte INSPECTOR que el comité permanente de estatificación genero certificación indicando lo siguiente: *“que la estratificación Socioeconómica aplicada en el Municipio de Acandí Departamento del Chocó, durante la vigencia 2020, está conforme a la metodología Nacional Vigente”*.

**Imagen 11** Certificación expedida por el Secretario de Planeación del Técnica del Comité Permanente de Estratificación



Fuente: SUI INSPECTOR Indicador 29 del 24/11/2021

No obstante, lo anterior, llama la atención ya que de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio<sup>1</sup>: La estratificación del municipio se encuentra desactualizada sin gestión ante el DANE.

Ahora bien, en lo que se refiere a los hogares comunitarios atendidos, el prestador no allegó información de este tema, por lo tanto, presuntamente está incumpliendo con lo establecido en el artículo 214 de la Ley 1753 de 2015.

<sup>1</sup> <https://minvivienda.gov.co/monitoreo-los-recursos-del-sgp-apsb/informes-de-monitoreo-sgp>.

En este sentido, se requiere precisar si cuenta o no con hogares comunitarios en su área de prestación y si es el caso solicitar al ICBF la certificación de que trata el artículo 2 del Decreto 1766 de 2012, para que le confirmen cuales son los hogares que se encuentran en el corregimiento de Capurganá, del municipio de Acandí, Chocó.


*“(...) ARTÍCULO 2o. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF a través de sus Direcciones Regionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente decreto, remitirá a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas domiciliario de su jurisdicción una certificación que contenga la relación de hogares comunitarios de bienestar y de hogares sustitutos existentes a la fecha de expedición del presente decreto, identificándolos debidamente y consignando, en cada caso, la dirección del inmueble en donde funcionan, el estrato a que pertenece actualmente y los servicios públicos domiciliarios de los cuales son usuarios.*

*Los prestadores de dichos servicios públicos domiciliarios, una vez recibida la mencionada certificación, procederán a efectuar los ajustes necesarios para el otorgamiento del beneficio establecido en el artículo 127 de la Ley 1450 de 2011, a más tardar, en el siguiente período de facturación. (...)”*

#### 5.3.4. Facturación y recaudo

Mediante comunicación con radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 noviembre de 2021 se allegó 23 PDF de informes de recaudos por servicio, uso y estrato, igualmente adjunto 23 PDF de conceptos facturados para los años 2021, 2020 y 2019 para los servicios de Acueducto y Aseo como se puede observar en la siguiente imagen. No obstante, la forma de presentación de la información dificulta el análisis para realizar un comparativo de los totales de la información del servicio público de aseo.

**Imagen 12** Recaudos por servicio uso y estrato 2021

 <b>JACASEP</b> <b>INFORME DE RECAUDOS POR SERVICIO, USO Y ESTRATO</b> <b>01 CICLO # 1</b> <b>PERIODO 09</b>		Código:
		Versión:
		Fecha del Reporte: 15/10/2021
<b>Periodo: 09 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 SEPTIEMBRE de 2021</b>		
<b>Uso: Residencial Estrato: 01</b>		
<b>Servicio: Acueducto</b>		
06	Matricula	\$15,000.00
34	Tarifa Plena Acueducto	\$7,867,874.00
80	Subsidio Tarifa Plena Acueducto	\$-3,149,024.50
<b>Subtotal Servicio: Acueducto</b>		<b>\$4,733,849.50</b>
<b>Servicio: Otros Conceptos</b>		
16	Recargos por Mora	\$358,557.12
29	Ajuste a la Centena	\$59.37
76	Recargos Periodos Ant	\$686,347.91
<b>Subtotal Servicio: Otros Conceptos</b>		<b>\$1,044,964.40</b>
<b>Servicio: Recolección y Transporte</b>		
72	Recolección y transporte	\$6,180,766.00
73	Subs Recolección y trans	\$-3,923,480.00
<b>Subtotal Servicio: Recolección y Transporte</b>		<b>\$2,257,286.00</b>
<b>Total Uso: Residencial Estrato: 01</b>		<b>\$8,036,099.90</b>
<b>Uso: Residencial Estrato: 02</b>		
<b>Servicio: Acueducto</b>		
34	Tarifa Plena Acueducto	\$1,909,245.00
80	Subsidio Tarifa Plena Acueducto	\$-578,293.50
<b>Subtotal Servicio: Acueducto</b>		<b>\$1,330,951.50</b>
<b>Servicio: Otros Conceptos</b>		
16	Recargos por Mora	\$70,298.64
29	Ajuste a la Centena	\$347.70
76	Recargos Periodos Ant	\$17,382.50
<b>Subtotal Servicio: Otros Conceptos</b>		<b>\$88,028.84</b>

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021




Por lo tanto, se solicita allegar la información comparativa de lo facturado y lo recaudado para el servicio público de aseo de las vigencias 2019, 2020 y lo corrido del año 2021.

Ahora bien, se verificó que el prestador no ha certificado el formato Facturación y Recaudo - Aseo del año 2020, por lo que se recuerda que debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12.3.2.2 Formato. Facturación Comercial de Aseo del anexo de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y SSPD 20184000056215 del 10 de mayo de 2018 "Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017".

### 5.3.5. Facturas

De las facturas allegadas se toma la del periodo facturado de abril de 2021 correspondiente al estrato 1 bajo bajo, como se observa a continuación la facturación es conjunta con la del servicio público de acueducto:

**Imagen 13 Factura No.19176 de abril 2021**

 <b>JACASEP</b> JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANÁ SERVICIOS PÚBLICOS		Vigencia SUPERSERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	<b>FACTURA No.</b> <b>19176</b>																																													
Municipio: Acandí[CHO] - NIT. 901297137-3																																																
Código del Suscriptor: 0003-0270-1231-11		Cód. Interno: 030270																																														
# Conexión: 000302701		Nombre: PEDRO MARTINEZ																																														
Uso: Residencial		Dirección: LAURELES																																														
Estrato/Categoría: 01		Barrio:																																														
Periodo Facturado: 1 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL		Períodos a cancelar: 2																																														
CC ó NIT: 1		Expedida: 22/10/2021																																														
Id. Medidor:		Lectura Anterior: 0																																														
Lectura Actual: 0		Consumo: 0 m3																																														
Estado de Lectura:		Tipo Consumo: Real																																														
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota</th> <th>Valor Real</th> <th>Subsidio</th> <th>Valor a Pagar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Recargos por Mora</td> <td></td> <td>\$337.50</td> <td></td> <td>\$337.50</td> </tr> <tr> <td>Ajuste a la Centena</td> <td></td> <td>\$-38.10</td> <td></td> <td>\$-38.10</td> </tr> <tr> <td>Deuda Anterior</td> <td></td> <td>\$1,100.00</td> <td></td> <td>\$1,100.00</td> </tr> <tr> <td>Tarifa Plena Acueducto</td> <td></td> <td>\$13,667.00</td> <td>\$-5,466.80</td> <td>\$8,200.20</td> </tr> <tr> <td>Recolección y transporte</td> <td></td> <td>\$17,834.00</td> <td>\$-7,133.60</td> <td>\$10,700.40</td> </tr> <tr> <td>Otros a Cobrar</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td><b>Total a Pagar</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td><b>\$20,300.00</b></td> </tr> </tbody> </table>				Concepto	Cuota	Valor Real	Subsidio	Valor a Pagar	Recargos por Mora		\$337.50		\$337.50	Ajuste a la Centena		\$-38.10		\$-38.10	Deuda Anterior		\$1,100.00		\$1,100.00	Tarifa Plena Acueducto		\$13,667.00	\$-5,466.80	\$8,200.20	Recolección y transporte		\$17,834.00	\$-7,133.60	\$10,700.40	Otros a Cobrar				\$0.00	<b>Total a Pagar</b>				<b>\$20,300.00</b>					
Concepto	Cuota	Valor Real	Subsidio	Valor a Pagar																																												
Recargos por Mora		\$337.50		\$337.50																																												
Ajuste a la Centena		\$-38.10		\$-38.10																																												
Deuda Anterior		\$1,100.00		\$1,100.00																																												
Tarifa Plena Acueducto		\$13,667.00	\$-5,466.80	\$8,200.20																																												
Recolección y transporte		\$17,834.00	\$-7,133.60	\$10,700.40																																												
Otros a Cobrar				\$0.00																																												
<b>Total a Pagar</b>				<b>\$20,300.00</b>																																												
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Acueducto</th> <th>Alcantarillado</th> <th>Subtotal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Subtotal Acueducto</td> <td></td> <td>\$1,666.11</td> </tr> <tr> <td>Subtotal Alcantarillado</td> <td></td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>Subtotal Aseo</td> <td></td> <td>\$18,671.99</td> </tr> <tr> <td>Subtotal Otros</td> <td></td> <td>\$-38.10</td> </tr> <tr> <td><b>Total a Pagar</b></td> <td></td> <td><b>\$20,300.00</b></td> </tr> </tbody> </table>				Acueducto	Alcantarillado	Subtotal	Subtotal Acueducto		\$1,666.11	Subtotal Alcantarillado		\$0.00	Subtotal Aseo		\$18,671.99	Subtotal Otros		\$-38.10	<b>Total a Pagar</b>		<b>\$20,300.00</b>																											
Acueducto	Alcantarillado	Subtotal																																														
Subtotal Acueducto		\$1,666.11																																														
Subtotal Alcantarillado		\$0.00																																														
Subtotal Aseo		\$18,671.99																																														
Subtotal Otros		\$-38.10																																														
<b>Total a Pagar</b>		<b>\$20,300.00</b>																																														
Desprendible para la Empresa <b>PAGUE OPORTUNAMENTE</b> Períodos a cancelar: 1 Periodo Facturado: 1 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL																																																
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Consumo Ultimos 6 Periodos</th> <th>Periodo</th> <th>Cons m3</th> <th>Valor Factura</th> <th>Gráfico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Octubre</td> <td>0</td> <td>\$1,100.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Noviembre</td> <td>0</td> <td>\$2,500.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Diciembre</td> <td>0</td> <td>\$4,300.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Enero</td> <td>0</td> <td>\$1,100.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Febrero</td> <td>0</td> <td>\$2,500.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Marzo</td> <td>0</td> <td>\$1,100.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Prome. Suscriptor</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Promedio Estrato</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				Consumo Ultimos 6 Periodos	Periodo	Cons m3	Valor Factura	Gráfico	Octubre	0	\$1,100.00			Noviembre	0	\$2,500.00			Diciembre	0	\$4,300.00			Enero	0	\$1,100.00			Febrero	0	\$2,500.00			Marzo	0	\$1,100.00			Prome. Suscriptor					Promedio Estrato				
Consumo Ultimos 6 Periodos	Periodo	Cons m3	Valor Factura	Gráfico																																												
Octubre	0	\$1,100.00																																														
Noviembre	0	\$2,500.00																																														
Diciembre	0	\$4,300.00																																														
Enero	0	\$1,100.00																																														
Febrero	0	\$2,500.00																																														
Marzo	0	\$1,100.00																																														
Prome. Suscriptor																																																
Promedio Estrato																																																
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Detalle de su deuda al periodo Anterior</th> <th>Servicio</th> <th>Capital Adeudado</th> <th>Interes Acum. Ant.</th> <th>Int periodo Anter.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acueducto</td> <td></td> <td>-5000.00</td> <td>0.00</td> <td>-1534.09</td> </tr> <tr> <td>Alcantarillado</td> <td></td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Aseo</td> <td></td> <td>6100.00</td> <td>0.00</td> <td>1871.59</td> </tr> <tr> <td><b>Totales</b></td> <td></td> <td><b>1100.00</b></td> <td><b>0.00</b></td> <td><b>337.50</b></td> </tr> </tbody> </table>				Detalle de su deuda al periodo Anterior	Servicio	Capital Adeudado	Interes Acum. Ant.	Int periodo Anter.	Acueducto		-5000.00	0.00	-1534.09	Alcantarillado		0.00	0.00	0.00	Aseo		6100.00	0.00	1871.59	<b>Totales</b>		<b>1100.00</b>	<b>0.00</b>	<b>337.50</b>																				
Detalle de su deuda al periodo Anterior	Servicio	Capital Adeudado	Interes Acum. Ant.	Int periodo Anter.																																												
Acueducto		-5000.00	0.00	-1534.09																																												
Alcantarillado		0.00	0.00	0.00																																												
Aseo		6100.00	0.00	1871.59																																												
<b>Totales</b>		<b>1100.00</b>	<b>0.00</b>	<b>337.50</b>																																												
Pago sin recargo hasta 27/05/2021		Pago con recargo hasta 14/05/2021																																														
Observaciones: SE APLICA SUBSIDIO OTORGADO POR EL MINISTERIO DE 12.400, CONSIGNA TU PAGO A LA CUENTA DE AHORROS 83100025992 BANCOLOMBIA																																																
Desprendible para el Banco <b>PAGUE OPORTUNAMENTE</b> Períodos a cancelar: 1 Periodo Facturado: 1 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL																																																

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021

Partiendo de la factura anteriormente relacionada se realizó la verificación de lo dispuesto en el artículo 148 de Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 894 de 2019, clausula 19, en la cual se encontró lo siguiente:

**Tabla 13 Cumplimiento de requisitos de contenido mínimo de facturas**

Requisitos factura - Cláusula 19, Res. CRA 894 de 2019	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
1. El nombre de la persona prestadora responsable y su NIT.	X		
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptos de los servicios.	X		

Requisitos factura - Cláusula 19, Res. CRA 894 de 2019	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.	X		
4. El estrato socioeconómico, cuando el inmueble es residencial, y clase de uso de los servicios.	X		
5. El período de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura.	X		
6. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como los intereses correspondientes.		X	No esta descrito en la factura
7. El valor y las fechas de pago oportuno	X		
8. Los sitios y modalidades donde se puedan realizar los pagos	X		
9. El costo fijo		X	No esta descrito en la factura
10. El costo variable de residuos sólidos no aprovechables		X	No esta descrito en la factura
11. El costo variable de residuos efectivamente no aprovechables por suscriptor		X	No esta descrito en la factura
12. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables por suscriptor		X	No esta descrito en la factura
13. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados por suscriptor, en caso de que aplique.		X	El prestador no tiene la actividad de aprovechamiento registrada en el RUPS pero en la vigencia 2020 en las revelaciones relaciono ingresos por aprovechamiento. Se requiere aclarar dicha situación.
14. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables aforadas por suscriptor		X	No esta descrito en la factura
15. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados aforados por suscriptor		X	El prestador no tiene la actividad de aprovechamiento registrada en el RUPS
16. El factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor	X		

Fuente: Elaboración DTGA

Con ocasión de lo anterior, se observa que presuntamente la factura no cumple con lo establecido en los requisitos de los numerales 6,9,10,11,12,14 contenidos la Resolución CRA 894 de 2019 y en el artículo 148 de Ley 142 de 1994. Por consiguiente, el prestador debe hacer las aclaraciones respectivas del porque no ha implementado todos los requisitos establecidos en la normativa.

Por su parte, una vez efectuada la respectiva verificación de la información reportada en SUI, en el formato "Factura del Servicio de Aseo PDF", se evidencia que el prestador desde el año 2009 no ha realizado ningún reporte relacionado con este formato, lo que representa un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución Compilatoria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al SUI.

### 5.3.6. Subsidios y contribuciones

En la información suministrada se allegó copia del Acuerdo No 03 de junio de 2017 “*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE ACANDÍ –DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ PARA LOS AÑOS 2017-2018*”

Con relación al acuerdo municipal antes enunciado, se fijan los siguientes factores para ser aplicados en las facturas de los suscriptores atendidos:

**Tabla 14 Subsidios**

ESTRATO/USO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	Cargo Fijo	Consumo Básico	Cargo fijo	Consumo Básico	
Estrato 1		40%		40%	40%
Estrato 2		30%		30%	30%
Estrato 3		10%		10%	10%

Fuente: Acuerdo número 03 de junio de 2017

**Tabla 15 Contribuciones**

ESTRATO/USO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	Cargo Fijo	Consumo	Cargo fijo	Consumo Básico	
Estrato 5		50%		50%	50%
Estrato 6		60%		60%	60%
Comercial		60%		60%	60%
Industrial		30%		30%	30%

Fuente: Acuerdo número 03 de junio de 2017

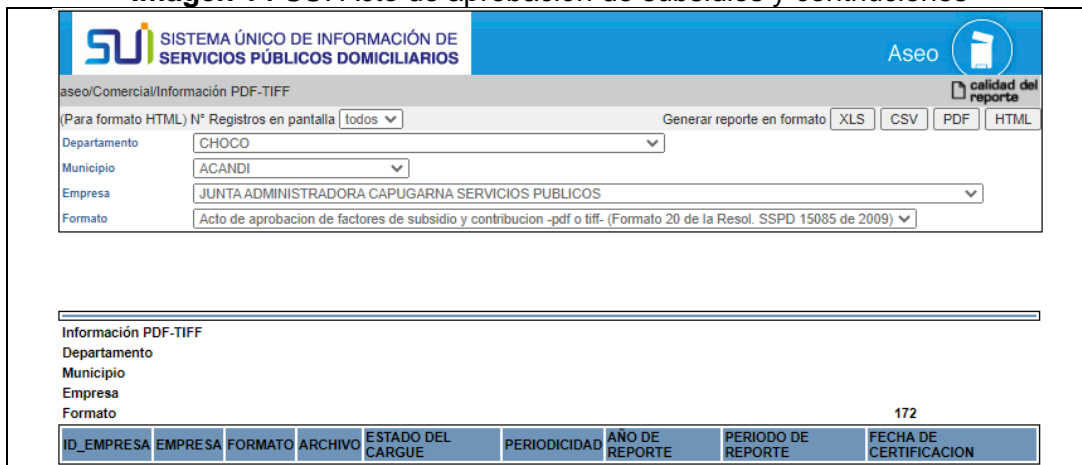
El porcentaje de subsidios y contribuciones que fue establecido en el Acuerdo número 03 de junio de 2017 para el municipio de Acandí, Chocó se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el cual señala:

*“Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.*

*Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).”*

Cabe resaltar que a la fecha de elaboración del presente informe el prestador no ha reportado al SUI aseo/Comercial/Información PDF-TIFF, el acto de aprobación de factores de subsidio y contribuciones, como se puede observar a continuación:

**Imagen 14** SUI Acto de aprobación de subsidios y contriuciones



aseo/Comercial/Información PDF-TIFF

(Para formato HTML) N° Registros en pantalla [ todos ] Generar reporte en formato [ XLS ] [ CSV ] [ PDF ] [ HTML ]

Departamento: CHOCO

Municipio: ACANDI

Empresa: JUNTA ADMINISTRADORA CAPUGARNA SERVICIOS PUBLICOS

Formato: Acto de aprobacion de factores de subsidio y contribucion -pdf o tiff- (Formato 20 de la Resol. SSPD 15085 de 2009)

Información PDF-TIFF

Departamento

Municipio

Empresa

Formato

172

ID_EMPRESA	EMPRESA	FORMATO	ARCHIVO	ESTADO DEL CARGUE	PERIODICIDAD	AÑO DE REPORTE	PERIODO DE REPORTE	FECHA DE CERTIFICACION
------------	---------	---------	---------	-------------------	--------------	----------------	--------------------	------------------------

Fuente: SUI aseo/Comercial/Información PDF-TIFF 25/11/2021

Por lo cual, se encuentra incumpliendo con lo establecido en el artículo 13.1.9.1 CALENDARIO DE REPORTE SERVICIO DE ASEO - TÓPICO COMERCIAL del Anexo Resolución No. SSPD - 20101300048765 del 14/12/2010 así:

**Imagen 15** Calendario de Reporte Servicio de Aseo - Tópico Comercial

NOMBRE DE FORMULARIO O FORMATO Y ANEXOS	PERIODICIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECIÓ EL PLAZO	PLAZO DE ENTREGA	ACTO ADMINISTRATIVO A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITÓ O SOLICITA LA INFORMACIÓN
<b>FORMULARIO</b>				
CONCURSO ECONÓMICO 1	ANUAL	Presente acto administrativo	La información debe reportarse a más tardar a más tardar el 10 de Marzo del año siguiente.	Presente acto administrativo
CONCURSO ECONÓMICO 2	ANUAL	Presente acto administrativo	La información debe reportarse a más tardar a más tardar el 10 de Marzo del año siguiente.	Presente acto administrativo
<b>CARGUE MASIVO</b>				
FACTURACION ASEO	ANUAL	Presente acto administrativo	La información correspondiente al año 2010 se debe reportar a más tardar el 10 de marzo de 2011. Para años posteriores la información debe reportarse a más tardar el 10 de Marzo del año siguiente.	Presente acto administrativo
RECLAMACIONES Y PETICIONES DEL SERVICIO DE ASEO	ANUAL	Presente acto administrativo	La información correspondiente al año 2010 se debe reportar a más tardar el 10 de marzo de 2011. Para años posteriores la información debe reportarse a más tardar el 10 de Marzo del año siguiente.	Presente acto administrativo
ACTO DE APROBACIÓN DE TARIFAS DE ASEO	ANUAL UNA VEZ	Presente acto administrativo	La información debe reportarse a partir del año de expedición del presente acto administrativo a más tardar el día 15 del mes siguiente de la aprobación del acta.	Presente acto administrativo
AUDIENCIA PÚBLICA	ANUAL UNA VEZ	Presente acto administrativo	Se reporta únicamente con el estudio de costos. Si se modifica esta información se debe reportar al día calendario siguiente.	Presente acto administrativo
PUBLICACIÓN DE COSTOS Y TARIFAS	SEMESTRAL	Presente acto administrativo	La información debe reportarse a partir del año de expedición del presente acto administrativo a más tardar al día 20 del mes siguiente del semestre correspondiente.	Presente acto administrativo
SOPORTE DEL ESTUDIO DE COSTOS	ANUAL UNA VEZ	Presente acto administrativo	La información debe reportarse al inicio de la aplicación del nuevo estudio de costos.	Presente acto administrativo
ACTO DE APROBACIÓN DE FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES	ANUAL	Presente acto administrativo	La información debe reportarse a partir del año 2010, a más tardar el día 28 de febrero del año de reporte.	Presente acto administrativo
CONCURSO ECONÓMICO 1	ANUAL	Presente acto administrativo	La información debe reportarse a más tardar a más tardar el 10 de Marzo del año siguiente.	Presente acto administrativo
CONCURSO ECONÓMICO 2	ANUAL	Presente acto administrativo	La información debe reportarse a más tardar a más tardar el 10 de Marzo del año siguiente.	Presente acto administrativo

Fuente: Anexo Resolución No. SSPD - 20101300048765 del 14/12/2010

En este sentido, es de anotar que mediante oficio con radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 noviembre de 2021 se allego las cuentas de cobro para los años 2019, 2020 y 2021 realizadas a la Alcaldía Municipal Acandí Chocó. Al respecto, se solicita aclarar si la Alcaldía Municipal se encuentra a Paz y Salvo con la junta administradora JACASEP por concepto de subsidios para los servicios de Acueducto y Aseo de las vigencias 2019, 2020 y 2021.

Con ocasión de lo anterior, llama la atención que en las factura allegadas para el año 2019 no se evidenció la aplicación de subsidios y/o contribución como se puede observar en las facturas del mes de noviembre de 2019, así:

**Imagen 16** Facturas noviembre de 2019  
**FACTURA No.95726 ESTRATO BAJO**

JACASEP				JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANA SERVICIOS PUBLICOS	
ACANDI CHOCHO - COLOMBIA				PLAZA PRINCIPAL CAPURGANA COLOMBIA	
Codigo	0883	Fac	0000095728	CONSUMO 6 MESES ANTERIORES	
Nombre	JORGE ALEXANDER M				
Direccion	LAS PALMAS				
Numero Predial		Estrato	Bajo		
Acueducto	S Alcantarillado	N	Aseo	S	
Meses Adeudados	99	Fecha:	29 de Nov de 2019		

ACUEDUCTO			TARIFA UNICA A MES		PERIODO FACTURADO	
No. MEDIDOR	LECTURA		0 - 20	20 - 40	40 - 9999	
	ACTUAL	% ANTERIOR	CONSUMO			
	0	0	0	0	0	
			\$594	\$594	\$594	


PERIODO FACTURADO		NOV-2019	
Consumo Basico	de 0 - 20	\$0	
Complementario	de 20 - 40	\$0	
Suntuario	de 40 - 9999	\$0	

DESCRIPCION	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
+ CONSUMO BASICO	11880.00	0.00	0.00
+ COMPLEMENTARIO	0.00	0.00	0.00
+ Suntuario	0.00	0.00	0.00
+ CARGO F.I.O	0.00	0.00	0.00
<b>VALOR NETO</b>	<b>6498.00</b>	<b>0.00</b>	<b>8800.00</b>
+ SUBSIDIO / CONTRIBUCION	18378.00	0.00	8800.00
+ GROSOS CARGOS	-5513.40	0.00	0.00
+ SALDO ANTERIOR	0.00	0.00	0.00
+ INTERESES DE MORA	189300.00	0.00	200.00
+ AJUETE	5050.00	0.00	10.00
<b>TOTAL</b>	<b>-14.60</b>	<b>0.00</b>	<b>-10.00</b>
FECHA LIMITE DE PAGO:	207200.00	0.00	9000.00
	27 de Dic de 2019		<b>216200.00</b>


**SON: DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CON SE: ORES** USUARIOS JACASEP LOS INVITA A CUIDAR EL AGUA YA QUE ES LA LAPRESENTE FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO ART. 139 LEY 142 DE 1994 Y PARA TODOS LOS FUEERZA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO MOTRIZ DE TODA LA NATURALEZA...CORTE INMEDIATO.-

**FACTURA 95260 No ESTRATO OFICIAL**



**JACASEP**  
NIT 901.297.137 - 5

**JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANA SERVICIOS PÚBLICOS**  
ACANDI-CHOCO - COLOMBIA  
PLAZA PRINCIPAL CAPURGANA, COLOMBIA



**Codigo** 0434 **Pac** 0000095260 **Consumo 6 meses anteriores**

**Nombre** ESCUELA RURAL MIXTA **0001-4490-0388-11**

**Direccion** CENTRO

**Numero Predial** **Estrato Oficial**

**Acueducto** S Alcantarillado N Aseo S

**Meses Adeudados** 8 **Fecha:** 29 de Nov de 2019

LECTURA			ACUEDUCTO		PERIODO FACTURADO	
ACTUAL	ANTERIOR	CONSUMO	TARIFAS POR CADA MES	Consumo Basico de	Consumo Complementario de	
0	0	0	0 - 20 \$594	0 - 20 \$0	20 - 40 \$0	
			20 - 40 \$594	40 - 9999 \$0	Suntuario de 40 - 9999 \$0	
			40 - 9999 \$594	<b>NOV-2019</b>		

DESCRIPCION	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
+ CONSUMO BASICO	11880.00	0.00	0.00
+ COMPLEMENTARIO	0.00	0.00	0.00
+ Suntuario	0.00	0.00	0.00
+ CARGO FIJO	0.00	0.00	0.00
<b>VALOR NETO</b>	<b>6498.00</b>	<b>0.00</b>	<b>15622.00</b>
+ SUBSIDIO + CONTRIBUCION	18378.00	0.00	15622.00
+ OTROS CARGOS	0.00	0.00	0.00
+ SALDO ANTERIOR	0.00	0.00	0.00
+ INTERESES DE MOROSIDAD	146940.00	0.00	120820.00
+ AJUSTE	18330.00	0.00	14830.00
<b>TOTAL</b>	<b>-48.00</b>	<b>0.00</b>	<b>28.00</b>
<b>FECHA LIMITE DE PAGO:</b>	<b>183600.00</b>	<b>0.00</b>	<b>151300.00</b>

**27 de Dic de 2019** **334900.00**

**SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS**  
SE; ORES USUARIOS JACASEP LOS INVITA A CUIDAR EL AGUA YA QUE ES LA  
LA PRESENTE FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO ART. 130 LEY 143 DE 1994 Y PARA TODOS LOS USUARIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A UNALITRA DE CONSUMO  
MOTRIZ DE TODA LA NATURALEZA...CORTE INMEDIATO.-

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021

Por lo tanto, su representada debe aclarar por qué presuntamente no se aplicaron los subsidios y/o contribuciones en la facturación generada para la vigencia 2019.

### 5.3.6.1. Balance de subsidios y contribuciones

No se suministró información comparativa de subsidios y contribuciones, para poder realizar un análisis y determinar si el prestador es superavitario y/o deficitario. No obstante, según la composición de usuarios se observa que hay más suscriptores en los estratos 1, 2, y 3 que en los usos 5 y 6, por lo cual se presume que el prestador es deficitario por concepto de subsidios.

### 5.3.7. Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos

Una vez verificado el Sistema Único de Información SUI, se identificó que el prestador a la fecha de elaboración de este documento no ha realizado la certificación del formulario Información General (Servicios Prestados y Suscriptores Atendidos) para la vigencia 2019 y 2020 conforme lo establece el Capítulo 12.1 Disposiciones generales del anexo Resolución No. SSPD - 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, por lo tanto, una vez se realice esta certificación de dicho formato se le habilitaran los formatos para el reporte de las PQR conforme lo establece el artículo 12.3.2.7 Formato. Reclamaciones y Peticiones del Servicio de Aseo el anexo Resolución No. SSPD - 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

En este sentido, mediante oficio con radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 noviembre de 2021 se allegó la siguiente información:

Para el servicio público de aseo en lo corrido del año 2019 a octubre de 2021 se han recibido 21 reclamaciones. Esta información debe ser reportada al SUI una vez se encuentre habilitado el formato Reclamaciones y Peticiones del Servicio de Aseo.

**Imagen 17 Informe PQR años enero 2019 a octubre 2021**

<b>INFORME DE PQR</b>								
<b>Solucionadas</b>								
<b>CICLO # 1</b>								
Fecha : Desde: 01/10/2019				Hasta: 25/10/2021		Fecha del Reporte: 25/10/2021		
Suscriptor	No. Radicado	Fecha	Fecha Solución	Servicio	Tipo Trámite	Causal/Clase de Petición	Responsable Atención	
0001-0460-0026-11	MARIA CARABALLO	01-23	14/09/2020	25/10/2021	Aseo	RECLAMACIÓN	INCONFORMIDAD CON EL SERVICIO	LORENA PACHECO
0001-0710-0044-11	NATALY NAVARRO	01-25	28/09/2020	22/10/2021	Aseo	RECLAMACIÓN	INCONFORMIDAD CON EL AFORO	LORENA PACHECO
0001-1640-0132-11	TEONILA MEZA - RAFA	01-3	28/05/2020	28/05/2020	Aseo	RECLAMACIÓN	INCONFORMIDAD CON EL SERVICIO	LORENA PACHECO
0001-1960-0594-11	ALINA CASTRO URRUTIA	01-34	15/04/2021	20/04/2021	Aseo	RECLAMACIÓN	INCONFORMIDAD CON EL AFORO	LORENA PACHECO
0001-1990-0165-11	MARICELA BUENDIA MARTINEZ	01-28	21/12/2020	22/12/2020	Aseo	RECLAMACIÓN	INCONFORMIDAD CON EL AFORO	LORENA PACHECO
0001-2190-0168-11	LUZ MILA GIRON-2	01-4	03/06/2020	03/06/2020	Acueducto	RECLAMACIÓN	COBRO MÚLTIPLE Y/O ACUMULADO	LORENA PACHECO
0001-2270-0178-23	CRISTOFER MARTINEZ Nº 3	01-27	17/12/2020	25/10/2021	Aseo	RECLAMACIÓN	INCONFORMIDAD CON EL AFORO	LORENA PACHECO
0001-2840-0231-11	CARMEN MOLSALVE #2	01-11	04/08/2020	04/08/2020	Acueducto	RECLAMACIÓN	COBRO POR SERVICIOS NO	LORENA PACHECO
0001-3810-0304-11	NUBIA VELASQUEZ- HERLINDA PEREZ	01-35	18/06/2021	28/06/2021	Aseo	RECLAMACIÓN	INCONFORMIDAD CON EL AFORO	LORENA PACHECO
0001-4690-0379-11	NELIDA RESTREPO	01-15	12/08/2020	12/08/2020	Acueducto	RECLAMACIÓN	COBRO DESCONOCIDO	LORENA PACHECO
0001-5490-0458-11	GILBERTO MARTINEZ	01-18	25/08/2020	25/08/2020	Acueducto	RECLAMACIÓN	COBRO DESCONOCIDO	LORENA PACHECO
0001-5640-0475-41	JUANA CARABALL- 3 DENISE	01-21	01/09/2020	01/09/2020	Aseo	RECLAMACIÓN	COBRO POR SERVICIOS NO	LORENA PACHECO
0001-6050-0514-11	HOTEL TACARCUNA	01-36	22/06/2021	22/10/2021	Aseo	RECLAMACIÓN	INCONFORMIDAD CON EL AFORO	LORENA PACHECO
0001-9180-0555-11	LIXANDRA BUENDIA	01-38	27/09/2021	28/09/2021	Aseo	RECLAMACIÓN	INCONFORMIDAD CON EL AFORO	LORENA PACHECO
0002-0110-0611-13	RAMON MEJIA	01-7	10/06/2020	10/06/2020	Acueducto	RECLAMACIÓN	ESTRATO INCORRECTO	LORENA PACHECO
0002-0190-0621-11	GLORIA MARINO - HOSPEDAJE H	01-37	16/09/2021	22/10/2021	Acueducto	RECLAMACIÓN	INCONFORMIDAD CON EL AFORO	USUARIO DEL SISTEMA
0002-0260-0632-11	YOLANDA GUTIERREZ	01-32	24/03/2021	28/06/2021	Aseo	RECLAMACIÓN	INCONFORMIDAD CON EL AFORO	LORENA PACHECO
0002-0410-0664-11	JORGE MARIO URIBE -	01-5	04/06/2020	04/06/2020	Acueducto	RECLAMACIÓN	ESTRATO INCORRECTO	LORENA PACHECO
0002-0532-1268-11	EDGAR TORO	01-26	14/12/2020	22/10/2021	Aseo	RECLAMACIÓN	INCONFORMIDAD CON EL AFORO	LORENA PACHECO
0002-0550-0683-11	HECTOR PALACIO - FINCA LA PLAYA	01-10	16/07/2020	16/07/2020	Acueducto	RECLAMACIÓN	ESTRATO INCORRECTO	LORENA PACHECO
0002-0880-0737-11	HECTOR PALACIOS - CHARCUTERIA	01-22	10/09/2020	10/09/2020	Acueducto	RECLAMACIÓN	COBRO POR SERVICIOS NO	LORENA PACHECO
0002-0910-0742-12	CARLOS ACOSTA RUIZ - HOTEL CASA	01-33	09/04/2021	20/04/2021	Aseo	RECLAMACIÓN	INCONFORMIDAD CON EL AFORO	LORENA PACHECO
0002-0940-0747-12	EBERTO CHIQUILLO - BODEGA	01-29	28/12/2020	22/10/2021	Aseo	RECLAMACIÓN	INCONFORMIDAD CON EL AFORO	USUARIO DEL SISTEMA
0002-0990-0755-11	EMPERATRIZ BERRIO - LOCAL	01-12	06/08/2020	06/08/2020	Acueducto	RECLAMACIÓN	COBRO POR SERVICIOS NO	LORENA PACHECO
0002-1050-0769-11	CONSE GARCIA - LOCAL	01-9	06/07/2020	14/07/2020	Aseo	RECLAMACIÓN	INCONFORMIDAD CON EL SERVICIO	LORENA PACHECO
0002-1060-0772-11	NARZA MEJIA - CARNICERIA	01-20	01/09/2020	01/09/2020	Aseo	RECLAMACIÓN	COBRO POR SERVICIOS NO	LORENA PACHECO
0002-1250-0808-11	HOTEL OLEAJE 2	01-16	13/08/2020	13/08/2020	Acueducto	RECLAMACIÓN	COBRO DESCONOCIDO	LORENA PACHECO
0002-1580-0851-11	CRISTIAN CABAÑA	01-19	27/08/2020	27/08/2020	Aseo	RECLAMACIÓN	ESTRATO INCORRECTO	LORENA PACHECO
0002-1670-0876-12	WILBER VILLERO - APARTAMENTO	01-8	18/06/2020	18/06/2020	Acueducto	RECLAMACIÓN	COBRO DESCONOCIDO	LORENA PACHECO
0002-2450-0968-11	LUZ MARI MEJIA- CASA	01-2	26/05/2020	26/05/2020	Acueducto	RECLAMACIÓN	COBRO DESCONOCIDO	USUARIO DEL SISTEMA
0002-3040-1040-11	MOISES MOSQUERA - CABAÑA	01-6	04/06/2020	04/06/2020	Acueducto	RECLAMACIÓN	ESTRATO INCORRECTO	LORENA PACHECO
0003-0040-1206-11	MARCELA MARIN	01-1	09/03/2020	22/10/2021	Aseo	RECLAMACIÓN	QUEJAS ADMINISTRATIVAS	LORENA PACHECO

Municipio: COLOMBIA

Página 1 de 4

**INFORME DE PQR**  
**Solucionadas**  
**CICLO # 1**

Fecha : Desde: 01/10/2019 Hasta: 25/10/2021

Fecha del Reporte: 25/10/2021

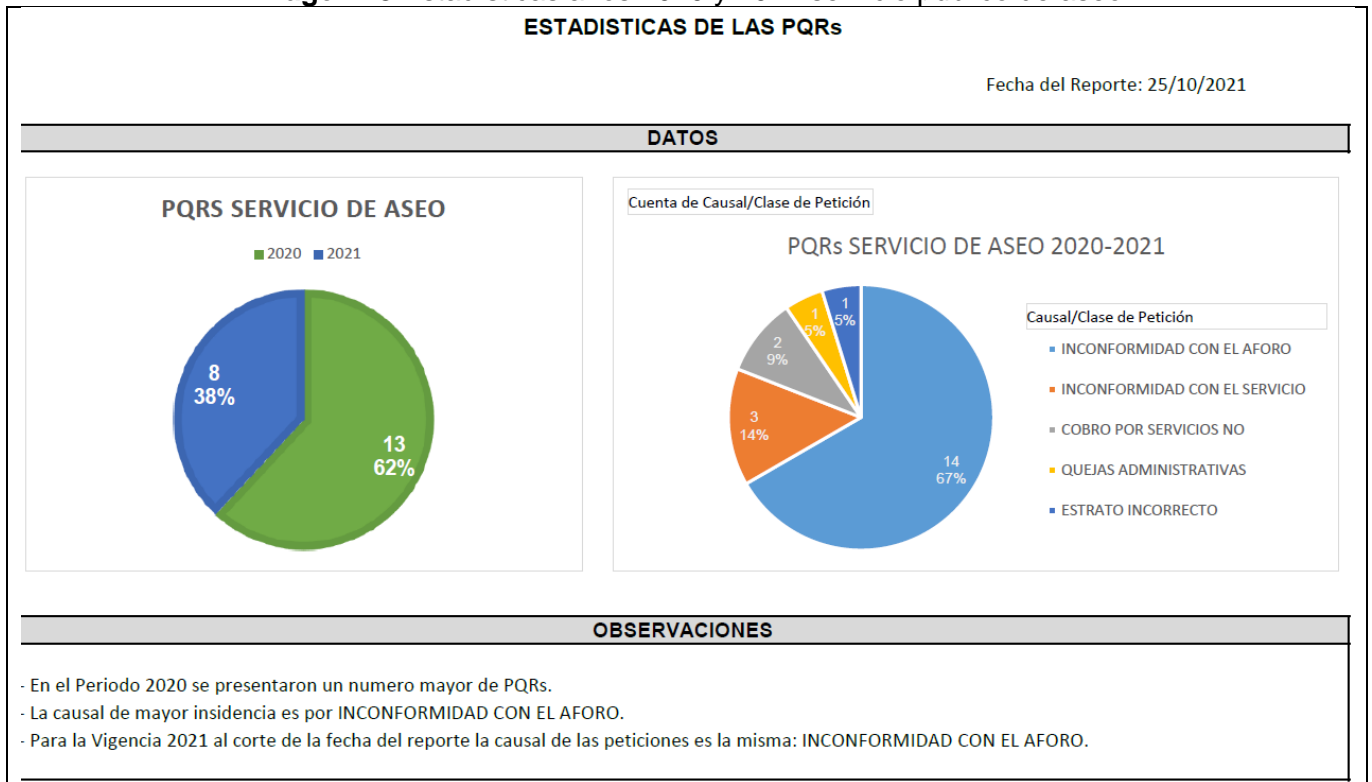


Suscriptor	No. Radicado	Fecha	Fecha Solución	Servicio	Tipo Trámite	Causal/Clase de Petición	Responsable Atención	
0003-0630-1266-11	NAYWAR MURILLO	01-31	19/03/2021	04/10/2021	Aseo	RECLAMACIÓN	INCONFORMIDAD CON EL AFORO	LORENA PACHECO
0003-0952-1509-11	ALICEO BATY	01-24	16/09/2020	25/10/2021	Aseo	RECLAMACIÓN	INCONFORMIDAD CON EL AFORO	LORENA PACHECO
0003-3995-1515-11	PATRICIA CORDOBA	01-17	24/08/2020	24/08/2020	Acueducto	RECLAMACIÓN	COBRO DESCONOCIDO	LORENA PACHECO
0003-4480-1429-12	ANDERSON AGAMEZ	01-13	12/08/2020	12/08/2020	Acueducto	RECLAMACIÓN	COBRO POR SERVICIOS NO	LORENA PACHECO
0003-4830-1443-11	LUZ DEL CARMEN VASQUEZ	01-14	12/08/2020	12/08/2020	Acueducto	RECLAMACIÓN	COBRO POR SERVICIOS NO	LORENA PACHECO
0003-5850-1482-11	CRISTOBAL RODRIGUEZ- BODEGA	01-30	05/01/2021	25/10/2021	Aseo	RECLAMACIÓN	INCONFORMIDAD CON EL AFORO	LORENA PACHECO

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021

Para el año 2021 se presenta una disminución de las PQR del 24% en comparación con el año 2020, siendo las causales más representativas: 67% inconformidades con el aforo y el 14% inconformidad con el servicio.

**Imagen 18** Estadísticas años 2020 y 2021 servicio público de aseo



Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021

Lo anterior, denota que presuntamente el prestador está cumpliendo con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994, el cual establece:

*“Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.*

*Estas oficinas llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron.”*

Así mismo, se allego el formato de PQR utilizado, como el procedimiento realizado, tal como se muestra a continuación:



**Imagen 19 Formato PQR**

JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANÁ SERVICIOS PÚBLICOS			
REGISTRO DE RECLAMOS, QUEJAS Y RECURSOS			
RADICADO No. 01-39			
Código	Nombre	Dirección	Fecha de Registro
0001-0010-0001-11	PARQUE GENERADOR	CAMPO ALEGRE \	25/10/2021
Descripción de la Solicitud:			
Tipo de Trámite:	Hora:	Detalle de la Causa:	Servicio:
RECLAMACIÓN	08:55:33	INCONFORMIDAD CON EL	Aseo
FECHA DE REVISION <input type="text"/> Día <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Año <input type="text"/> HORA <input type="text"/> : <input type="text"/> <input type="text"/> LECTURA ACTUAL <input type="text"/>			
ACUEDUCTO		OBSERVACIONES	
FUNCIONAMIENTO	Nº MEDIDOR	Marca	
BIEN <input type="radio"/> MAL <input type="radio"/>	ACOMETIDA		
BIEN <input type="radio"/> MAL <input type="radio"/>	REPARCHEO		
BIEN <input type="radio"/> MAL <input type="radio"/>	RED INTERNA DOMICILIARIA		
ALCANTARILLADO			
BIEN <input type="radio"/> MAL <input type="radio"/>	OBSTRUCCION \ SUMIDERO		
BIEN <input type="radio"/> MAL <input type="radio"/>	CONTAMINACION \ TAPA POZO		
ASEO			
BIEN <input type="radio"/> MAL <input type="radio"/>	RECOLECCION		
BIEN <input type="radio"/> MAL <input type="radio"/>	BARRIDO DE CALLES		
OTRAS OBSERVACIONES			
PRUEBA DE I P P L I		PRUEBA DE LITRAJE (MINUTOS)	
P R E S I O N ( m d a r )		V A L O R E S	
INICIAL <input type="radio"/>	CUMPLEY <input type="radio"/>	INICIAL <input type="radio"/>	FINAL <input type="radio"/>
SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	REPORTEADO POR <input type="text"/>	
DIAGNOSTICO			
PROCEDIMIENTO			
USUARIO DEL SISTEMA		Aceptado Por	
Funcionario que registró la PQR		Funcionario que Atendió la PQR	
		Cédula: <input type="text"/>	

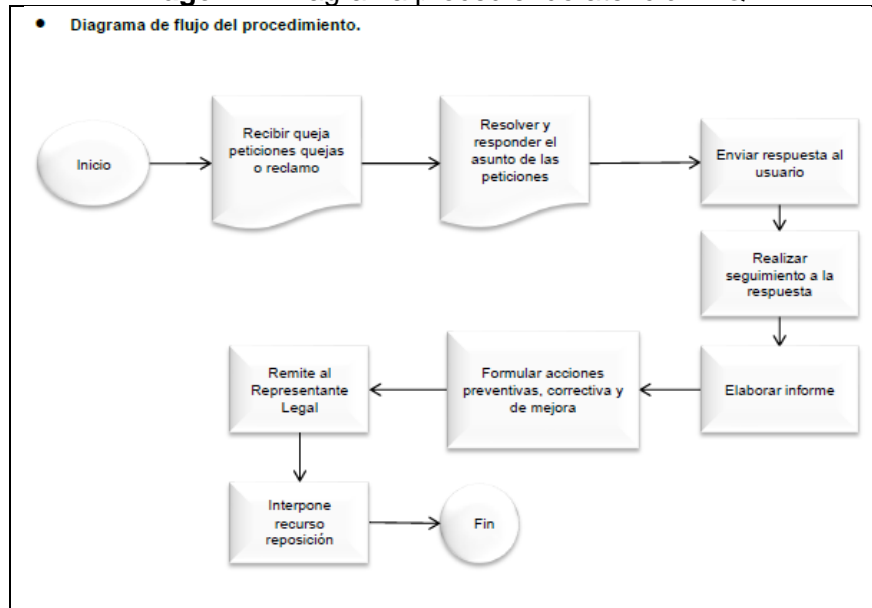
Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021

**Imagen 20 Procedimiento PQR**

PROCEDIMIENTOS ÁREA COMERCIAL		Código: PR-CO-04
Petitionen, Quejas y Recursos		Versión: 01
		Fecha Aprobación:
<p><b>1. Objetivo</b></p> <p>Recibir, atender, tramitar y responder las peticiones, reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, o los suscriptores potenciales en relación con los servicios prestados.</p>		
<p><b>2. Alcance</b></p> <p>Aplica a todas las quejas, peticiones y recursos de los usuarios que, por términos de la ley, se deben dar respuesta y solución.</p>		
<p><b>3. Definiciones y términos</b></p> <p>PQR's: Peticiones, quejas y recursos.</p> <p>Peticiones: Cualquier solicitud que se haga al prestador, debe estar relacionada con el servicio mismo que se presta.</p> <p>Queja: Es el medio por el cual el usuario coloca o manifiesta su inconformidad con la actualización de un determinado o determinados funcionarios del prestador, o su inconformidad con la forma y condiciones en que se preste el servicio, pudiéndose acompañar con una petición para que el prestador realice los actos necesarios y evitar que persistan los actos que ocasionan la inconformidad.</p> <p>Recurso: Es un acto del suscriptor, usuario o parte interesada para obligar a la entidad a revisar ciertas decisiones que afecten la prestación del servicio público de gas combustible o la ejecución del contrato de servicios públicos.</p> <p>Reclamo: Busca que el prestador revise la facturación del servicio. Este no puede exigir la cancelación de la factura para atender la solicitud.</p> <p>Derecho de petición: En termino de ley, el derecho de petición (es regulado en el Código Contencioso Administrativo, artículos del 5 al 48), que comprende las peticiones en interés particular, así como las quejas y los recursos que presente un suscriptor o usuarios.</p> <p>Oficina de Peticiones Quejas y Recursos: Como defensa de los usuarios, todo prestador de servicios públicos domiciliarios está obligado a constituir una oficina de peticiones, quejas y recursos. (Art. 153 ley 142 de 1994), la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones, quejas, reclamos y recursos verbales o escrito que presentan los usuarios. Estas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la ley 142, artículo 123 del decreto 2150 de 1995, artículo 9 del decreto 2223 de 1996 y sentencia 5156 de 1999 deben ser resueltas de fondo en primera instancia por las entidades prestadora.</p>		

Fuente: Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021

**Imagen 21** Diagrama procediendo atención PQR



Fuente: Procedimiento área comercial

No obstante, lo anterior, no se especifica información sobre el lugar y horario de atención a los usuarios.

Adicionalmente, dado que no se cuenta con página web, se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015:

**“Página Web.** Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: (...)

4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los Usuarios (...).”

## 5.4. ASPECTOS TARIFARIOS

### Estudio de costos y tarifas Resolución CRA 351 de 2005

De acuerdo a la consulta efectuada por esta Superintendencia en el Sistema Único de Información – SUI, y teniendo en cuenta el inicio de operaciones del 1 de octubre de 2019 por parte de la JUNTA ADMINISTRADORA CAPUGARNA SERVICIOS PUBLICOS, identificada con ID 45117 para la prestación del servicio de aseo en el corregimiento de Capurganá, Chocó, se evidenció que a la fecha el prestador continua con reportes pendientes que evidencian un presunto incumplimiento a la información consolidada en las Resoluciones SSPD 20101300048765 de 2010<sup>2</sup> y SSPD 20174000237705 de 2017<sup>3</sup>.

En este sentido, dado que el prestador no ha precisado la estructura tarifaria aplicada, esta Dirección Técnica de Gestión de Aseo - DTGA a través del oficio con radicado SSPD No. 20214362145651 del 11 de junio de 2021 requirió información al prestador; así como el reporte de información en SUI del cual no se ha recibido respuesta a la fecha. Dentro de los aspectos tarifarios solicitados se resaltan los siguientes:

<sup>2</sup> “Por la cual se expide la Resolución Compilatoria respecto de las solicitudes de información al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y se derogan las resoluciones 20094000015085, 20104000001535, 20104000006345, y 20104010018035”.

<sup>3</sup> “Por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016”

- Soporte del estudio de costos y tarifas del servicio de aseo
- Acto de aprobación de tarifas
- Aplicación Tarifaria
- Facturación Comercial Aseo
- Factura del Servicio de Aseo
- Tarifas Aplicadas Aseo
- Acto de Aprobación de Subsidios y Contribuciones
- Suscriptores del Servicio de Aseo
- Variables para el Cálculo de Costos
- Variables para el Cálculo de Tarifas
- Costos y Parámetros Aplicados en el Cálculo de Tarifas

Dada la entrada en vigencia de la nueva metodología tarifaria contemplada en la Resolución CRA 853 de 2018 que establecía su aplicación a más tardar el 1º de julio de 2021, según el parágrafo 2 del artículo 5.3.5.9.8 de la Resolución CRA 943 de 2021, se reiteró la solicitud de información comercial y tarifaria mediante oficios con radicados SSPD No. 20214362540251 y SSPD No. 20214363691141 del 2 de julio y 2 de septiembre de 2021, respectivamente, de los cuales igualmente no se ha recibido pronunciamiento por parte del prestador.

Así las cosas, en la visita adelantada y conforme a lo expuesto por el representante legal de la JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANA SERVICIOS PUBLICOS, se manifestó que el marco tarifario aplicado continúa siendo las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

Lo anterior, a pesar de las aclaraciones frente al ámbito de aplicación establecidas en los artículos 5.3.6.1.1. y 5.3.6.1.2 de la Resolución CRA 943 de 2021 en las que se precisa que la Resolución CRA 351 de 2005 fue derogada por la Resolución CRA 853 de 2018, y se encuentra vigente de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3.5.9.12. de la presente resolución. De igual manera en artículo 5.3.6.1.2. Regímenes de regulación tarifaria se indica en referencia a la zona de prestación del servicio de aseo que:

*“(...) El régimen de regulación para la prestación del servicio público domiciliario de aseo en suelo rural y de expansión urbana será el de libertad vigilada, con excepción del componente de disposición final, el cual corresponderá al de libertad regulada (...)”.*

Si bien el artículo 5.3.5.9.12. de la Resolución CRA 943 de 2021<sup>4</sup> en referencia al régimen de transición establece:

*“(...) las personas prestadoras del servicio público de aseo incluidas en el ámbito de aplicación del presente Título podrán continuar aplicando hasta el 30 de junio de 2021 la metodología establecida (...)”.*

Sobre el particular, se informó al Prestador que debía remitir el estudio de costos por medio del cual aplicó la metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 de 2005 para el área de prestación del servicio y adelantar los reportes de información a que haya lugar. Sin embargo, dicho documento no fue allegado y al verificar en el SUI, se mantiene el estado pendiente de cargue.

De acuerdo a lo anterior, se establece que sumado a la falta del soporte del estudio de costos y tarifas en los registros de la información PDF-TIFF, el no reporte del formato soporte en mención, representa un presunto incumplimiento al artículo 12.3.1.4 FORMATO. SOPORTE DEL ESTUDIO DE COSTOS de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de diciembre de 2010.

<sup>4</sup> (Resolución CRA 853 de 2018, art. 176) (modificado por la Resolución CRA 883 de 2019, art.2) (modificado por la Resolución CRA 919 de 2020, art.2)

### Acto de Aprobación de Tarifas

De igual manera como se registró para el estudio de costos y tarifas, la JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANÁ SERVICIOS PUBLICOS tampoco remitió el soporte del acto de aprobación de tarifas bajo metodología tarifaria aplicada, ni realizó el cargue en SUI respectivo, incurriendo en un presunto incumplimiento al artículo 12.3.1.1 de la resolución anteriormente indicada.

### Tarifas Aplicadas

El prestador mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215293468512 del 10 de noviembre de 2021 allegó la siguiente información:

- Copia de las facturas emitidas de noviembre de 2019, junto con abril y septiembre de 2021.
- Relación tarifas iniciales por estrato y uso - Periodo facturación vigencia 2019, 2020 y 2021 (Detallada mes a mes).
- Relación nuevas tarifas por estrato y uso - Periodo facturación desde abril 2021 a la fecha.
- Cuenta de cobro por subsidio de la prestación de servicios AAA – vigencia 2019 (octubre a diciembre).
- Cuenta de cobro por subsidio de la prestación de servicios AAA – vigencia 2020.
- Cuenta de cobro por subsidio de la prestación de servicios AAA – vigencia 2021.
- Reporte de suscriptores ordenados por código largo según estrato.

**Imagen 22** Relación tarifas por estrato de Octubre 2019

JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANÁ SERVICIOS PÚBLICOS "JACASEP" NIT.901297137-3				
TARIFAS PARA EL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO Periodo de Facturación Octubre 2019				
APS Corregimiento de Capurganá, Municipio de Acandí - Chocó				
USO	ESTRATO	ASEO		
		Tarifa	Subsidio/Contribucion	Tarifa plena
Residencial	01. Bajo - Bajo	\$ 10,167	-40%	\$ 6,100
	02. Bajo	\$ 12,572	-30%	\$ 8,800
	03. Medio - Bajo	\$ 17,333	-10%	\$ 15,600
	06. Alto	\$ 20,875	60%	\$ 33,400
Comercial	11. Gran productor	\$ 86,750	60%	\$ 138,800
Oficial	12. Oficial	\$ 15,600	0%	\$ 15,600

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293468512 del 10/11/2021

Al respecto, llama la atención que conforme las copias de las facturas emitidas para el periodo de facturación de noviembre de 2019, si bien se observa el cobro de una tarifa plena y los estratos relacionados corresponden a las tarifas dispuestas por la JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANÁ SERVICIOS PUBLICOS indicadas en la imagen anterior, para el uso residencial “estrato 03. Medio - Bajo” (ver siguiente imagen) y uso Comercial “Gran productor” realiza un cobro de tarifa de cero.

**Imagen 23 Factura aseo estrato medio-bajo noviembre 2019**

No. MEDICOR		ACUEDUCTO		PERIODO FACTURADO	
LECTURA	TARIFA APLICADA MES	Consumo Básico de	Consumo Complementario de	Consumo Santuario de	
ACTUAL	ANTERIOR	CONSUMO			
0	0	0			NOV-2019
DESCRIPCIÓN					
		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	
+ CONSUMO BÁSICO		0.00	0.00	0.00	
+ COMPLEMENTARIO		0.00	0.00	0.00	
+ SANTUARIO		0.00	0.00	0.00	
+ CARGO FLUJO		0.00	0.00	0.00	
<b>VALOR NETO</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
+ SUBSIDIO + CONTRIBUCIÓN		0.00	0.00	0.00	0.00
+ OTROS CARGOS		0.00	0.00	0.00	0.00
+ SALDO ANTERIOR		0.00	0.00	0.00	0.00
+ INTERESES DE MORA		146980.00	0.00	0.00	29330.00
+ AJUSTE		17640.00	0.00	0.00	5850.00
<b>TOTAL</b>		<b>-20.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>20.00</b>
FECHA LÍMITE DE PAGO:		164600.00	0.00	0.00	35200.00
		27 de Dic de 2019			<b>199800.00</b>

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293468512 del 10/11/2021

En este sentido, es de anotar que, en las cuentas de cobro por concepto de subsidios remitidas por el prestador para noviembre de 2019, hace referencia solamente a estrato 1 y 2, y una contribución de uso comercial, lo cual difiere de lo evidenciado en la factura, ya que como se indicó anteriormente no se ilustra aplicación dentro de la facturación, pero si en el cobro de subsidios y contribuciones al municipio por la prestación del servicio de aseo cobrado, así:

**Imagen 24 Cuenta de cobro subsidio y contribución Noviembre 2019**

JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANA SERVICIOS PÚBLICOS "JACASEP" NIT.: 901.297.137 - 3				
LA SUMA DE:				
SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ( \$ 6'754.766 )				
CONCEPTO:	SUBSIDIO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ASEO CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.			
ESTRATO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	VALOR TOTAL
# 1	\$ 4,395,533	\$ -	\$ 2,396,726	\$ 6,792,259
# 2	\$ 601,639	\$ -	\$ 328,052	\$ 929,691
Contribución	-\$ 725,246	-\$ -	-\$ 241,938	-\$ 967,184
<b>VALOR A PAGAR POR SUBSIDIO</b>	<b>\$ 4,271,926</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 2,482,840</b>	<b>\$ 6,754,766</b>

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293468512 del 10/11/2021

Sin embargo, considerando la información que suministró el prestador, se constató que las facturas generadas de manera conjunta con el servicio de Acueducto para el servicio público de aseo no relacionan los componentes para definir el cobro por suscriptor, ya que se observa que para cada tipo de usuario se tiene establecido únicamente un cobro de tarifa plena, con el discriminado del subsidio y/o contribución según el caso pero sin ser aplicado, definiendo al final un valor a pagar por este servicio, los cuales se resumen así:

**Tabla 16** Tarifas aplicadas según facturas emitidas en noviembre 2019

Estrato	Facturación Mes noviembre 2019		
	Valor Neto	Subsidio / contribución	Total
Bajo - Bajo	\$ 6.100	0%	\$ 6.100
Bajo	\$ 8.800	0%	\$ 8.800
Medio	\$ -	0%	\$ -
Alto	\$ 33.440	0%	\$ 33.440
oficial	\$ 15.622	0%	\$ 15.622
Comercial	\$ -	0%	\$ -

Fuente: Elaboración DTGA

Así las cosas, dado que mediante oficio con radicado SSPD No. 20215293468512 del 10 de noviembre de 2021, el prestador tan solo hizo entrega de copia de facturas emitidas para el mes de noviembre de 2019, y que, según registro del sistema de gestión documental de la Entidad, se constata que no allegó los soportes de aplicación tarifaria, se procedió a revisar el formato “Tarifas Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 (Formato 9 de la Circ. SSPD-CRA 6 de 2006 y Formato 6 de la Res. SSPD 15085 de 2009)”, evidenciando que el reporte de información de las tarifas objeto de estudio y durante el periodo correspondiente a las vigencias 2019 a 2021 se mantiene en estado pendiente.

No obstante, lo anterior según la información registrada con la relación de las tarifas establecidas para la prestación del servicio de aseo para vigencia 2019, 2020 y 2021 (Detallada mes a mes) en el corregimiento de Capurganá, Chocó, como se ilustra a continuación, se mantienen las mismas tarifas plenas por cada suscriptor hasta el mes de marzo de 2021.

**Imagen 25** Comunicado tarifas para el servicio de aseo vigencia 2020 a marzo 2021

**COMUNICADO A LA OPINION PÚBLICA**

La Junta Administradora Capurganá Servicios Públicos **JACASEP**, informa a los usuarios y a la comunidad en general, las tarifas del Servicio Público Domiciliario de Aseo que regirán a partir del periodo de facturación de enero 2020, que se describen en el siguiente cuadro:

**JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANÁ SERVICIOS PÚBLICOS  
"JACASEP"  
NIT.901297137-3**

**TARIFAS PARA EL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO**  
Periodo de Facturación **enero 2020**  
APS Corregimiento de Capurganá, Municipio de Acandí - Chocó

**TARIFAS PARA EL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO**  
Periodo de Facturación **Marzo 2021**  
APS Corregimiento de Capurganá, Municipio de Acandí - Chocó

USO	ESTRATO	ASEO		
		Tarifa	Subsidio/Contribucion	Tarifa plena
Residencial	01. Bajo - Bajo	\$ 10,167	-40%	\$ 6,100
	02. Bajo	\$ 12,572	-30%	\$ 8,800
	03. Medio - Bajo	\$ 17,333	-10%	\$ 15,600
	06. Alto	\$ 20,875	60%	\$ 33,400
Comercial	11. Gran productor	\$ 86,750	60%	\$ 138,800
Oficial	12. Oficial	\$ 15,600	0%	\$ 15,600

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293468512 del 10/11/2021

En este sentido, a continuación, se ilustra la factura suministrada del mes de marzo de 2021 en la que se evidencia que la tarifa cobrada para la prestación del servicio de aseo si bien es la misma de la vigencia 2020, es de resaltar que según anexos suministrados de abril 2020, a partir de este mes hasta marzo de 2021, el concepto de cobro de la tarifa con la respectiva aplicación de subsidio o contribución, hace mención a “recolección y transporte” únicamente, lo que estaría en armonía con lo manifestado por el prestador en el Excel tarifario allegado mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215293468512 del 10 de noviembre de 2021, donde indica que no realiza cobro por concepto de disposición final. Este

concepto de cobro por recolección y transporte se mantiene desde la actualización de tarifas en abril de 2021 hasta el mes de facturación de septiembre 2021 según soportes. En este sentido, es importante que el prestador aclare si este cobro de “recolección y transporte” se mantiene en relación con las facturas a corte de noviembre de 2021, o si se está a la fecha incluyendo algún otro concepto en la tarifa a cobrar.:

**Imagen 26** Factura del servicio aseo concepto “recolección y transporte” de abril 2020 y septiembre 2021

JACASEP JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANÁ SERVICIOS PÚBLICOS					JACASEP JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANÁ SERVICIOS PÚBLICOS				
Municipio: Acandí[CHO] - NIT. 901297137-3					Municipio: Acandí[CHO] - NIT. 901297137-3				
Código del Suscriptor: 0003-5790-1480-11					Código del Suscriptor: 0003-5790-1480-11				
Cód. Interno: 035790					Cód. Interno: 035790				
Nombre: HOTEL LAS MANANITAS					Nombre: HOTEL LAS MANANITAS				
# Conexión: 000357901					# Conexión: 000357901				
Dirección: LA PLAYA					Dirección: LA PLAYA				
Uso: Comercial					Uso: Comercial				
Estrato/Categoría: 00					Estrato/Categoría: 00				
Barrio:					Barrio:				
Período Facturado: 1 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL					Período Facturado: 1 DE SEPTIEMBRE AL 30				
Períodos a cancelar: 7					Períodos a cancelar: 1				
Expedida: 02/06/2020					Expedida: 22/10/2021				
Lectura Anterior: 0					Lectura Anterior: 0				
Lectura Actual: 0					Lectura Actual: 0				
Consumo: 0 m3					Consumo: 0 m3				
Tipo Consumo: Real					Tipo Consumo: Real				
Estado de Lectura:					Estado de Lectura:				
CC ó NIT: 1					CC ó NIT: 1				
Id. Medidor:					Id. Medidor:				
Acueducto					Acueducto				
Alcantarillado					Alcantarillado				
Concepto					Concepto				
Cuota					Cuota				
Valor Real					Valor Real				
Subsidio					Subsidio				
Valor a Pagar					Valor a Pagar				
Rango					Rango				
Cons m3					Cons m3				
\$ m3					\$ m3				
Subtotal					Subtotal				
a 0					a 0				
1 a 0					1 a 0				
> 0					> 0				
Costo Total Consumo					Costo Total Consumo				
Consumo Últimos 6 Periodos					Consumo Últimos 6 Periodos				
Período					Período				
Cons m3					Cons m3				
Valor Factura					Valor Factura				
Gráfico					Gráfico				
Marzo					Marzo				
Febrero					Febrero				
Enero					Enero				
Diciembre					Diciembre				
Noviembre					Noviembre				
Octubre					Octubre				
Otros a Cobrar					Otros a Cobrar				
Total a Pagar					Total a Pagar				
\$2,449,900.00					\$482,600.00				
Detalle de su deuda al periodo Anterior					Detalle de su deuda al periodo Anterior				
Servicio					Servicio				
Capital Adeudado					Capital Adeudado				
Interes Acum. Ant.					Interes Acum. Ant.				
Int. periodo Anter.					Int. periodo Anter.				
Acueducto					Acueducto				
Alcantarillado					Alcantarillado				
Aseo					Aseo				
Totales					Totales				
Pague sin recargo hasta					Pague sin recargo hasta				
Pague con recargo hasta					Pague con recargo hasta				
PAGUE DE INMEDIATO					PAGUE DE INMEDIATO				
Observaciones:					Observaciones:				
PAGUE A TIEMPO SU FACTURA, DE LO CONTRARIO EL RECARGO SE REFLEJARA EL PROXIMO MES. EVITESE LA SUSPENSION.					SE APLICA SUBSIDIO OTORGADO POR EL MINISTERIO DE 12.400, CONSIGNA TU PAGO A LA CUENTA DE AHORROS 83100025992 BANCOLOMBIA				

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293468512 del 10/11/2021

En consecuencia, como se ilustra a continuación, se evidencia que presuntamente el prestador adelantó actualización de tarifas a partir del mes de facturación de abril de 2021, pero los actos relacionados en el comunicado de información a los usuarios del 12 de abril de 2021 no fueron allegados a esta Dirección:

**Imagen 27** Tarifas para el servicio de aseo por estrato y uso vigente de abril a octubre 2021

JCS\_COP\_2021006  
Capurganá, 12 de abril del 2021.

**COMUNICADO A LA OPINION PÚBLICA**

Se le informa a todos los suscriptores de JACASEP y, a la comunidad en general que, conforme al **Acuerdo No.002 del 10 de abril del 2021** y la **Asamblea General De Caracter Ordinario del 09 de abril del 2021**, las tarifas del servicio público domiciliario de Aseo que regirán a partir del periodo de facturación de Abril del año en curso, serán las descritas en el siguiente cuadro:

**TARIFAS PARA EL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO**  
Periodo de Facturación abril 2021  
APS Corregimiento de Capurganá, Municipio de Acandí - Chocó

**TARIFAS PARA EL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO**  
Periodo de Facturación Octubre 2021  
APS Corregimiento de Capurganá, Municipio de Acandí - Chocó

USO	ESTRATO	ASEO		
		Tarifa	Subsidio/Contribución	Tarifa plena
Residencial	01. Bajo - Bajo	\$ 17,834	-40%	\$ 10,700
	02. Bajo	\$ 24,714	-30%	\$ 17,300
	03. Medio - Bajo	\$ 30,222	-10%	\$ 27,200
	06. Alto	\$ 59,313	60%	\$ 94,900
	Comercial	11. Gran productor	\$ 176,375	60%
Oficial	12. Oficial	\$ 29,100	0%	\$ 29,100

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293468512 del 10/11/2021

No obstante lo anterior, a continuación se detallan las tarifas del cobro de la prestación del servicio público de aseo en los diferentes estratos y usos del corregimiento de Capurganá para el mes de abril de 2021, en el que se dio inicio a la actualización de tarifas según la información de copia de facturas remitidas, las cuales registran valores de la “tarifa” de \$73.000 bajo concepto “recolección y transporte” para suscriptor estrato 6 con un factor de contribución aplicado del 30%, diferente a lo indicado en el Acuerdo No. 002 del 10 de abril de 2021, que para este mismo estrato en imagen anterior corresponde a \$59.313 y 60% respectivamente, por lo que se requiere aclaración al respecto, así como el reporte en SUI de las facturas de los periodos y suscriptores restantes a la fecha a fin de adelantar esta revisión.

Para el mes de septiembre, la tarifa por valor de \$188.134 antes de la aplicación del factor de contribución del 50% no corresponde a lo ilustrado anteriormente.

Así las cosas, si bien se registran observaciones por concepto de “recolección y transporte” para los suscriptores y periodos indicados, es de aclarar que el valor a pagar se mantiene conforme a la “tarifa plena establecida en el Acuerdo No. 002 de 2021.

Conforme a lo anterior, de existir actualización en los factores de subsidio y contribución, se solicita al prestador el reporte del acto de aprobación respectivo y las aclaraciones frente a las inconsistencias registradas desde la actualización de tarifas del mes de abril de 2021.

**Tabla 17 Tarifas aplicadas según facturas de abril y septiembre de 2021**

Estrato	Facturación Mes Abril 2021				Facturación Mes septiembre 2021			
	Valor Real	Factor	Subsidio / contribución	Total	Valor Neto	Factor	Subsidio / contribución	Total
01 Bajo - Bajo	\$ 17.834	40%	\$ 7.134	\$ 10.700	Sin registro	-	\$ -	\$ -
02 Bajo	Sin registro	-	Sin registro	\$ -	Sin registro	-	\$ -	\$ -
03 Medio	Sin registro	-	Sin registro	\$ -	\$ 30.222	10%	\$ 3.022	\$ 27.200
06 Alto	\$ 73.000	30%	\$ 21.900	\$ 94900	Sin registro	30%	\$ 21.900	\$ -
oficial	\$ 29100	0%	\$ -	\$ -	\$ 29.100	0%	\$ -	\$ 29.100
Comercial	Sin registro	-	Sin registro	\$ -	\$ 188.134	50%	\$ 94.067	\$ 282.200

Fuente: Elaboración DTGA

En este sentido, al adelantar un cruce entre las tarifas establecidas por la JUNTA ADMINISTRADORA CAPUGARNA SERVICIOS PUBLICOS y las registradas en los soportes de las facturas de abril 2021, se evidencian las siguientes diferencias, en la que se resalta que las tarifas cobradas en los suscriptores “estrato medio”, registra un mayor valor a cobrar que la “tarifa” autorizada de (\$ 17.800), mientras el estrato “Alto” (tarifa según factura \$33.400, autorizada \$20.875) y uso “comercial” (tarifa según factura \$143.800, autorizada \$86.750) del corregimiento de Capurganá, no detallan ni aplican el cobro del factor de contribución respectivo, se evidencia en el uso comercial un mayor valor cobrado de \$5.000.

**Tabla 18 Diferencia en Tarifas aplicadas según facturas emitidas de abril de 2021**

Estrato	Factor	Facturación Mes abril 2020			Establecido por Autoridad Tarifaria			Diferencia
		Valor Neto	Subsidio / contribución	Total	Valor Neto	Subsidio / contribución	Total	
01 Bajo - Bajo	40%	\$ 10.167	\$ 4.066	\$ 6.100	\$ 10.167	\$ 4.067	\$ 6.100	\$ -
02 Bajo	30%	\$ 12.572	\$ 3.771	\$ 8.800	\$ 12.572	\$ 3.772	\$ 8.800	\$ -
03 Medio	10%	\$ 37.111	\$ 3.711	\$ 33.400	\$ 17.333	\$ 1.733	\$ 15.600	\$ 17.800
06 Alto	60%	\$ 33.400	\$ -	\$ 33.400	\$ 20.875	\$ 12.525	\$ 33.400	\$ -
oficial	0%	\$ 15.600	\$ -	\$ 15.600	\$ 15.600	\$ -	\$ 15.600	\$ -
Comercial	60%	\$ 143.800	\$ -	\$ 143.800	\$ 86750	\$ 52.050	\$ 138.800	\$ 5.000

Fuente: Elaboración DTGA



A continuación, se detallan las tarifas que a la fecha se encuentran vigentes:

**Tabla 19** Tarifas incluyendo subsidios o contribuciones de septiembre 2021

Estrato/uso	Tarifa con subsidio /contribución
1. Bajo - Bajo	\$ 10.700
2. Bajo	\$ 17.300
3. Medio	\$ 27.201
6. Alto	\$ 94.900
oficial	\$ 29.100
Comercial	\$ 282.200

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293468512 del 10/11/2021

Las tarifas relacionadas en el cuadro anterior no pudieron ser contrastadas con la información reportada en el SUI ya que el prestador no tiene habilitados el formato “Tarifas” para ninguno de los meses de los años 2019 a 2021, por lo tanto, se requiere a la JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANA SERVICIOS PUBLICOS para que realice inmediatamente los reportes respectivos que le permitan habilitar los formatos anteriormente mencionados de tal manera que pueda registrar los valores facturados a los suscriptores durante todos los años de operación.

Así mismo, se resalta que tampoco aportó los actos de aprobación de actualizaciones tarifarias y cálculos realizados para el periodo en análisis.

#### Aplicación Nueva Metodología Tarifaria Resolución CRA 853 de 2018

Frente a la aplicación de esta metodología tarifaria, esta Superintendencia mediante oficio SSPD No. 20214364841681 del 19 de octubre de 2021, solicitó a la JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANA SERVICIOS PUBLICOS, identificada con ID 45117, el estudio de costos y tarifas de acuerdo a la Resolución CRA 853 de 2018 ajustado con las observaciones de la CRA, junto con la memorias de cálculo en archivo Excel, acto de aprobación de tarifas, acto de aprobación de factores de subsidio y contribución vigente y soportes respectivos de información que acrediten el cumplimiento de los artículos 5.1.2.1, 5.1.2.2 y 5.1.2.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, compilada de la Resolución CRA 943 de 2021.

Dichos requerimientos si bien no registran pronunciamiento a través de comunicados, en la visita adelantada el 26 de octubre de 2021, el prestador manifestó que no ha dado aplicación al marco tarifario contenido en la Resolución CRA 853 de 2018, ni adelantado ninguna gestión, socialización y/o información con los suscriptores acerca de la nueva metodología tarifaria establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA pese a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 5.3.5.9.8 Vigencia del Régimen Tarifario y de las Metodologías Tarifarias de la Resolución CRA 943 de 2021<sup>5</sup>: “Las personas prestadoras deberán aplicar las tarifas resultantes de las metodologías contenidas en el presente Título, a más tardar el 1º de julio de 2021”, ante el cual la Superintendencia le aclaró al prestador las alertas que esta situación implicaba.

No obstante, si bien la Representante Legal no estableció compromiso relacionado con la remisión de estudio de costos y tarifas y demás soportes requeridos conforme la Resolución CRA 853 de 2018, ni tampoco fecha probable de aplicación de las nuevas tarifas por parte de la Junta Administradora Capurganá Servicios Públicos, mediante oficio con radicado SSPD No. 20215293468512 del 10 de noviembre de 2021 allegó información en formato Excel, el cual llama la atención, pues según registro de parámetros relacionados, presuntamente viene adelantando la estructuración del estudio de costos y

<sup>5</sup> (Resolución CRA 853 de 2018, art. 175) (modificado por la Resolución CRA 883 de 2019, art.1) (modificado por la Resolución CRA 919 de 2020, art.1)

tarifas bajo facturación conjunta con el servicio de acueducto y prestación de la actividad de aprovechamiento en el municipio conforme el nuevo marco tarifario bajo Resolución CRA 853 de 2018 como se ilustra a continuación:

**Imagen 28** Excel tarifario Avance Res. CRA 853 de

GENERALES	UNIDAD	VALOR
Mes de adopción de las tarifas	Fecha	jul-21

COSTO DE COMERCIALIZACIÓN(CCS)	UNIDAD	Valor
Con que servicio realiza la facturación conjunta		Acueducto
Se presta el servicio de aprovechamiento en el Municipio		Si

SUBSIDIOS Y APORTES	UNIDAD	2020
Residencial Estrato 1	%	40%
Residencial Estrato 2	%	30%
Residencial Estrato 3	%	10%
Residencial Estrato 4	%	0%
Residencial Estrato 5	%	50%
Residencial Estrato 6	%	60%
Pequeño Productor Industrial	%	30%
Pequeño Productor Comercial	%	60%
Pequeño Productor Oficial	%	0%
Gran Productor Industrial	%	30%
Gran Productor Comercial	%	60%
Gran Productor Oficial	%	0%

Parámetros	CCS	CBLj PONDERADO	CLUS	CBLUSj	CBLUSj PONDERADO	CRT	CDF & CTL	CT	VBA	Toneladas	Suscriptores

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293468512 del 10/11/2021

Conforme a las hojas de cálculo que registran información, se evidencia la aplicación de los rubros dispuestos para el cálculo del precio mínimo del “Costo de Comercialización por Suscriptor del servicio público de aseo (CCS)” y del “Costo de Barrido y Limpieza de vías y Áreas públicas y Limpieza Urbana por Suscriptor (CBLUS)”, al igual que para el precio máximo del “Costo de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos (CRT)” con datos correspondientes a la vigencia 2020, junto con registro de información del costo para la actividad de tratamiento “CT” en el cual el prestador relaciona dos notas que indican la siguiente consulta y precisión respectivamente: “(...) EL APROVECHAMIENTO CUENTA COMO TRATAMIENTO DE RESIDUOS?(...)” y “(...) LOS VALORES ASIGNADOS CORRESPONDEN A LOS ACTIVOS DE LA ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN, COMPACTACIÓN Y MOLIDO DE PLASTICO, CON VALOR AL 2021”. Esta última actividad no se registra en RUPS.

En este sentido, si bien el prestador debe hacer las aclaraciones y/o ajustes a que haya lugar en el RUPS especialmente, deberá considerar su incidencia dentro del cálculo del “costo fijo total (CFT)” por suscriptor en el centro poblado rural, dado que en la formulación de dicho costo se contempla el “costo de Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas, mantenimiento e instalación de cestas por Suscriptor (CBICS)” en el nuevo marco tarifario.

De igual manera, se registran datos no reportados en SUI relacionados con “Toneladas de residuos sólidos no aprovechables transportados y recolectados -QRT”, “Toneladas de Residuos sólidos no aprovechables aforadas por suscriptor -TFN” “Toneladas de residuos efectivamente aprovechados del periodo de facturación en el municipio -Qea”, “Toneladas de Residuos efectivamente aprovechados aforadas por suscriptor-TFA” y “número de suscriptores aforados de aprovechamiento del municipio”, “número de suscriptores aforados de no aprovechables en el APS”, los cuales junto con los costos de CBLUS relacionados anteriormente indican que se está considerando lo establecido en el articulado para el segundo segmento.

Sobre el particular, se recuerda que en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Resolución CRA 853 de 2018, para la segmentación registrada en el Excel tarifario se tiene: “(...) *Segundo Segmento: corresponde a las personas prestadoras que atiendan en municipios de hasta 4.000 suscriptores en el área urbana a 31 de diciembre de 2018. La metodología tarifaria que deberán aplicar se encuentra contenida en el TÍTULO III de la presente Resolución. Las personas prestadoras de este segmento podrán incorporar áreas rurales dentro de la misma APS*”.

Bajo esta precisión, se adelantó revisión del último Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos -RUPS, identificado bajo imprimible con radicado No. 2020245117376642 del 9 de febrero de 2020, evidenciado según la zona de prestación registrada, que esta se refiere al área rural y en este sentido para efectos de la aplicación de lo dispuesto en la Resolución CRA 853 de 2018 conforme se establece el numeral 6.3 del artículo 6. Segmentación, la persona prestadora que atiende en el corregimiento de Capurganá Choco, corresponderá al tercer segmento y en este sentido, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título IV del cálculo de la metodología tarifaria para el tercer segmento centros poblados rurales de la mencionada resolución.

Sin embargo, cabe resaltar que no se evidencia la consideración y cálculo del “*Incremento en el CCS por la Prestación de la Actividad de Aprovechamiento*”, “*Valor Base de Remuneración del Aprovechamiento (VBA)*” que para el caso de corresponder al tercer segmento junto con el cálculo del “*Costo de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas públicas, Mantenimiento e Instalación de Cestas por Suscriptor (CBICS)*”, el cual deberá ser incluido, entre otras consideraciones de los demás costos a calcular para la tarifa final por suscriptor. Por tanto, para el cobro del Valor Base de Aprovechamiento- VBA, si la JUNTA ADMINISTRADORA CAPUGARNA SERVICIOS PUBLICOS decide ser el prestador de la actividad de aprovechamiento, deberá adelantar la inscripción en RUPS de esta actividad, o mantenerse atento a la existencia de otros prestadores que una vez legalizados adelanten la mencionada actividad, para la cual se requiere haber reportado toneladas en los términos y plazos establecidos por la Resolución MVCT 276 de 2016, junto con la gestión para habilitación y cargue en SUI de la información respectiva para realizar la remuneración de dicha actividad.

Aunado a lo anterior, para la prestación de la actividad de aprovechamiento y su remuneración, se recuerda que la persona prestadora debe responder por su operación de manera integral, tal como lo señala el artículo 2.3.2.5.2.1.5, del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 596 de 2016.

Ahora bien, respecto a la actividad de disposición final la JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANA SERVICIOS PUBLICOS manifiesta dentro del Excel tarifario que:

*“(...) NO COBRAMOS DISPOSICION FINAL POR QUE NO TENEMOS BASCULA, TAMPOCO COBRAMOS TRATAMIENTO PERO SI REALIZAMOS APROVECHAMIENTO LA IDEA ES INICIAR A OPERAR EL RELLENO SANITARIO CON UNA TARIFA JUSTA*”, por lo que el prestador debe realizar las aclaraciones al respecto de la operación del relleno sanitario conforme a los requerimientos normativos, así como en la definición de las tarifas a aplicar bajo metodología de la Resolución CRA 853 de 2018, considerar los cálculos de los “*Costo de Disposición Final Total (CDFT)*”, “*Costo de Tratamiento de Lixiviados*” y “*Provisión de Recursos para las Etapas de Clausura y Posclausura*”, “*Toneladas por Suscriptor (TRT)*”, “*Toneladas de Residuos Efectivamente Aprovechados por Suscriptor (TRA)*” y demás disposiciones de orden regulatorio y normativo en el caso que adelante la inscripción en RUPS y pase a ser operador de la actividad de disposición final de manera adecuada.

De igual manera llama la atención que dentro de este Excel tarifario igualmente relaciona en su hoja de cálculo “toneladas”, para la actividad de aprovechamiento, registros de variable Qea que corresponde a toneladas de residuos efectivamente aprovechados del periodo de facturación en el municipio para año 2020, lo que hace necesario que el prestador adelante las aclaraciones a que haya lugar.

Así las cosas, es pertinente que defina el segmento al cual corresponde el prestador según la Resolución CRA 853 de 2018, así como se indique si el prestador de la actividad de aprovechamiento es la JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANÁ SERVICIOS PÚBLICOS u otro prestador en el marco del servicio público de aseo, dado que, dependiendo de esto se determinará el responsable de inscribir esta actividad en el RUPS y por ende de dar cumplimiento a la normativa sobre la materia.

Aunado a lo anterior, según registro de suscriptores en el Excel tarifario allegado, se registran 880 suscriptores correspondientes a los estratos 1,2 y usos comercial y oficial, si bien el número de Suscriptores registrado en RUPS se encuentran inscritos dentro del rango “*MENOR O IGUAL A 2500 USUARIOS*”, no fue posible la verificación en el Sistema Único de Información – SUI del número y tipo de suscriptores al inicio de las operaciones dada la falta del reporte de los mismos.

En este sentido, conforme el esquema operativo del prestador y en cumplimiento al plazo establecido por la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico para dar aplicación al nuevo marco tarifario, esta Superintendencia reitera lo solicitado mediante oficio con radicado SSPD No. 20214365997011 del 15 de diciembre de 2021 respecto a los documentos que deberá remitir en aplicación de dicha metodología tarifaria en mención, así como precisa solicitudes de aclaración frente a lo expuesto en el Excel tarifario relacionado en la imagen anterior. Para tal efecto deberá considerar las actividades que se encuentran inscritas en el RUPS y adelantar la actualización respectiva, junto con el cargue de información que se encuentra pendiente por reportar en SUI y que es requerido para la elaboración del estudio de costos y tarifas dispuesto bajo Resolución CRA 853 de 2018.

De igual manera se precisa la importancia de adelantar el cálculo de los costos propios de la actividad de aprovechamiento en aplicación de la mencionada resolución a fin de prever la remuneración por la prestación de esta actividad en el escenario que en el corregimiento de Capurganá, cuente con un prestador de aprovechables certificado en RUPS y que dé cumplimiento a las disposiciones normativas sobre el particular, dado que, como se indica en acta de inspección en sitio anteriormente relacionada, “*(...) para la actividad de recolección y transporte se efectúan dos rutas selectivas, la primera de residuos no aprovechables (...) y la segunda para material reciclable (...)*”, se resalta la actividad de aprovechamiento como una herramienta operativa favorable para la reducción de residuos sólidos para disposición final que deberá estar integrada con las disposiciones del Programa para la Prestación del Servicio de Aseo y Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

En este sentido, el prestador deberá evaluar y aclarar si alguna de las actividades anteriormente relacionadas, serán subcontratadas y/o se requieren gestiones adicionales a fin de garantizar una estructura de costos y operación alineada con el cumplimiento normativo y alcance de metas de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento dentro la prestación del servicio público de aseo en el corregimiento de Capurganá, Choco; así como deberá considerar previamente a la aplicación de la metodología de la Resolución CRA 853 de 2018, las acciones relacionadas con la información de las tarifas de aseo, en las que las nuevas tarifas no podrán ser aplicadas por la persona prestadora antes de quince (15) días hábiles contados a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos “*5.1.2.1 Información a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y a la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico*” y “*5.1.2.2 Información a los usuarios*” de la Resolución CRA 151 de 2001, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.

Ahora bien, en referencia al estado de reporte de información tarifaria, se evidenció que la JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANÁ SERVICIOS PÚBLICOS tiene pendiente de certificar 8 formatos y formularios, lo cual deja en evidencia un incumplimiento al reporte establecido en la Resolución 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

**Tabla 20** Reporte de formatos del tópico “Comercial y de Gestión” certificados y pendientes de certificar.

NUMERAL Y NOMBRE DEL FORMATO	PERIODICIDAD	Periodos de Verificación Octubre 2019 - Noviembre 2021 - Estado Pendiente				
		Certificado		Pendiente		
		2020	Total	2019	2020	Total
COSTOS Y GASTOS ASEO	ANUAL			1	1	2
ACTO APROBACIÓN FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO PDF	ANUAL			1	1	2
Facturación y Recaudo – Aseo	ANUAL	14/04/2020	1		1	1
PUBLICACIÓN DE TARIFAS (PDF o TIFF) RES 15085 de 2009	ANUAL			1	1	2
Tarifas Aseo	ANUAL	14/04/2020	1		1	1
<b>TOTAL</b>			<b>2</b>			<b>8</b>

Fuente: SUI, [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui\\_adm\\_028](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028), 26/11/2021

De acuerdo con lo anterior, el prestador presuntamente se encuentra incumpliendo lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 y sus resoluciones modificatorias, por lo que debe realizar el reporte de información de manera inmediata al SUI, ya que se evidencia que no ha realizado la certificación del formulario Información General (Servicios Prestados y Suscriptores Atendidos) para la vigencia 2019 y 2020 conforme lo establece el Capítulo 12.1 Disposiciones generales del anexo Resolución No. SSPD - 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010

En consecuencia, el Prestador debe proceder a cumplir de manera inmediata, con los compromisos suscritos en el acta de la visita en cuanto al plan de acción para reportar toda la información pendiente de los formatos y formularios en el SUI.

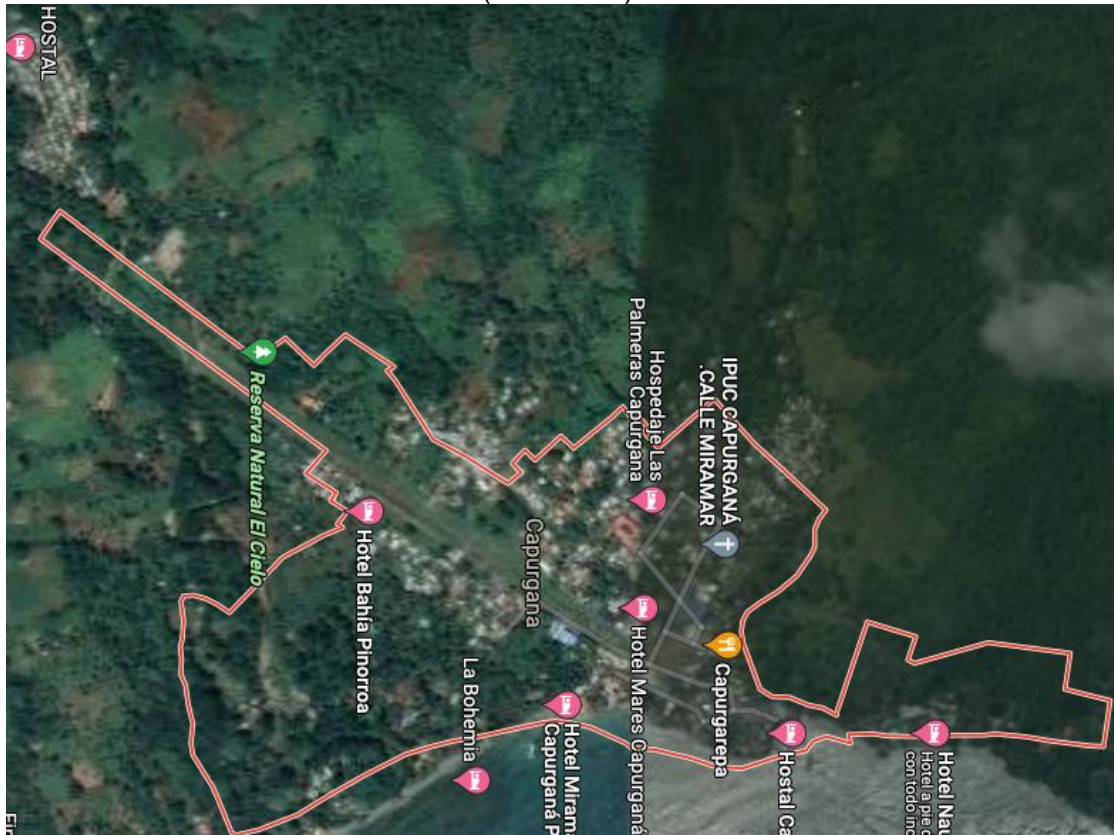
## 5.5. ASPECTOS TÉCNICO-OPERATIVOS

El análisis de los aspectos técnico - operativos de la prestación del servicio público de aseo por parte de la JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANA SERVICIOS PÚBLICOS (JACASEP), en el área de prestación de Corregimiento de Capurganá, Municipio de Acandí, en el departamento de Chocó, es realizada con base en la información certificada por el prestador en el SUI, así como, lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA, el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y los resultados de la visita de vigilancia e inspección realizada el día 26 de octubre de 2021, en compañía de la empresa, la información entregada en visita y consignada en el sistema de gestión documental de la Superservicios mediante oficio con radicado SSPD No. Radicado SSPD No. 20215293468512 del 10/11/2021, en contraste con la normativa aplicable vigente.

### 5.5.1. Área de prestación del servicio

El área de prestación de la JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANA SERVICIOS PÚBLICOS (JACASEP). para las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y disposición final es el corregimiento de Capurganá, municipio de Acandí, en el departamento de Chocó y corresponde como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen 29** Área de prestación JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANA SERVICIOS PÚBLICOS (JACASEP).



Fuente: Corregimiento de Capurganá, municipio de Acandí. Google Maps

Sin embargo, resulta pertinente informar que estas actividades no se encuentran acordes a lo registrado por el prestador en el RUPS, ya que adicionalmente se registra la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, la cual no se encuentra desarrollando a la fecha y adicionalmente se omite la actividad de disposición final. Lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución SSPD 20181000120515 de 2018.

En consecuencia, el prestador debe actualizar la información contenida en el RUPS de modo que se reflejen las actividades que son desarrolladas actualmente en el corregimiento de Capurganá, municipio de Acandí, Chocó.

### 5.5.2. Recolección y transporte de residuos no aprovechables

El Libro 2 Parte 3 Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio público de aseo. A partir del artículo 2.3.2.2.3.26 del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa prestadora lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo establecido en la normatividad vigente.

La actividad de recolección y transporte se realiza de la siguiente forma:

**Tabla 21** Prestación de la actividad de recolección y transporte

NÚMERO DE VEHÍCULOS	NÚMERO DE CONDUCTORES	NÚMERO DE OPERARIOS	FRECUENCIA / SEMANA
1 Vehículo tractor – 1 motocarro para la recolección de material aprovechable	2	3	3 veces por semana no aprovechables – 2 veces semanas selectiva con material reciclable (lunes a sábado divididos por sectores)

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

### 5.5.2.1. Características de la actividad de recolección y transporte

La presentación de los residuos por parte de los usuarios de la JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANÁ SERVICIOS PÚBLICOS (JACASEP). se hace principalmente a través de las aceras de las calles puerta a puerta.

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos de la actividad de recolección de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

**Tabla 22** Verificación de requisitos de la actividad de recolección

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<i>1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, <b><u>es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.</u></b></i>	Se verificó que la recolección se efectúa sin esparcimiento de residuos y se cuenta con pala y cepillo para realizar la limpieza en caso de presentarse.
<i>2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.</i>	El prestador si cuenta con un vehículo de reserva, que apoya en caso de presentarse una avería del vehículo que realiza la actividad de recolección de residuos no aprovechables.
<i>3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.</i>	El PGIRS del municipio de Acandí no hace relación a la frecuencia mínima en el área rural.
<i>4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.</i>	El esquema de prestación del servicio en el Corregimiento de Capurganá, Municipio de Acandí se realiza bajo la recolección puerta a puerta. De igual manera, no se evidenciaron contenedores durante la visita.

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><b>5.</b> La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.</p>	<p>N/A el vehículo no cuenta con caja compactadora.</p>
<p><b>6.</b> Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos, así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.</p>	<p>Se evidenció que el personal cuenta con elementos como: botas PVC, guantes, cascots, overol y tapabocas.</p>
<p><b>7.</b> Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.</p>	<p>Si bien no se evidenció durante la visita pérdida de líquido (lixiviado), el sistema no es cerrado y por lo tanto se puede inferir que la totalidad de lixiviados no son depositados en el sitio de disposición final.</p>
<p><b>Parágrafo.</b> Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial.</p>	<p>Se evidencia que el personal que realiza la actividad de recolección y transporte cuenta con elementos de seguridad para realizar la labor como: botas PVC, gorra tipo béisbol y tapabocas.</p>

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015 asociado a la pérdida de líquido (lixiviado), para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

### 5.5.2.2. Macrorrutas y microrrutas

Durante la visita el prestador informó que cuenta con una relación de rutas atendidas por sector y establece macrorrutas, se presentaron los planos de estas. No obstante, no se cuenta con planos de microrrutas, frente a ello, se informó que se encuentran en el proceso de elaboración de los planos con el objetivo de documentar la operación de la empresa. Lo anterior, en todo caso contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con el establecimiento de microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables.

**Imagen 30** Rutas de recolección

<b>RUTAS DE RECOLECCIÓN. RESIDUOS ORDINARIOS.</b> 			<b>RUTAS DE RECOLECCIÓN. RESIDUOS RECICLABLES.</b> 		
HORARIO	LUNES - MIERCOLES - VIERNES	MARTES - JUEVES - SABADOS	HORARIO	LUNES - VIERNES	MARTES - SABADOS
Mañana 07:00 am - 12:00m	Centro, La Playa, El Darien, Calle Miramar	Campo Alegre, Las Flores, Los Robles	Mañana 07:00 am - 12:00m	Centro, La Playa, El Darien, Calle Miramar	Campo Alegre, Las Flores, Los Robles
Tarde 02:00 pm - 05:00pm	La Carolina, Las Palmas, Las Tulas	Los Laureles, 15 de Mayo	Tarde 02:00 pm - 05:00pm	La Carolina, Las Palmas, Las Tulas	Los Laureles, 15 de Mayo



Fuente: Radicado SSPD No. 20215293468512 del 10/11/2021

### 5.5.2.3. Macrorrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita realizada en el mes de octubre de 2021, el prestador relacionó unas rutas de recolección y transporte. De igual manera se presentaron planos de estas.

De este modo, se realizó la verificación de los requisitos del establecimiento de macrorrutas de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

**Tabla 23** Verificación de requisitos del establecimiento de macrorrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios.</b> <b><u>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</u></b></p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>El prestador cuenta con macrorrutas. No obstante, no se cuenta con PPSA para determinar si se encuentran incluidas. Tampoco se evidencia en las facturas remitidas las frecuencias de recolección de residuos. Aunado a lo anterior la empresa no tiene página WEB donde se pueda publicar tal información.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas.</b> <b><u>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</u></b></p> <p><i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la</i></p>	<p>El prestador durante la visita de inspección si bien contaba con macrorrutas documentadas, no se relacionan en el CCU.</p>

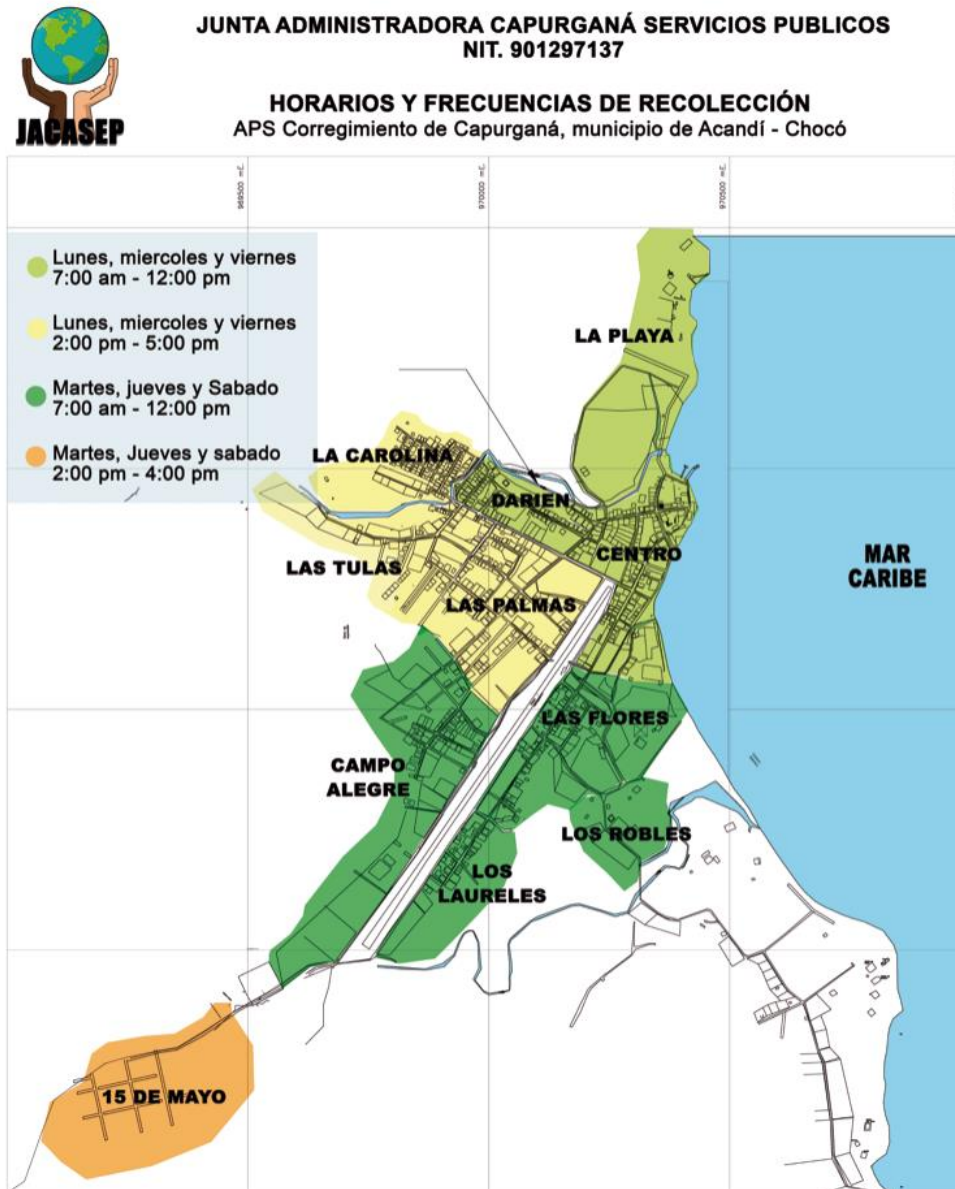
DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<i>persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i>	

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.3.33. en relación con la divulgación de frecuencias, rutas y horarios y al artículo 2.3.2.2.3.34. respecto al cumplimiento de las rutas.

Por otra parte, el prestador realizó entrega de un plano de rutas de recolección y transporte y la relación de estas, a continuación, se presenta la información entregada:

**Imagen 31** Plano macrorrutas de recolección y transporte



Fuente: Radicado SSPD No. 20215293468512 del 10/11/2021.

Sobre el particular, se evidencia que el prestador cuenta con la distribución del área geográfica para la prestación del servicio público de aseo.

#### 5.5.2.4. Microrrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita realizada en el mes de octubre de 2021, el prestador indicó que no cuenta con microrrutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables, y su recolección se realiza de acuerdo a los sectores atendidos hasta completar el casco urbano, los cuales son:

**Tabla 24** Rutas de recolección y transporte de residuos sólidos

Horario	Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sabado	Domingo
7:00 a. m.	Centro	Campo alegre	Centro	Campo alegre	Centro	Campo alegre	NO SE REALIZA RECOLECCION
9:00 a. m.	Playa	Las flores	Playa	Las flores	Playa	Las flores	
11:00 a. m.	Darien	Los robles	Darien	Los robles	Darien	Los robles	
11:00 a. m.	Calle Miramar	Los laureles	Calle Miramar	Los laureles	Calle Miramar	Los laureles	
2:00 p. m.	La Carolina	15 de Mayo	La Carolina	15 de Mayo	La Carolina	15 de Mayo	
3:00 p. m.	las Palmas	Especiales	las Palmas	Especiales	las Palmas	Especiales	
4:00 p. m.	Las tulas	Especiales	Las tulas	Especiales	Las tulas	Especiales	

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293468512 del 10/11/2021

A su vez, durante la visita no se presentaron planos de estas. En este sentido, se evidencia que el prestador solo relaciona las rutas de recolección pero no cuenta con microrrutas documentadas. Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015 en relación con el establecimiento de microrrutas. Por otro lado, se le recuerda que el numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 define microrrutas de la siguiente manera:

**“27. Microrruta. Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio público de recolección de residuos; de barrido y limpieza de vías y áreas públicas; y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, dentro de una frecuencia predeterminada.** Negrita y subrayado fuera del texto original

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos del establecimiento de las microrrutas de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

**Tabla 25** Verificación de requisitos del establecimiento de microrrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios.</b>  <i>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio</i></p>	<p>El prestador no cuenta con microrrutas documentadas. De igual manera, no se cuenta con PPSA para evidenciar su inclusión ni se evidencia en las facturas remitidas las frecuencias de recolección de residuos. Aunado a lo anterior, la empresa no tiene página WEB donde se evidencie la publicación de dicha</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>información.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas.</b> <i>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o reemplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</i></p> <p><i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i></p>	<p>El prestador durante la visita de inspección no contaba con microrrutras documentadas, por otro lado, no se relacionan en el CCU.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos.</b> <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i></p> <p><i>1. Georreferenciación de las microrrutras de recolección y transporte.</i></p>	<p>No aplica</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos.</b> <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i></p> <p><i>2. Posición geográfica de los vehículos (GPS).</i></p>	<p>No aplica</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos.</b> <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i></p>	<p>No aplica</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
3. Monitoreo de tiempos y movimientos de los vehículos recolectores.	

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.3.33 y 2.3.2.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente, lo relacionado con el establecimiento y documentación de las microrrutas, la elaboración del PPSA, el anexo técnico en el CCU y la publicación de estas en la página web de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.

Durante la visita en octubre de 2021, se logró verificar una (1) ruta del prestador. A continuación, los hallazgos encontrados:

**Tabla 26** Verificación de microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos

PLACAS VEHÍCULO	NO. MACRORRUTA - MICRORRUTA	FECHA, HORA VISITA	SECTOR/ BARRIO DONDE SE ENCONTRABA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES
<b>OMT 021.</b>	No presenta número de microrrutas (sector 15 de mayo) – El prestador no cuenta con microrrutas documentadas	26/10/2021 3:22 p.m.	Barrio 15 de mayo	<p>El conductor no contaba con plano de microrruta. El prestador indica que se guían por los sectores atendidos.</p> <p>En campo el prestador no identificó a que macro y/o microrruta corresponde el sector en el cual se realizó la inspección. Se guía por los sectores atendidos.</p> <p>Según lo informado en visita por el prestador este sector se atiende los martes, jueves y sábados de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., los cuales coinciden con lo informado por el prestador en campo.</p> <p>Los operarios y conductor contaban con elementos de protección personal, tales como: overol con reflectivos, gorra, tapabocas, guantes, botas PVC.</p>

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

**Tabla 27** Evidencia fotográfica de los operarios verificados en visita

VERIFICACIÓN 26/10/2021 barrio 15 de mayo	VERIFICACIÓN 26/10/2021 barrio 15 de mayo
	

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

Ahora bien, frente al reporte de información al SUI, se evidencia el Formato. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS TÓPICOS FINANCIERO, COMERCIAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO contenido en el artículo 12.5.1.1 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, el cual se encuentra **PENDIENTE** de reporte. Se hace necesario que el prestador inicie el reporte de información ya que esta presuntamente incumpliendo con sus obligaciones de reporte contenidas en la resolución ibídem y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI. Aunado a lo anterior, se resalta que el prestador no cuenta con PPSA ni presenta información en el anexo técnico del CCU para verificar la consistencia de información.

En consideración a que el SUI es el único medio oficial de recibo y verificación por parte de esta Superintendencia, el prestador deberá adelantar las gestiones pertinentes para que el registro de microrrutras cargado en SUI sea la información oficial con que se realiza la prestación de la actividad. Al respecto, es pertinente indicar que de conformidad con la periodicidad y fechas de cargue que se definen en la mencionada resolución, los cargues de información extemporáneos están sujetos a las acciones de control y vigilancia que puedan emprender esta Entidad.

#### 5.5.2.5. Parque automotor

Durante la visita en octubre de 2021, el prestador informó que cuenta con 1 tractor con góndola y 1 moto carguero, para el desarrollo de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables y de material reciclable respectivamente. Se resalta que el prestador no suministró el listado de vehículos, motivo por el cual debe ser allegado a esta entidad.

No obstante, según la información disponible, a continuación se relacionan las características de los vehículos:

**Tabla 28** características de vehículos de recolección y transporte

PLACA	TIPO	CAPACIDAD	MARCA	MODELO	ESTADO
ND	TRACTOR	ND	FIAT	ND	Inoperativo*
ND	MOTO CARGUERO	400 kg aprox.	AKT	ND	Operativo

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

\*conforme con lo identificado en visita que no estaba funcionando.

Ahora bien, frente al reporte de información al SUI se evidencia el Formato. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS TÓPICOS FINANCIERO, COMERCIAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO contenido en el artículo 12.5.1.1 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, el cual se encuentra **PENDIENTE** de reporte.

En consecuencia, se hace necesario que el prestador inicie el reporte de información ya se encuentra presuntamente incumpliendo sus obligaciones de reporte contenidas en la resolución ibídem y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Es de anotar que, durante la visita, se evidenció que el tractor con góndola se encontraba inoperativo. Lo anterior debido al estado de la vía de acceso al sitio de disposición final. Motivo por el cual se subcontrató otra tractor propiedad de un particular, el cual se quedó atascado en el sitio de disposición final por las condiciones de las vías. En este sentido, requirieron el uso del moto carguero de material reciclable para ejecutar la ruta.

Por otra parte, durante la visita adelantada se efectuó la verificación de las características de los vehículos de recolección y transporte de residuos no aprovechables de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

**Tabla 29** Verificación de características de vehículos de recolección y transporte

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).</p>	<p>Los vehículos son motorizados. No obstante, no se encuentran claramente identificado con logotipos de la empresa.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.</p>	<p>No aplica</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los</p>	<p>No aplica</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p><b>3.</b> En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.</p>	
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p><b>4.</b> La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.</p>	<p>La salida del tubo de escape del vehículo moto carguero inspeccionado no se encontraba hacia arriba. Por otro lado, el tubo de escape del tractor no se encontraba por encima de su altura máxima.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p><b>5.</b> Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.</p>	<p>N/A no cuentan con caja compactadora</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p><b>6.</b> Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección transporte de los residuos solidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.</p>	<p>N/A no cuentan con caja compactadora</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p><b>7.</b> Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas</p>	<p>Los vehículos no cuentan con manijas ni con estribos antideslizantes.</p>



DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.</i></p>	
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: <b>8.</b> Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.</p>	<p>Se evidencia que la góndola del vehículo tractor y la parte trasera el motocarguero posibilita el cargue y descargue de los residuos sólidos.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: <b>9.</b> Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</p>	<p>No se evidencia que la zona de almacenamiento de residuos para los vehículos se encuentre cerrada, lo que permite el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: <b>10.</b> En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).</p>	<p>Los residuos no se encontraban cubiertos durante el recorrido. No se presento perdida de lixiviado a pesar de no estar provistos de mecanismos que eviten la perdida de liquido.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: <b>11.</b> En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.</p>	<p>No aplica, se realiza la recolección puerta a puerta sobre las aceras.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p>	<p>El tamaño de los vehículos corresponde a la capacidad y tamaño de las vías en que se realizan las rutas de recolección de residuos sólidos no aprovechables del Corregimiento de Capurganá, Municipio de Acandí, Chocó.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.</i></p>	
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p><i>13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.</i></p>	<p>Los operarios que realizan la recolección de residuos no aprovechables cuentan con dotación como guantes, overol, gorra, tapabocas y botas PVC.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p><i>14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.</i></p>	<p>Los vehículos no cuentan con equipo de carretera y de atención de incendios.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p><i>15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.</i></p>	<p>No se evidencia dispositivo que minimice el ruido.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p><i>16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.</i></p>	<p>Los vehículos no cuentan con elementos complementarios como cepillo y pala para recoger los residuos en caso de dispersión.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p>	<p>Los vehículos inspeccionados no poseen luces sobre cabina.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.</i></p>	
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> <b>PARÁGRAFO.</b> Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.</p>	<p>No se evidencian solicitudes de uso de otros vehículos.</p>
<p><b>ARTICULO 2.3.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte.</b> Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.</p>	<p>No se realiza.</p>

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

A continuación, se relaciona el registro fotográfico de los vehículos verificados durante la visita:

**Tabla 30** Evidencia fotográfica de los vehículos verificados en visita

MOTO CARGUERO Y TRACTOR	
 <p data-bbox="434 1944 593 1975">Vista frontal</p>	 <p data-bbox="1088 1944 1248 1975">Vista trasera</p>



Vista lateral



Tractor atascado

Fuente: Registro fotográfico Visita SSPD octubre de 2021.

De acuerdo con lo anterior, los vehículos verificados en la visita presuntamente incumplen con lo establecido en los numerales 1, 4, 7, 8, 9, 10, 14, 15 y 17 del artículo 2.3.2.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no posee equipos de carretera y control de incendios, tampoco presenta logotipos visibles, luces sobre la cabina, estribos antideslizantes ni manijas adecuadas, tubo de escape por encima de su altura máxima, mecanismo automático para descarga de lixiviado, sistema de cubierta que evite la dispersión de los residuos y dispositivos que minimicen el ruido.

Adicionalmente, el prestador no remitió soporte donde certifica que realiza el lavado diario del vehículo, presuntamente incumpliendo lo contenido en el artículo 2.3.2.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015. Por lo que el prestador debe realizar las acciones necesarias para que su flota vehicular cumpla con lo establecido en la normatividad vigente.

#### 5.5.2.6. Puntos críticos

El prestador indicó durante la visita que para el 2021 no cuenta con un censo de puntos críticos a la fecha. Se resalta que el prestador no cuenta con PPSA para efectuar la comparación contra este documento.

**Tabla 31** Verificación de puntos críticos

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<b>ARTICULO 2.3.2.2.2.3.45. Censo de puntos críticos.</b> Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.	No se cuenta con censo de puntos críticos.

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<i>El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.</i>	

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

En este sentido, se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015 respecto al censo de puntos críticos, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

### 5.5.3. Base de operaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015 el prestador no requiere base de operaciones al prestar el servicio público de aseo en un área menor a 5.000 suscriptores.

### 5.5.4. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio público de aseo, a partir del artículo 2.3.2.2.2.4.51. del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI y lo indicado en la norma.

De acuerdo con el esquema de prestación del servicio público de aseo para el Corregimiento de Capurganá, Municipio de Acandí, Chocó, la JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANANA SERVICIOS PÚBLICOS (JACASEP). es el único prestador, por lo tanto, no debe suscribir acuerdos de barrido. Sin embargo, se evidenció durante la visita que el prestador no se encuentra ejecutando esta actividad.

En este sentido, el prestador presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015 ya que la responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas pública es de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

### 5.5.5. Componente de Limpieza Urbana

El prestador informó que actualmente no presta las siguientes actividades de este componente:

- Corte de césped
- Poda de árboles en las vías y áreas públicas
- Lavado de áreas públicas
- Limpieza de playas costeras/zonas ribereñas

Cabe resaltar que el prestador a la fecha de la visita presuntamente aplicaba la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 351 de 2005 y la precitada metodología no contempla los costos de la prestación de estas actividades ni el traslado vía tarifa a los usuarios. Del mismo modo, el prestador no ha iniciado la aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018 modificada por Resolución CRA 919 de 2020 y compilada dentro de la Resolución CRA 943 de 2021, la cual, si incluye estos costos en la tarifa final por suscriptor, previa inclusión de estas actividades en el PGIRS del municipio.

Así las cosas, se recuerda que la aplicación de la precitada resolución no es optativa y debía ser implementada el 1 de julio de 2021. Por consiguiente, el prestador contraviene lo establecido dicha normativa. Del mismo modo, se resalta que el PGIRS del municipio no cuenta con los inventarios de áreas objeto de corte y catastro de árboles objeto de poda.

### 5.5.6. Disposición final

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del público servicio de aseo. A partir del Capítulo 3 del mencionado decreto se establece específicamente lo relacionado con la actividad de disposición final. Este decreto compilatorio se encuentra modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017 y reglamentado por la Resolución 938 de 2019.

Por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANÁ SERVICIOS PÚBLICOS (JACASEP) lleva a cabo esta actividad teniendo en cuenta la visita de inspección realizada en octubre de 2021, lo reportado en el SUI por el prestador y lo indicado en las normas mencionadas anteriormente.

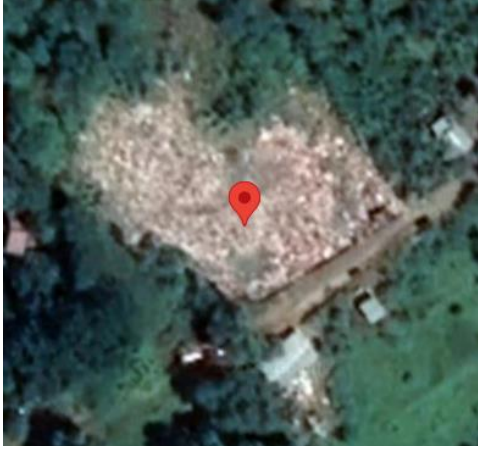
#### 5.5.6.1. Características del sitio de disposición final

En desarrollo de la visita de inspección realizada al prestador, se evidenció que la disposición final de los residuos sólidos se realiza en un relleno sanitario manual ubicado a 1 Km aproximadamente y presuntamente sobre el cono de aproximación del aeropuerto y aledaño a la quebrada Seca, la cual desemboca en el río Capurganá, el cual es operado por la JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANÁ SERVICIOS PÚBLICOS (JACASEP). Este sitio de disposición recibe los residuos del corregimiento de Capurganá, Chocó.

A continuación, se relaciona las principales características del sitio de disposición:

**Tabla 32.** Verificación de las características del sitio de disposición final

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES
<b>Nombre sitio disposición final</b>	Relleno Sanitario del Corregimiento de Capurganá
<b>Ubicación (Ver Anexo 1)</b>	Km 1 vía barrio 15 de mayo, Corregimiento de Capurganá
<b>Coordenadas</b>	Coordenadas SUI: NO REPORTA  Coordenadas tomadas en visita: Longitud 8.628289, Latitud -77.354305

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES
	 <p>Fuente: Google Maps.</p>
<b>Propietario predio</b>	Corregimiento de Capurganá
<b>Tipo de sitio de disposición final</b>	Relleno sanitario – Operado como botadero a cielo abierto
<b>Promedio de toneladas al día (a partir del promedio diario registrado durante el último año: Artículo 2.3.2.3.10. del Decreto 1784 de 2017)</b>	No lleva registro
<b>Categoría</b> <b>Artículo 2.3.2.3.10 del Decreto 1784 de 2017</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Categoría 1. De 0 a 50 ton/día. teniendo en cuenta su población y la Producción Per Cápita - PPC de 0.76 kg/hab*día para el 2021 según el PGIRS ya que el prestador no registra las toneladas de ingreso.</li> </ul>
<b>Descripción de las vías de acceso al SDF</b>	<p>Vías internas: obstruidas por residuos que imposibilitan el descargue de residuos.</p> <p>Vías externas: Transitables en material terreo.</p>
<b>Horario de operación del SDF</b>	7:00 a.m. a 5:00 p.m.
<b>Celda en operación</b>	Celda única
<b>Municipios atendidos</b>	Corregimiento de Capurganá, Chocó

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES		
<b>SISTEMA DE PESAJE UTILIZADO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>Observaciones</b>
¿El sitio cuenta con báscula de pesaje? Describir la capacidad de la (s) báscula (s)		X	El sitio de disposición final carece de báscula de pesaje. Al no contar con báscula presuntamente incumple lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3.3.2.10. del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 173 de Res. CRA 853 de 2018.
¿El prestador realiza la calibración de la(s) báscula (s)? ¿Con qué frecuencia?		X	N/A no cuenta con báscula
Otras alternativas de pesaje. Describir.		X	No se realizan estimaciones conforme a las capacidades de los vehículos.
<b>INFORMACIÓN LEGAL</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>Observaciones</b>
¿El sitio cuenta con permiso ambiental?	X		El relleno sanitario cuenta con la Resolución No 2808 del 31 de diciembre de 2008 expedida por CODECHOCÓ. No se encuentra reportada en SUI.
¿El sitio cuenta con Vida Útil?		X	El prestador no lleva seguimiento a la capacidad remanente, del mismo modo, la vida útil de la licencia indica que es por la vigencia del proyecto. Se resalta que el prestador no remitió los soportes que permitan identificar la vida útil del proyecto. Del mismo modo, el prestador no lleva seguimiento a la vida útil y de acuerdo con lo evidenciado el borde del muro de cerramiento perimetral se encuentra con residuos bordeando su altura máxima.
¿Se identificó en visita la publicación de la capacidad de disposición del SDF en un lugar visible?  Parágrafo 4 art. 28 de la Resolución CRA 720 de 2015		X	No se cuenta con capacidad visible. Lo anterior presuntamente incumple con el Parágrafo 2 art. 23 de la Resolución CRA 853 de 2018.



DATOS GENERALES		OBSERVACIONES	
¿El sitio cuenta con permiso de vertimientos?		X	No se cuenta con permiso de vertimientos. No se evidenció vertimiento de lixiviados al cuerpo de agua mas cercano. Sin embargo, como el relleno se encuentra colapsado no fue posible verificar el destino de los lixiviados.
INFORMACIÓN TÉCNICA DE DISPOSICIÓN FINAL			
Método de disposición (área, trinchera, combinado)	No presenta – Se arrojan las bolsas dentro del predio sin método de disposición alguno.		
Toneladas mensuales promedio dispuestas:	No presenta		
¿Los operarios del SDF contaban con elementos de protección personal?		X	No se evidenciaron operarios en el relleno sanitario.
¿El operador cuenta con Reglamento Operativo para el sitio?		X	El prestador no cuenta con reglamento operativo.
¿En la visita del SDF se identificaron zonas con posible infiltración, afloramiento o empozamiento de líquidos (lixiviados) al suelo?		X	Como el relleno se encuentra colapsado no fue posible verificar el destino de los lixiviados.
¿El diseño hidráulico identificado en visita garantiza la recolección y conducción de aguas superficiales y lixiviados en sistemas independientes?		X	No se cuenta con canales perimetrales de agua lluvia.
¿El SDF cuenta con sistema de tratamiento de lixiviados?		X	
¿El SDF cuenta con sistema de recolección, transporte y evacuación de gases?		X	No se evidenciaron chimeneas en el relleno sanitario.

DATOS GENERALES		OBSERVACIONES	
¿El SDF cuenta con zonas clausuradas o en fase de cierre? Describir	X	El sitio solo posee una celda.	

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

A continuación, se presenta el registro fotográfico de las observaciones presentadas en la tabla anterior:

**Tabla 33. Evidencia fotográfica del sitio de disposición final  
SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL UBICADO EN KM 1 CORREGIMIENTO DE  
CAPURGANÁ, CHOCÓ**

 <p>Registro fotográfico – Vía de acceso</p>	 <p>Registro fotográfico- Vehículo atascado</p>
 <p>Registro fotográfico – Vehículo atascado</p>	 <p>Registro fotográfico – Gallinazo</p>



Registro fotográfico – Residuos expuestos y sin compactar



Registro fotográfico – Residuos expuestos y sin compactar



Registro fotográfico – Residuos expuestos y sin compactar



Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

### 5.5.6.2. Infraestructura del relleno sanitario

De conformidad con el numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1784 de 2017, a continuación, se presenta la infraestructura del relleno sanitario del Corregimiento de Capurganá.

**Tabla 34.** Verificación de infraestructura relleno sanitario

DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRAFICO Y OBSERVACIÓN
Valla de información: Que deberá contener como mínimo la siguiente información:	No se evidencia valla de información que contenga nombre del relleno, municipio, persona prestadora, numero de resolución y vida útil expresada en volumen y tiempo de capacidad total.

DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO Y OBSERVACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <i>Nombre del relleno</i></li> <li>✓ <i>Nombre del municipio</i></li> <li>✓ <i>Nombre de la persona prestadora a cargo del relleno</i></li> <li>✓ <i>Número de Resolución de licencia Ambiental otorgada o Plan de Manejo Ambiental establecido</i></li> <li>✓ <i>Vida útil expresada en volumen y tiempo de capacidad total.</i></li> </ul>	
<p><i>Cerramiento perimetral. Que garantice el cierre perimetral del predio.</i></p>	 <p>El predio del relleno sanitario no cuenta con un encerramiento para la totalidad del perímetro. Solamente con el muro al costado de la vía, el cual se encuentra con residuos bordeando su altura máxima.</p>
<p><i>Puertas de acceso: Que garantice el acceso de vehículos y controle el ingreso de personal ajeno al sitio de disposición</i></p>	

DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO Y OBSERVACIÓN
<p><i>Bascula de pesaje: Que garantice el registro de toneladas de ingreso al relleno sanitario.</i></p>	<p>El relleno sanitario no cuenta con puerta de acceso</p> <p>No se cuenta con báscula de pesaje</p>
<p><i>Caseta de registro: Que garantice el registro, control y sistematización de los datos de entrada y salida de cada uno de los vehículos que ingresen al sitio.</i></p>	<p>No se cuenta con un sistema que garantice el registro, control y sistematización de los datos de entrada y salida de los vehículos.</p>
<p><i>Vías internas: Que garanticen el acceso y circulación de los vehículos en el sitio de disposición final.</i></p>	<div data-bbox="737 846 1350 1783" data-label="Image"> </div> <p>Durante la visita de inspección se observó que las vías internas y externas se encontraban cubierta de residuos y se evidenció atascamiento del tractor, lo cual sucede seguido según lo manifestado por el prestador.</p>
<p><i>Áreas Administrativas y Dotaciones de Servicio: Que garantice las instalaciones requeridas para el personal</i></p>	<p>No se cuenta con áreas administrativas y dotaciones de servicio que garantice las instalaciones requeridas para el personal administrativo, operativo y visitantes.</p>

DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO Y OBSERVACIÓN
<i>administrativo, operativo y visitantes.</i>	

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

Conforme con el registro fotográfico y las observaciones presentadas en la tabla anterior se evidencia un presunto incumplimiento al numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017, relacionado con la ausencia de valla de información, cerramiento perimetral, puertas de acceso, báscula de pesaje, caseta de registro y áreas administrativas.

### 5.5.6.3. Reglamento Operativo

Teniendo en cuenta el artículo 2.3.2.3.15. del Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 1784 de 2017 el cual establece respecto al reglamento operativo que: *“Los sitios de disposición final deberán contar con un Reglamento Operativo que establezca los Instrumentos de Planeación, Operación y Seguimiento para las diferentes etapas de desarrollo del proyecto. Los elementos mínimos que deberán ser considerados en el Reglamento Operativo son: Manuales de Operación, Bitácoras y Registros; de acuerdo con los criterios que para el efecto defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.”*

De conformidad con lo anterior, el prestador informó que no cuenta con reglamento operativo. Lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.3.15. del Decreto 1077 de 2015 y al artículo 5 de la Resolución 938 de 2019 y genera un presunto incumplimiento de estas normas.

### 5.5.6.4. Criterios de operación

La persona prestadora del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final deberá garantizar, el cumplimiento de los siguientes criterios de operación determinados en el artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1077 de 2015 adicionado y modificado por el Decreto 1784 de 2017. A continuación, se presenta el análisis del cumplimiento de la norma en mención teniendo en cuenta la visita de inspección realizada en contraste con la documentación soporte.

**Tabla 35.** Cumplimiento de los criterios de operación

CRITERIOS OPERACIONALES	OBSERVACIONES
<b>1. Documentación mínima disponible.</b> La persona prestadora a cargo del relleno sanitario deberá contar como mínimo, con la siguiente documentación: Memorias de diseño, planos del diseño, planos récord, especificaciones técnicas, licencia ambiental, plan de manejo ambiental y Reglamento Operativo.	No se cuenta con el Reglamento operativo de conformidad con los parámetros establecidos en I, II y III del artículo 5 de la Resolución 938 de 2019.
<b>2. Vigilancia.</b> Todo relleno sanitario deberá garantizar el control y registro de ingreso y salida de vehículos y personal al relleno sanitario, la seguridad de los elementos e Infraestructura y hacer cumplir las normas establecidas en el Reglamento Operativo.	No se realiza control y registro de ingreso y salida de vehículos. Del mismo modo, no se cuenta con el Reglamento operativo de conformidad con los parámetros establecidos en I, II y III del artículo 5 de la Resolución 938 de 2019
<b>3. Inspección visual para el ingreso de residuos sólidos.</b> La persona prestadora deberá realizar inspección visual a los residuos que	No se observó que se realizará la inspección visual de residuos. Del mismo modo, no se cuenta con el Reglamento operativo de

CRITERIOS OPERACIONALES	OBSERVACIONES
<p>ingresan al relleno sanitario, con el propósito de controlar el tipo de residuos a ingresar, con la frecuencia que establezca el Reglamento Operativo, según la escala de operación</p>	<p>conformidad con los parámetros establecidos en I, II y III del artículo 5 de la Resolución 938 de 2019</p>
<p><b>4. Prohibición de la actividad de recuperación de residuos sólidos en el frente de operación.</b> Para todos los efectos estará prohibida la actividad de recuperación de residuos sólidos en el frente de operación del relleno sanitario. La persona prestadora y el ente territorial deben garantizar el cumplimiento de esta medida.</p>	<p>Se evidenció que se realiza recuperación de material aprovechable por parte de personal ajeno al prestador dentro de las instalaciones del relleno sanitario.</p>
<p><b>5. Registro de parámetros meteorológicos.</b> Con el objetivo de ajustar las condiciones de operación y mitigar riesgos en la prestación del servicio, se debe llevar un registro de los parámetros meteorológicos de la zona del relleno sanitario, los cuales podrán ser capturados <i>in situ</i> o tomados de las estaciones meteorológicas cercanas. Como mínimo: Precipitación diaria, Temperatura mínima y máxima diaria, Evaporación y Humedad relativa.</p>	<p>De acuerdo con lo informado por el prestador no se realiza un registro de los parámetros meteorológicos de la zona del relleno sanitario, los cuales podrán ser capturados <i>in situ</i> o tomados de las estaciones meteorológicas cercanas. Como mínimo: Precipitación diaria, Temperatura mínima y máxima diaria, Evaporación y Humedad relativa.</p>
<p><b>6. Frente de operación.</b> La persona prestadora a cargo del relleno sanitario deberá diseñar el frente de trabajo, tomando en consideración los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número diario de vehículos que disponen en el sitio.</li> <li>• Zona de maniobra de los vehículos recolectores proporcional a la frecuencia de descarga y tipo de vehículos.</li> <li>• Área del frente de operación más eficiente y su correspondiente número de auxiliares de descarga.</li> <li>• Pendiente del módulo de trabajo establecida en el diseño, con el fin de garantizar la estabilidad, el drenaje y demás parámetros de operación.</li> <li>• Configuración de las capas de residuos, teniendo en cuenta el tipo de impermeabilización de fondo (geomembrana, geotextil-geomembrana u otro), el tipo de residuos.</li> </ul>	<p>No se evidenció que el prestador contara con un frente de operación considerando estos parámetros.</p>
<p><b>7. Celda diaria.</b> Los residuos sólidos deberán disponerse conforme al diseño y al Reglamento Operativo</p>	<p>No se cuenta con el Reglamento operativo de conformidad con los parámetros establecidos en I, II y III del artículo 5 de la Resolución 938 de 2019</p>
<p><b>8. Aplicación de Coberturas.</b> Las coberturas diarias, intermedia y final se realizarán acorde con lo definido en el Reglamento Operativo y las especificaciones técnicas del diseño</p>	<p>No se evidenció cobertura diaria. Del mismo modo, no se cuenta con el Reglamento operativo de conformidad con los parámetros</p>

CRITERIOS OPERACIONALES	OBSERVACIONES
	establecidos en I, II y III del artículo 5 de la Resolución 938 de 2019.
<b>9. Limpieza de ruedas.</b> El relleno sanitario deberá contar con procesos de limpieza de ruedas	Durante la visita al relleno sanitario no se observó que se realizará la limpieza de ruedas de los vehículos a su salida.
<b>10. Protección contra dispersión.</b> En sitios donde la velocidad del viento potencie la dispersión de los residuos sólidos por fuera de la zona de disposición final se deberá colocar un sistema de pantallas, lo más cerca posible del frente de operación.	No se evidenció esta estructura durante la visita.
<b>11. Equipos de operación.</b> Todos los rellenos sanitarios deberán utilizar equipos para garantizar la descarga, distribución, compactación, nivelación, aplicación de cobertura, drenaje y transporte de material de cobertura. El número y disponibilidad de equipos necesario será calculado con base en la cantidad de toneladas recibidas y la densidad de compactación señalada en el diseño y establecida en el Reglamento Operativo.	No se evidenció maquinaria dentro del relleno sanitario. Del mismo modo, no se cuenta con el Reglamento operativo de conformidad con los parámetros establecidos en I, II y III del artículo 5 de la Resolución 938 de 2019.

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

De conformidad con las observaciones registradas en la tabla anterior se evidencia un presunto incumplimiento a la totalidad de numerales contenidos en el artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1077 de 2015 adicionado y modificado por el Decreto 1784 de 2017, respecto a los criterios de operación. Particularmente, lo relacionado con documentación mínima disponible, vigilancia, inspección visual, prohibición de la actividad de recuperación, registro de parámetros meteorológicos, frente de operación, celda diaria, limpieza de ruedas, protección contra dispersión y equipos de operación.

#### 5.5.6.5. Condiciones de operación

Las condiciones mínimas de diseño y operación de los sitios de disposición final que deberán ser utilizadas de acuerdo con la categorización definida por el Decreto 1784 de 2017 para los sitios de disposición final a partir del promedio diario registrado durante el último año se encuentran definidos en el artículo 2 de la Resolución MVCT 938 de 2019.

En este sentido, como se determinó anteriormente en el Relleno Sanitario del Corregimiento de Capurganá, Chocó se desconocen las toneladas dispuestas. No obstante, teniendo en cuenta su población y la Producción Per Cápita - PPC de 0.76 kg/hab\*día para el 2021 según el PGIRS, se clasifica en la "Categoría I. de 0 a 50 ton/día", por lo que se evaluarán las condiciones de operación teniendo en cuenta su categoría, la visita de inspección y la documentación suministrada.

**Tabla 36.** Condiciones de operación relleno sanitario Categoría I

Condiciones de operación	Observación
Compactación mecánica inmediata una vez realizada la descarga de residuos.	Durante la visita no se evidenció compactación mecánica inmediata una vez realizada la descarga de residuos.
Densidad de compactación mayor o igual a 0,85 Ton/m <sup>3</sup> .	No se realiza seguimiento al índice de compactación.



Cobertura diaria.	No se realiza la cobertura diaria de residuos, se evidenció residuos expuestos en áreas diferentes al frente de trabajo.
Área máxima descubierta del frente de operación de 500 m <sup>2</sup> .	El prestador no realiza la medición del área del frente de trabajo.
Uso de residuos de demolición y construcción-RCD para vías internas debidamente acondicionadas.	No se evidencian RCD's en la construcción de las vías.
Tratamiento de lixiviados incluyendo la recirculación.	No se realiza recirculación, los lixiviados se vierten a un cuerpo próximo de agua, se indicó que la caja recolectora se encuentra taponada.

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

Teniendo en cuenta las observaciones establecidas en la tabla anterior se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2 de la Resolución 938 de 2019, debido a que no se presenta compactación mecánica, no se realiza seguimiento al índice de compactación, no se evidencia cobertura diaria de residuos, no se tiene establecida un área del frente de trabajo, no se presentan RCDS en la construcción de las vías ni se realiza tratamiento de lixiviados.

#### 5.5.6.6. Monitoreo e instrumentación

A continuación, se presenta el análisis del monitoreo e instrumentación realizado en el Relleno Sanitario del Corregimiento de Capurganá, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 938 de 2019.

**Tabla 37.** Análisis del monitoreo e instrumentación realizado en el Relleno Sanitario

Parámetro	Frecuencia	Observación
Caracterización de residuos sólidos en el relleno sanitario	Anual	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo.
Monitoreo de la densidad de compactación mayor o igual a 0,85 Ton/m <sup>3</sup> .	Mensual	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo
Monitoreo del área máxima descubierta.	Diaria	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo.
Monitoreo geoelectrico para detectar zonas de acumulación de biogás o de lixiviados en la masa de residuos.	NA	NA
Monitoreo de caudales y concentración de biogás en chimenea.	Semestral	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo.
Monitoreo geotécnico con topografía.	Mensual	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo.
Monitoreo geotécnico con inclinómetros o extensómetros.	NA	NA
Monitoreo de la vida útil remanente.	Semestral	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo
Monitoreo del caudal y calidad de aguas lluvias y escorrentía.	Semestral	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo.

Monitoreo de aguas subterráneas con piezómetros.	Mensual	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo.
Monitoreo de presencia y calidad de aguas subterráneas.	Semestral	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo.
Monitoreo del caudal y calidad del lixiviado.	Semestral	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo.

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

En el relleno sanitario no se realizan los monitoreos de los parámetros establecidos por la normativa vigente con la frecuencia indicada (caracterización de residuos sólidos, monitoreo de la densidad de compactación, de área descubierta, caudales y concentración de biogás en chimeneas, monitoreo geotécnico, vida útil remanente ni de aguas subterráneas ni lixiviados), lo cual constituye un presunto incumplimiento al artículo 3 de la Resolución 938 de 2019.

Ahora bien, en relación con el monitoreo, seguimiento y control a la operación de las actividades de disposición final, establecidas en el artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1077 de 2015, se observa lo siguiente:

**Tabla 38.** Monitoreo, seguimiento y control a la operación de las actividades de disposición final

PARÁMETRO	OBSERVACIÓN
Monitoreo a la vida útil expresada en capacidad (m3): Se deberá monitorear la cantidad de residuos y la capacidad remanente de la celda de disposición en términos volumétricos, a fin de determinar la vida útil real del relleno sanitario.	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo.
Monitoreo de compactación: Los niveles de compactación serán medidos acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo del relleno	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo. Del mismo modo, no cuenta con reglamento operativo.
Monitoreo a la cobertura diaria: Se deberá verificar la cobertura diaria de la celda conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo del relleno.	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo. Del mismo modo, no cuenta con reglamento operativo.
Monitoreo a la calidad de Lixiviados: Se deberá definir dentro del relleno sanitario la toma de muestras para caracterización y medición del caudal de lixiviado; se llevarán registros de los caudales medidos en los pozos de inspección y se tomarán muestras para caracterizar como mínimo DBO, DQO y sólidos totales	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo.
Monitoreo de aguas subsuperficial: Se medirá la calidad de las aguas subsuperficiales en los pozos de monitoreo, se caracterizará la muestra teniendo en cuenta el nivel de cada pozo, pH, temperatura, DBO, DQO y sólidos suspendidos. Dicho monitoreo se realizará acorde a lo establecido en el Reglamento	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo. Del mismo modo, no cuenta con reglamento operativo.

Operativo	
<p>Monitoreo de biogás: El control de los gases se realizará a fin de tomar medidas de control frente a posibles altas concentraciones en el fondo del relleno y de los índices de explosividad. Para ello, se deberá definir el sitio de muestreo de los gases producidos (ya sea chimeneas o pozo de monitoreo) y disponer de equipo con sonda para medición de concentración de gases CH<sub>4</sub>, H<sub>2</sub>S y del límite de explosividad. Dicho monitoreo se realizará acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo</p>	<p>El prestador no suministró evidencia de este monitoreo. Del mismo modo, no cuenta con reglamento operativo.</p>
<p>Control de Olores y Vectores: Deberá disponer de sistemas de monitoreo y control de olores y vectores acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo.</p>	<p>El prestador no suministró evidencia de este monitoreo. Del mismo modo, no cuenta con reglamento operativo.</p>
<p>Control de incendios: Debe realizarse el monitoreo de riesgo de incendio y contar con los equipos de emergencia para la atención acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo.</p>	<p>El prestador no suministró evidencia de este monitoreo. Del mismo modo, no cuenta con reglamento operativo.</p>
<p>Seguridad Industrial: Debe disponer de los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional, para el personal operativo, administrativo y visitantes, acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo y la normatividad vigente.</p>	<p>El prestador no suministró evidencia de este monitoreo. Del mismo modo, no cuenta con reglamento operativo.</p>

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

Conforme con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1077 de 2015, debido a que no se suministró evidencia del monitoreo de la totalidad de los apartes relacionados. Del mismo modo, no cuenta con reglamento operativo para contrastar la información.

#### 5.5.6.7. Toneladas dispuestas

El prestador desconoce las toneladas que ingresan al relleno sanitario.

Se resalta que el prestador tiene PENDIENTE el reporte del formato 34. Disposición final - operador del sitio de disposición final contenido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017. Presuntamente incumpliendo con sus obligaciones de reporte establecidas en la precitada resolución y al artículo 53 de la Ley 142 de 1994 al no mantener la información actualizada en SUI.

Finalmente, es de resaltar que como el prestador no lleva un análisis de la capacidad remanente del relleno sanitario, no es posible equiparar las toneladas dispuestas contra este dato.

### 5.5.7. Aprovechamiento

El prestador informó que esta actividad del servicio no se realiza en el área de prestación. De igual manera, no se evidenció reporte de toneladas efectivamente aprovechadas por parte del prestador ni de organizaciones de recicladores de oficio publicadas en el SUI y /o registro de prestadores en el RUPS. Por lo que el prestador debe realizar las aclaraciones indicadas en el tema financiero por los presuntos ingresos por la actividad de aprovechamiento.

Sobre el particular, resulta oportuno indicar que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del Decreto 1077 de 2015, la actividad de aprovechamiento se define como: *“Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora”*.

Para efectos de la prestación de la actividad de aprovechamiento y su remuneración, la persona prestadora debe responder por su operación de manera integral, tal como lo señala el artículo 2.3.2.5.2.1.5, del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 596 de 2016, en los siguientes términos:

***“Artículo 2.3.2.5.2.1.5. Integralidad de la actividad de aprovechamiento. Para efectos de prestación y remuneración vía tarifa, la persona prestadora deberá responder por la actividad de aprovechamiento de forma integral que incluye: i) la recolección de residuos aprovechables, ii) el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA), y iii) la clasificación y pesaje en clasificación y aprovechamiento (ECA)”***. (Subrayado fuera de texto)

De este modo, las tres (3) subactividades señaladas en la norma citada anteriormente (recolección, transporte selectivo y clasificación y pesaje en la ECA), componen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, la cual solo podrá ser prestada como única actividad, caso en el cual la persona prestadora que se inscriba en el Registro Único de Prestadores – RUPS, estará autorizada para adelantar las actividades mencionadas, o de manera conjunta con la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables; circunstancia según la cual, además de suponer la inscripción también en el registro, permite establecer su responsabilidad por la integralidad de la prestación, pero sin que se le aplique el régimen de transición previsto por el mencionado decreto.

De acuerdo con lo antes señalado, en la visita realizada al prestador JACASEP, se identificó que la misma realiza procesos que pueden enmarcarse en la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo al efectuarse la recolección, transporte, clasificación y pesaje de los residuos aprovechables recolectados en el área de prestación en el corregimiento de Capurganá. Motivo por el cual se hace necesario que el prestador esclarezca esta situación ya que a la fecha no tiene registrada la actividad en el RUPS de la SSPD por lo que no tiene habilitado el reporte para la información de la cantidad de toneladas efectivamente aprovechadas en SUI, de igual manera en la factura analizada no se refleja que se esté realizando el cobro de este componente a los usuarios.

### 5.5.8. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA

Las Resoluciones No. 754 de 2014 y No. 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT establecen los lineamientos para realizar el PGIRS y el PPSA. Por su parte, el PGIRS define las directrices al prestador de los parámetros y condiciones bajo los cuales debe desarrollar las actividades del servicio público de aseo y el PPSA indica como se desarrollan dichas actividades, por tanto, ambos documentos deben estar alineados y ser concordantes para asegurar la adecuada prestación del servicio público de aseo.

Para los casos en que, el municipio no haya definido en el PGIRS las condiciones básicas para la prestación de una o más actividades del servicio de aseo, entonces, la persona prestadora del servicio público de aseo no podrá prestar dichas actividades y, por tanto, tampoco podrá cobrarlas vía tarifa a los suscriptores de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994.

#### **5.5.8.1. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)**

La Alcaldía reportó el PGIRS del municipio de Acandí en el aplicativo SUI – INSPECTOR el día 18 de enero de 2021, el cual se encuentra en estado “POR EVALUAR” por parte del MVCT.

#### **5.5.8.2. Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA)**

El prestador informó durante la visita que no cuenta con PPSA. De igual manera, se evidencia que tiene PENDIENTE su reporte a través del SUI, lo cual denota que presuntamente incumple sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Del mismo modo, el no contar con este documento evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente y elaborar el PPSA acorde con las actividades prestadas del servicio público de aseo en el Corregimiento de Capurganá, Municipio de Acandí, Chocó y al PGIRS.

#### **5.4.8.3. Comparación entre Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)**

De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015 las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el PPSA acorde con el PGIRS del municipio o distrito y/o regional según el caso y establece que deberá definir todos los aspectos operativos de los diferentes componentes del servicio que atienda el prestador, el cual deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de esta Superintendencia.

No obstante, teniendo en cuenta que el prestador no ha elaborado el PPSA no se puede realizar un comparativo para verificar si los documentos se encuentran armonizados. Lo anterior, limita las acciones de inspección y vigilancia a cargo de esta Superintendencia al no poder contrastar estos documentos relativos al esquema de prestación del servicio público de aseo.

#### **5.5.9. Plan de Emergencia y Contingencia**

De acuerdo con lo manifestado en visita, el prestador no cuenta con Plan de Emergencia y Contingencia. De igual manera, se evidencia que tiene PENDIENTE su reporte a través del SUI, lo cual denota que presuntamente incumple sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20161300062185 de 2016 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Del mismo modo, el no contar con este documento evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.1.15. del Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT No. 154 de 2014, modificada por la Resolución 527 de 2018, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

### **5.6. ASPECTOS DE INFORMACIÓN**

### 5.6.1. Actualización del Registro Único Prestadores de Servicios Públicos – RUPS

La inscripción del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos- RUPS se realizó el 9 de febrero de 2020 con imprimible N.º 2020245117376642 la cual se encuentra en estado admitida como se puede observar:

**Imagen 32** Actualización RUPS 9 de febrero de 2020

#	Id Empresa	Empresa	Motivo	Estado	Quien Revisa	No. de imprimible	Fecha de imprimible	Número de Radicado ORFEO	Fecha de Radicado ORFEO
1	45117	JUNTA ADMINISTRADORA CAPUGARNA SERVICIOS PUBLICOS	INSCRIPCION	RECHAZADA	DAAA_JMMORA	2019745117373372	10/07/2019	20195290729882	11/07/2019
2	45117	JUNTA ADMINISTRADORA CAPUGARNA SERVICIOS PUBLICOS	INSCRIPCION	ADMITIDA		2020245117376642	09/02/2020	20205290146762	10/02/2020

Fuente: RUPS Simplificado Aplicación interna (sui.gov.co)

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que el prestador presuntamente no está cumpliendo con los plazos estipulados en la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, ya que de acuerdo con el último dígito del ID del prestador, la actualización del RUPS correspondiente al año 2021 debió haberla realizado a más tardar el 28 de febrero de 2021 y como se pudo observar no la ha realizado y no ha terminado de aprobar la del año 2020.

### 5.6.2. Estado de cargue al Sistema Único de Información – SUI

El prestador presenta un 16% de cargue al SUI, teniendo en cuenta que tiene 88 formatos y formularios pendientes de certificar. A la fecha de elaboración de este documento ha reportado y certificado 17 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y aseo, como se muestra a continuación:

**Imagen 33** Estado de reporte de Información Prestadores SSPD

Estado de reporte de Información Prestadores SSPD					
Empresa :					45117
ID	EMPRESA	AÑO	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE
45117	JUNTA ADMINISTRADORA CAPUGARNA SERVICIOS PUBLICOS	2019	25	16	39 %
45117	JUNTA ADMINISTRADORA CAPUGARNA SERVICIOS PUBLICOS	2020	46	1	2 %
45117	JUNTA ADMINISTRADORA CAPUGARNA SERVICIOS PUBLICOS	2021	17	0	0 %
45117	JUNTA ADMINISTRADORA CAPUGARNA SERVICIOS PUBLICOS	TOTAL	88	17	16 %

Fuente: SUI corte 14/12/2021

Como se puede observar en la siguiente tabla tiene pendiente de certificar 16 formatos y/o formularios para el servicio público de aseo, a continuación, se muestra al detalle por tópico y año:

**Tabla 39** Estado de reporte de Información servicio público de aseo

TOPICO	AÑO			Total general
	2019	2020	2021	
Administrativo y Financiero	2	3		5
Comercial y de Gestión	2	5		7
Tarifario			1	1
Técnico operativo	1	1	1	3
Total general	5	9	2	16

Fuente: SUI corte 14/12/2021

De acuerdo con lo anterior, como se ha identificado en el presente informe no ha realizado la habilitación de la totalidad de los formatos y formularios correspondientes a los tópicos administrativos, comerciales y financieros, se le recuerda que es una obligación legal de los prestadores, efectuar el reporte y la actualización de la información requerida por la entidad de vigilancia y control en el SUI, por lo cual, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las funciones que al respecto le otorgó el legislador, ha expedido los actos administrativos a través de los cuales determina el tipo de información requerida, las condiciones del cargue de la misma y los plazos para hacerlo, entre otros aspectos, razón por la cual, las previsiones en ellas contenidas, son de obligatorio cumplimiento para los prestadores.

Por lo tanto, la omisión de reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones: Título 12. Servicio de Aseo, Prestadores Menores A 2500 Suscriptores del Área Rural Definidos en el Artículo 2 de la Resolución SSPD anexo SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras que le apliquen a prestadores rurales, supone la imposición de sanciones, previo el trámite de la investigación administrativa, en atención al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

## 5.7. OTROS ASPECTOS

### 5.7.1. Auditoría externa de gestión y resultados - AEGR

De acuerdo con el Parágrafo 1 del artículo 51 de la Ley 142 de 1992, “(...) *No estarán obligados a contratar auditoría externa de gestión y resultados, los siguientes prestadores de servicios públicos domiciliarios: (...) b) Las empresas de servicios públicos que atiendan menos de dos mil quinientos (2.500) usuarios; (...)*”, teniendo en cuenta que el prestador presuntamente atiende menos de 2.500 usuarios, hasta tanto no haya un soporte legal y válido que demuestre lo contrario, está exento de la obligación de contratar auditoría externa de gestión y resultados.

## 6. Consolidación de hallazgos:

### 6.1. Hallazgos administrativos, comerciales, tarifarios, de cargue al SUI y técnica operativa.

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
<b>Administrativo</b>	Un miembro de la Junta Directiva no se encuentra registrado en la Cámara de Comercio ni en el Acta No. 001 aprobada por la Asamblea General, por lo tanto, se debe hacer las correcciones en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS, en cumplimiento de la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018.	Acta No. 001 del 30 /06/2018 con Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021
<b>Administrativo</b>	No se aclara si cuenta con aprendices del SENA, por lo tanto, se presume contraviene lo establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002.	Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021
<b>Administrativo</b>	No cuenta con competencias laborales. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 del	Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MVCT).	
<b>Financiero</b>	No ha efectuado la clasificación en el marco normativo que le corresponde, con lo cual presuntamente contraviene lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009	Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021 y SUI
<b>Financiero</b>	No ha habilitado la Taxonomía conforme con la Resolución N.º SSPD – 20211000171855 del 21-05-2021, fecha límite de envío oportuno: 28 de mayo de 2021, para reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2020.	SUI Gobierno NIF
	No ha habilitado la Taxonomía conforme con la Resolución N.º SSPD - 20201000004205 del 11-02-2020, fecha límite de envío oportuno: 26 de mayo de 2020 para reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2019	SUI Gobierno NIF
<b>Financiero</b>	Esta Superintendencia requirió al prestador mediante comunicación con radicado SSPD N.º 20214304542641 del 5/10/2021 en donde solicitó el reporte de información financiera bajo NIF, cabe resaltar que a la fecha de elaboración del presente informe el prestador no ha dado respuesta al requerimiento y no ha procedido a reportar al Sistema Único de Información -SUI lo pertinente.	ORFEO y SUI
<b>Comercial</b>	El CCU no se ajusta a lo establecido en la Resolución CRA 894 de 2019, compilado en los artículos 5.4.1.1 y 5.4.1.2 de la Resolución CRA 943 de 2021. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019 y CRA 943 de 2021.	Radicado SSPD N.º 20205290146762 del 10/02/2020 y en el radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10/11/2021
<b>Comercial</b>	No se cuenta presuntamente con página Web. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.	Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021
<b>Comercial</b>	No ha realizado la habilitación y reporte de los formatos y formularios de suscriptores para ninguna vigencia. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el Capítulo 12.1 Disposiciones generales del anexo Resolución No. SSPD - 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.	SUI



Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
<b>Comercial</b>	No ha habilitado el Formulario Concurso Económico 1, correspondiente al artículo 12.3.3.2 Formulario Concurso Económico 2 anexo de la Resolución No. SSPD - 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.	SUI
<b>Comercial</b>	No tiene habilitados ni certificados los formatos 23.1. Facturación Comercial de Aseo, Facturación del servicio de aseo. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y SSPD 20184000056215 del 10 de mayo de 2018	SUI
<b>Comercial</b>	No cumple con el contenido mínimo que debe tener la facturación, según lo estipulado en los numerales 6,9,10,11,12,14 contenidos en la Resolución CRA 894 de 2019, clausula 19.	Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021
<b>Comercial</b>	No ha reportado al SUI el Acto de aprobación de factores de subsidio y contribuciones. Lo anterior, presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 13.1.9.1 CALENDARIO DE REPORTE SERVICIO DE ASEO - TÓPICO COMERCIAL del Anexo Resolución No. SSPD - 20101300048765 del 14/12/2010	SUI
<b>Comercial</b>	No ha habilitado los formatos de PQR conforme lo establece el artículo 12.3.2.7 Formato. Reclamaciones y Peticiones del Servicio de Aseo el anexo Resolución No. SSPD - 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010	SUI
<b>Tarifario</b>	El Prestador no aportó el estudio de costos y tarifas, ni el acto de aprobación, bajo la metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 y 352 de 2005 correspondiente al inicial desde su entrada en operación . Se resalta que en el SUI no se encuentra reportado el soporte del estudio de costos ni el acto de aprobación de dicha metodología	Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021 - SUI
<b>Tarifario</b>	El prestador registra actualización de tarifas partir de abril de 2021 sin tener remisión ante la SSPD ni reporte en SUI relacionados con los soportes y memorias de cálculos, ni aprobación de esta actualización de tarifas.	Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021 - SUI
<b>Tarifario</b>	Respecto a la aplicación de la nueva metodología tarifaria del servicio público de aseo Resolución CRA 853 de 2018, a pesar que en visita se manifestó no haber dado inicio a la	Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
	<p>elaboración del estudio de costos respectivo, se evidenció que se viene adelantando la estructuración y cálculos respectivos para área urbana con áreas rurales incorporadas dentro de la misma APS, pero requiere ajustes y/o aclaración por parte del prestador dadas las observaciones registradas en la segmentación sobre la cual está realizando la aplicación del nuevo marco tarifario dado que en el RUPS la zona de prestación del servicio corresponde a zona rural.</p>	
<b>Tarifario</b>	<p>En el proceso de aplicación de la nueva metodología el prestador ha incurrido en un presunto incumplimiento en la entrada en aplicación de la metodología tarifaria bajo Resolución CRA 853 de 2018, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, la cual debió iniciar a partir del 1 de julio de 2021. No se registran avances para dar cumplimiento a lo dispuesto en artículos 5.1.2.1 a 5.1.2.3 de la Sección 5.1.2 de la Resolución CRA 151 de 2001 o los que los sustituyan, modifiquen o adicione, compilados en la Resolución CRA 943 de 2021, ni remisión de los demás soportes solicitados por la Superintendencia al respecto, registrando observaciones frente a lo indicado en Excel tarifario y su estructura operativa conforme a las disposiciones de la mencionada resolución.</p>	<p>Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021</p>
<b>Tarifario</b>	<p>Se reporta la actividad de aprovechamiento por parte del prestador según archivo Excel tarifario remitido bajo Radicado SSPD No. 20215293468512 del 10/11/2021, lo cual deberá ser aclarado y de ser necesario incluido dentro de las actividades registradas para actualizar en RUPS. No se registran soportes que evidencien la gestión para dar cumplimiento a la normatividad aplicable y el reporte de toneladas y demás información en SUI lo que presuntamente contraviene lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.</p>	<p>Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021</p>
<b>Tarifario</b>	<p>En lo que corresponde a las tarifas cobradas por el servicio público de aseo en las vigencias 2019, 2020 y 2021, si bien fueron presentadas las facturas por el Prestador para algunos periodos, las "tarifas" no se encuentran reportadas en SUI debido a que este formato y demás no se encuentran habilitados para cargue desde inicio de operaciones. Este hecho ha impedido el</p>	<p>Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021</p>

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
	<p>proceso de verificación tarifaria de acuerdo a lo establecido en la metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 de 2005 lo que constituye parte esencial de las condiciones de prestación del servicio público de aseo por parte de JUNTA ADMINISTRADORA CAPUGARNÁ SERVICIOS PÚBLICOS.</p>	
<p><b>Técnico-operativo</b></p>	<p><b>Recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables</b></p> <p>Las actividades ejecutadas por el prestador no se encuentran acordes a lo registrado por el prestador en el RUPS, ya que adicionalmente se registra la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, la cual no se encuentra desarrollando a la fecha y adicionalmente se omite la actividad de disposición final. Lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución SSPD 20181000120515 de 2018.</p> <p>Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015 asociado a la pérdida de líquido (lixiviado), para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.</p> <p>No se cuenta con planos de microrrutas, frente a ello, se informó que se encuentran en el proceso de elaboración de los planos con el objetivo de documentar la operación de la empresa. Lo anterior, en todo caso contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con el establecimiento de microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables.</p> <p>Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.2.3.33. en relación con la divulgación de frecuencias, rutas y horarios y al artículo 2.3.2.2.2.3.34. respecto al cumplimiento de las rutas.</p> <p>Se evidencia que el prestador solo relaciona las rutas de recolección pero no cuenta con microrrutas documentadas. Contraviniendo a lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. del decreto 1077 de 2015.</p>	<p>Acta No. 001 del 30 /06/2018 con Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021 y registro fotográfico</p>

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
	<p>Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.3.33 y 2.3.2.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el establecimiento y documentación de las microrrutas, la elaboración del PPSA, el anexo técnico en el CCU y la publicación de estas en la página web de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.</p> <p>Los vehículos verificados en la visita presuntamente incumplen con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.36 numerales 1, 4, 7, 8, 9, 10, 14, 15 y 17 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no poseen equipos de carretera y control de incendios, tampoco presentan logotipos visibles, luces sobre la cabina, estribos antideslizantes ni manijas adecuadas, tubo de escape por encima de su altura máxima, mecanismo automático para descarga de lixiviado, sistema de cubierta que evite la dispersión de los residuos y dispositivos que minimicen el ruido.</p> <p>El prestador no remitió soporte donde certifica que realiza el lavado diario del vehículo, presuntamente incumpliendo lo contenido en el artículo 2.3.2.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015. Por lo que el prestador debe realizar las acciones necesarias para que su flota vehicular cumpla con lo establecido en la normatividad vigente.</p> <p>Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015 respecto al censo de puntos críticos.</p>	
<b>Técnico-operativo</b>	<p><b>Barrido y limpieza de vías y áreas públicas</b></p> <p>El prestador no ejecuta el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, por ende, presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015 ya que la responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas pública es de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación</p>	<p>Acta No. 001 del 30 /06/2018 con Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021 y registro fotográfico</p>

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
<b>Técnico-operativo</b>	<p>donde realice las actividades de recolección y transporte.</p> <p><b>Limpieza urbana</b></p> <p>El prestador a la fecha de la visita presuntamente aplicaba la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 351 de 2005 y la precitada metodología no contempla los costos de la prestación de estas actividades ni el traslado vía tarifa a los usuarios. No obstante, llama la atención que el prestador no ha iniciado la aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018 modificada por Resolución CRA 919 de 2020 y compilada dentro de la Resolución CRA 943 de 2021, la cual, si incluye estos costos en la tarifa final por suscriptor, previa inclusión de estas actividades en el PGIRS del municipio.</p> <p>Así las cosas, se recuerda que la aplicación de la precitada resolución no es optativa y debía ser implementada el 1 de julio de 2021. Por consiguiente, el prestador contraviene lo establecido dicha normativa.</p>	<p>Acta No. 001 del 30 /06/2018 con Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021 y registro fotográfico</p>
<b>Técnico-operativo</b>	<p><b>Disposición final</b></p> <p>El sitio de disposición final carece de báscula de pesaje. Al no contar con báscula presuntamente incumple lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3.3.2.10. del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 173 de la Res. CRA 853 de 2018.</p> <p>No se cuenta con capacidad visible. Lo anterior presuntamente incumple con el Parágrafo 2 art. 23 de la Resolución CRA 853 de 2018.</p> <p>El prestador no lleva seguimiento a la capacidad remanente, del mismo modo, la vida útil de la licencia indica que es por la vigencia del proyecto. Se resalta que el prestador no remitió los soportes que permitan identificar la vida útil del proyecto. Del mismo modo, el prestador no lleva seguimiento a la vida útil y de acuerdo con lo evidenciado el borde del muro de cerramiento perimetral se encuentra con residuos bordeando su altura máxima.</p> <p>Se evidencia un presunto incumplimiento al numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1784 de 2017, relacionado con la ausencia de valla de información, cerramiento perimetral,</p>	<p>Acta No. 001 del 30 /06/2018 con Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021 y registro fotográfico</p>

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
	<p>puertas de acceso, báscula de pesaje, caseta de registro y áreas administrativas.</p> <p>El prestador informó que no cuenta con reglamento operativo. Lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.3.15. del Decreto 1077 de 2015 y al artículo 5 de la Resolución 938 de 2019 y genera un presunto incumplimiento de estas normas.</p> <p>Se evidencia un presunto incumplimiento a la totalidad de numerales contenidos en el artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1784 de 2017, respecto a los criterios de operación. Particularmente, lo relacionado con documentación mínima disponible, vigilancia, inspección visual, prohibición de la actividad de recuperación, registro de parámetros meteorológicos, frente de operación, celda diaria, limpieza de ruedas, protección contra dispersión y equipos de operación.</p> <p>Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2 de la Resolución 938 de 2019, debido a que no se presenta compactación mecánica, no se realiza seguimiento al índice de compactación, no se evidencia cobertura diaria de residuos, no se tiene establecida un área del frente de trabajo, no se presentan RCDS en la construcción de las vías ni se realiza tratamiento de lixiviados.</p> <p>Se evidencia que no se realizan los monitoreos de los parámetros establecidos por la normativa vigente con la frecuencia indicada (caracterización de residuos sólidos, monitoreo de la densidad de compactación, de área descubierta, caudales y concentración de biogás en chimeneas, monitoreo geotécnico, vida útil remanente ni de aguas subterráneas ni lixiviados), lo cual constituye un presunto incumplimiento al artículo 3 de la Resolución 938 de 2019.</p> <p>Se evidencia un presunto incumplimiento 2.3.2.3.16. del Decreto 1077 de 2015, debido a que no se suministró evidencia del monitoreo de la totalidad de los apartes relacionados. Del mismo modo, no cuenta con reglamento operativo para contrastar la información.</p>	

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
<b>Técnico-operativo</b>	<p><b>Aprovechamiento</b></p> <p>En la visita realizada al prestador JACASEP, se identificó que la misma realiza procesos que pueden enmarcarse en la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo al efectuarse la recolección, transporte, clasificación y pesaje de los residuos aprovechables recolectados en el área de prestación en el corregimiento de Capurganá. Motivo por el cual se hace necesario que el prestador esclarezca esta situación ya que a la fecha <u>no tiene registrada la actividad en el RUPS</u> de la SSPD por lo que no tiene habilitado el reporte para la información de la cantidad de toneladas efectivamente aprovechadas en SUI, de igual manera en la factura analizada no se refleja que se esté realizando el cobro de este componente a los usuarios.</p>	<p>Acta No. 001 del 30 /06/2018 con Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021</p>
<b>Técnico-operativo</b>	<p><b>Programa para la Prestación del Servicio de Aseo- PPSA</b></p> <p>El prestador no cuenta con PPSA. De igual manera, se evidencia que tiene PENDIENTE su reporte a través del SUI, lo cual denota que presuntamente incumple sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.</p> <p>Del mismo modo, el no contar con este documento evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente y elaborar el PPSA acorde con las actividades prestadas del servicio público de aseo en el Corregimiento de Capurganá, Municipio de Acandí, Chocó y al PGIRS.</p>	<p>Acta No. 001 del 30 /06/2018 con Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021</p>
<b>Técnico-operativo</b>	<p><b>Plan de Emergencia y Contingencia – PEC</b></p> <p>El prestador no cuenta con Plan de Emergencia y Contingencia. De igual manera, se evidencia que tiene PENDIENTE su reporte a través del SUI, lo cual denota que presuntamente incumple sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20161300062185 de 2016 y el</p>	<p>Acta No. 001 del 30 /06/2018 con Radicado SSPD N.º 20215293473112 del 10 /11/ 2021</p>

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
	<p>artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.</p> <p>Del mismo modo, el no contar con este documento evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.1.15. del Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT No. 154 de 2014, modificada por la Resolución 527 de 2018, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.</p>	
<b>Información (RUPS, SUI, etc.)</b>	<p>Se debe concluir con la inscripción al RUPS la cual se encuentra en estado admitida conforme lo establece la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018. Así como realizar las actualizaciones pertinentes, según los plazos estipulados en la Resolución ibídem.</p>	RUPS
<b>Información (RUPS, SUI, etc.)</b>	<p>Presenta 88 formatos y formularios pendiente de certificar para los servicios de acueducto y aseo. Lo anterior presuntamente contraviene los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 de 2010 en el especial el Título 12, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017.</p>	SUI
<b>Información (RUPS, SUI, etc.)</b>	<p>Se evidencia que el Formato. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS TÓPICOS FINANCIERO, COMERCIAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO contenido en el artículo 12.5.1.1 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, se encuentra <b>PENDIENTE</b> de reporte. Se hace necesario que el prestador inicie el reporte de información ya que esta presuntamente incumpliendo con sus obligaciones de reporte contenidas en la resolución ibídem y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.</p>	SUI

## 7. Conclusiones:

En relación con las alertas que se describen a lo largo de este informe a continuación se relacionan las más relevantes y para las cuales la empresa debe efectuar las aclaraciones y modificaciones a las que haya lugar.



### 7.1. Aspectos administrativos

- Un miembro de la junta directiva no se encuentra registrado en la Cámara de Comercio como tampoco en el Acta No. 001 aprobada por la Asamblea General, por lo tanto, se deben hacer las correcciones en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS y/o en el certificado de Cámara de Comercio, así como allegar el acta donde se encuentre nombrada en la Junta Directiva, conforme lo establece la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018.
- No cuenta con aprendices del SENA. Por lo que, se encuentra presuntamente incumpliendo con el artículo 33 de la Ley 789 de 2002.
- No se tiene al personal que labora en la empresa para el servicio público de aseo certificado en competencias laborales, lo cual representa un incumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 del Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio.
- Se identificó que el prestador a la fecha de elaboración de este documento no ha realizado la certificación del formulario Información General (Servicios Prestados y Suscriptores Atendidos) para la vigencia 2020 y 2019 conforme lo establece el Capítulo 12.1 Disposiciones generales del anexo Resolución No. SSPD - 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

### 7.2. Aspectos financieros

- El prestador no ha efectuado su correspondiente clasificación en el marco normativo que le corresponde al Gobierno NIF. Por lo tanto, no ha realizado la habilitación y certificación de las taxonomías para las vigencias 2020 y 2019 conforme a lo estipulado en las Resoluciones SSPD N.º SSPD - 20211000171855 del 21-05-2021 y SSPD - 20201000004205 del 11-02-2020 por lo tanto, todo lo certificado al SUI fuera de las fechas establecidas, será considerado extemporáneo y puede originar investigaciones y/o sanciones al representante legal y la entidad vigilada.
- No adjuntó las revelaciones o Notas a los Estados Financieros de los años 2020 y 2019, así como las políticas contables que aplican. Por lo tanto, el prestador presuntamente se encuentra incumpliendo con los requisitos mínimos legales propios de la información financiera bajo NIF como lo son: adjuntar el resumen de políticas contables significativas, revelaciones, notas aclaratorias, establecido por la Contaduría General de la Nación para cada grupo.
- No se pudo identificar el nombre completo del revisor solo está la firma, de igual manera no es claro si es el revisor fiscal o solo un revisor, el prestador debe realizar los ajustes a la información allegada y aclarar si la junta administradora cuenta con revisor fiscal.
- En general las cuentas de los activos, pasivos, ingresos, gastos y cartera presentaron un incremento notorio para el año 2020 en comparación con el 2019, no hay información detallada de estas variaciones, situación que no permite realizar el análisis de la información en especial la del servicio público de aseo.
- El prestador debe hacer las aclaraciones del ingreso registrado por concepto de la actividad de aprovechamiento que relaciono en los estados de resultados vigencia 2020 ya que la actividad no se encuentra inscrita en el RUPS y en SUI no se evidencia reporte de toneladas.

### 7.3. Aspectos comerciales

- El CCU no se encuentra ajustado al modelo de Condiciones Uniformes del Contrato del Servicio Público de Aseo establecido en el anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019, no se especifica el segmento a que corresponde. Por lo tanto, es necesario que se revise y sea actualizado posteriormente adjuntarlo a la nueva solicitud de actualización en el RUPS.
- No se allegó información sobre la existencia de una página web para la publicación de información de interés general sobre la prestación del servicio (aspectos técnicos, información tarifaria, comercial, entre otros). Por lo cual, se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.

No ha habilitado el formato establecido en la Sección 12.3.3 Servicio de Estratificación Artículo 12.3.3.1 Formulario Concurso Económico 1 y Artículo 12.3.3.2 Formulario Concurso Económico 2 anexo Resolución No. SSPD – 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

- No ha certificado y habilitado el formato Facturación y Recaudo – Aseo del año 2020, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12.3.2.2 Formato. Facturación Comercial de Aseo del anexo de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y SSPD 20184000056215 del 10 de mayo de 2018 “*Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017*”.
- La factura generada por el prestador no cumple con lo establecido en los requisitos mínimos de los numerales 6,9,10,11,12,14 contenidos la Resolución CRA 894 de 2019 y en el artículo 148 de Ley 142 de 1994.
- No ha reportado al SUI aseo/Comercial/Información PDF-TIFF, el acto de aprobación de factores de subsidio y contribuciones por lo que se encuentra incumpliendo con lo establecido en el Artículo 13.1.9.1 *CALENDARIO DE REPORTE SERVICIO DE ASEO – TÓPICO COMERCIAL del Anexo Resolución No. SSPD – 20101300048765 del 14/12/2010*.
- En las facturas remitidas no se encontró que se estén realizando el cobro de contribuciones al uso comercial, industrial y oficial, presuntamente incumpliendo el Acuerdo número 001 del 10 de enero de 2021.

### **7.3.1. Aspectos tarifarios**

- El Prestador no aportó el estudio de costos y tarifas, ni el acto de aprobación, bajo la metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 y 352 de 2005 con base en el cual continúa realizando la facturación de las tarifas del servicio público de aseo pese a que esta metodología tarifaria se encuentra derogada por la Resolución CRA 853 de 2018. Se resalta que en el SUI no se encuentra reportado el soporte del estudio de costos ni el acto de aprobación de dicha metodología y que se requiere de igual manera que el prestador allegue las actualizaciones de las tarifas del servicio de aseo registradas a partir de abril de 2021, con las respectivas aclaraciones frente a las observaciones registradas en la presente evaluación
- En lo que corresponde a las tarifas cobradas por el servicio público de aseo en las vigencias 2019, 2020 y 2021, si bien fueron presentadas por el Prestador mediante facturas remitidas para vigencia 2019 (registran “tarifa plena”); y soporte de meses de facturación de abril 2020, marzo, abril y septiembre de 2021 (detallan el cobro de servicio aseo por concepto de “recolección y transporte”), no se cuenta con esta información reportada en el formato “Tarifas” del SUI conforme lo dispuesto

en el artículo 12.5.1.1. de numeral IV. Información Comercial de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010, ni con el “soporte del estudio de costos”, “acto de aprobación de tarifas de aseo”. Es de aclarar que según soportes de facturas de noviembre 2019, no se visualiza la aplicación de los factores de subsidios y contribución, mientras los soportes de facturas remitidos para abril 2020 evidencian registros de tarifas cobradas para todos los estratos 3 y uso comercial mayor a la tarifa plena aprobada. Para la vigencia 2021, se registra una actualización tarifaria a partir de abril que no cuenta con remisión de soportes, aprobación de la actualización, ni reportes en SUI.

- La falta de reporte en el Sistema único de Información - SUI ha impedido el proceso de verificación tarifaria de acuerdo a lo establecido en la metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 de 2005 lo que constituye parte esencial para la verificación de las condiciones de prestación del servicio público de aseo por parte de la JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANÁ SERVICIOS PÚBLICOS, lo que representa un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución Compilatoria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al mencionado sistema.
- A partir del análisis de la información de avance conforme lo dispuesto en la Resolución CRA 853 de 2018, se pudo evidenciar que dentro del avance de los cálculos no se están considerando algunos aspectos para los costos de cada actividad. Por ejemplo para la actividad de aprovechamiento se debe considerar el valor base de remuneración del aprovechamiento (VBA), y el Costo Variable Por Tonelada de Residuos Efectivamente Aprovechados (CVA), así como el incremento en el Costo de Comercialización por Suscriptor del Servicio Público de Aseo (CCS) que inciden en el Costo Fijo Total (CFT) principalmente, lo que requiere aclaración frente a la información registrada en el Excel tarifario remitido por el prestador, dado que indica que adelanta la actividad de aprovechamiento pero según lo registrado en RUPS no se realiza, orientando no solo al incumplimiento regulatorio, sino que podría repercutir en la definición de una estructura tarifaria no acorde con sus condiciones de operación y características del área de prestación del servicio de aseo, así como en su suficiencia financiera, entre otros aspectos.
- Con respecto a la aplicación de la nueva metodología tarifaria del servicio público de aseo Resolución CRA 853 de 2018, es necesario indicar que la información suministrada por el Prestador requiere una revisión detallada de la metodología tarifaria que deberá aplicar la JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANÁ SERVICIOS PÚBLICOS de acuerdo al segmento que pertenezca, lo que evidencia un incumplimiento frente a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 5.3.5.9.8 Vigencia del Régimen Tarifario y de las Metodologías Tarifarias de la Resolución CRA 943 de 2021 el cual dispuso que las tarifas resultantes de esta metodología debían ser aplicadas a más tardar el 1º de julio de 2021.

#### **7.4. Aspectos técnico-operativos**

##### **Recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables**

- Las actividades ejecutadas no se encuentran acordes a lo registrado por el prestador en el RUPS, ya que adicionalmente si bien registra la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, la cual no se encuentra desarrollando a la fecha, adicionalmente omite el registro de la actividad de disposición final y aprovechamiento. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en la Resolución SSPD 20181000120515 de 2018.
- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015 asociado a la pérdida de líquido (lixiviado), para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

- No se cuenta con planos de microrrutas, frente a ello, se informó que se encuentran en el proceso de elaboración de los planos con el objetivo de documentar la operación de la empresa. Lo anterior, en todo caso presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con el establecimiento de microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables.
- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.2.3.33. en relación con la divulgación de frecuencias, rutas y horarios y al artículo 2.3.2.2.2.3.34. respecto al cumplimiento de las rutas.
- Se evidencia que el prestador solo relaciona las rutas de recolección pero no cuenta con microrrutas documentadas. Presuntamente contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. del decreto 1077 de 2015.
- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.3.33 y 2.3.2.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el establecimiento y documentación de las microrrutas, la elaboración del PPSA, el anexo técnico en el CCU y la publicación de estas en la página web de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.
- Se evidencia que el Formato. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS TÓPICOS FINANCIERO, COMERCIAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO contenido en el artículo 12.5.1.1 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, se encuentra **PENDIENTE** de reporte. Se hace necesario que el prestador inicie el reporte de información ya que esta presuntamente incumpliendo con sus obligaciones de reporte contenidas en la resolución ibídem y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI. Aunado a lo anterior, se resalta que el prestador no cuenta con PPSA ni presenta información en el anexo técnico del CCU para verificar la consistencia de información.
- Los vehículos verificados en la visita presuntamente incumplen con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.36 numerales 1, 4, 7, 8, 9, 10, 14, 15 y 17 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no poseen equipos de carretera y control de incendios, tampoco presentan logotipos visibles, luces sobre la cabina, estribos antideslizantes ni manijas adecuadas, tubo de escape por encima de su altura máxima, mecanismo automático para descarga de lixiviado, sistema de cubierta que evite la dispersión de los residuos y dispositivos que minimicen el ruido.
- El prestador no remitió soporte donde certifica que realiza el lavado diario del vehículo, presuntamente incumpliendo con lo contenido en el artículo 2.3.2.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015. Por lo que el prestador debe realizar las acciones necesarias para que su flota vehicular cumpla con lo establecido en la normatividad vigente.
- Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015 respecto al censo de puntos críticos.

#### **Barrido y limpieza de vías y áreas públicas**

- El prestador no ejecuta el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, por ende, presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015 ya que la responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas pública es de la persona prestadora del

servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

### **Componente de Limpieza Urbana**

- El prestador a la fecha de la visita presuntamente aplicaba la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 351 de 2005 y la precitada metodología no contempla los costos de la prestación de estas actividades ni el traslado vía tarifa a los usuarios. No obstante, llama la atención que el prestador no ha iniciado la aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018 modificada por Resolución CRA 919 de 2020 y compilada dentro de la Resolución CRA 943 de 2021, la cual, sí incluye estos costos en la tarifa final por suscriptor, previa inclusión de estas actividades en el PGIRS del municipio.

Así las cosas, se recuerda que la aplicación de la precitada resolución no es optativa y debía ser implementada el 1 de julio de 2021. Por consiguiente, el prestador presuntamente contraviene lo establecido dicha normativa.

### **Disposición final**

- El sitio de disposición final carece de báscula de pesaje. Al no contar con báscula presuntamente incumple lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3.3.2.10. del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 173 de la Res. CRA 853 de 2018.
- No se cuenta con capacidad visible. Lo anterior presuntamente incumple con el Parágrafo 2 art. 23 de la Resolución CRA 853 de 2018.
- El prestador no lleva seguimiento a la capacidad remanente, del mismo modo, la vida útil de la licencia indica que es por la vigencia del proyecto. Se resalta que el prestador no remitió los soportes que permitan identificar la vida útil del proyecto. Del mismo modo, el prestador no lleva seguimiento a la vida útil y de acuerdo con lo evidenciado el borde del muro de cerramiento perimetral se encuentra con residuos bordeando su altura máxima.
- Se evidencia un presunto incumplimiento al numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1784 de 2017, relacionado con la ausencia de valla de información, cerramiento perimetral, puertas de acceso, báscula de pesaje, caseta de registro y áreas administrativas.
- El prestador informó que no cuenta con reglamento operativo. Lo anterior, presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.3.15. del Decreto 1077 de 2015 y al artículo 5 de la Resolución 938 de 2019 y genera un presunto incumplimiento de estas normas.
- Se evidencia un presunto incumplimiento a la totalidad de numerales contenidos en el artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1077 de 2015 adicionado y modificado por el Decreto 1784 de 2017, respecto a los criterios de operación. Particularmente, lo relacionado con documentación mínima disponible, vigilancia, inspección visual, prohibición de la actividad de recuperación, registro de parámetros meteorológicos, frente de operación, celda diaria, limpieza de ruedas, protección contra dispersión y equipos de operación.
- Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2 de la Resolución MVCT 938 de 2019, debido a que no se presenta compactación mecánica, no se realiza seguimiento al índice de compactación, no se evidencia cobertura diaria de residuos, no se tiene establecida un área del frente de trabajo, no se presentan RCDS en la construcción de las vías ni se realiza tratamiento de lixiviados.

- Se evidencia que no se realizan los monitoreos de los parámetros establecidos por la normativa vigente con la frecuencia indicada (caracterización de residuos sólidos, monitoreo de la densidad de compactación, de área descubierta, caudales y concentración de biogás en chimeneas, monitoreo geotécnico, vida útil remanente ni de aguas subterráneas ni lixiviados), lo cual constituye un presunto incumplimiento al artículo 3 de la Resolución 938 de 2019.
- Se evidencia un presunto incumplimiento 2.3.2.3.16. del Decreto 1077 de 2015, debido a que no se suministró evidencia del monitoreo de la totalidad de los apartes relacionados. Del mismo modo, no cuenta con reglamento operativo para contrastar la información.
- El relleno sanitario manual de Capurganá presuntamente no desarrolla la operación y monitoreo del sitio de disposición final conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 1077 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 1784 de 2015 y la Resolución 938 de 2019.

### **Aprovechamiento**

- El prestador si bien en visita informó que esta actividad del servicio no se realiza en el área de prestación, no coincide con lo indicado en hoja de cálculo “CDF & CTL” de su Excel tarifario remitido mediante Radicado SSPD No. 20215293468512 del 10/11/2021. De igual manera, no se evidenció reporte de toneladas efectivamente aprovechadas publicadas en el SUI y /o registro de prestadores en el RUPS. El prestador debe hacer las aclaraciones de los ingresos de la actividad de aprovechamiento que relacionó en los estados de resultados vigencia 2020 ya que la actividad no se encuentra inscrita en el RUPS.
- En la visita realizada al prestador JACASEP, se identificó que la misma realiza procesos que pueden enmarcarse en la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo al efectuarse la recolección, transporte, clasificación y pesaje de los residuos aprovechables recolectados en el área de prestación en el corregimiento de Capurganá. Motivo por el cual se hace necesario que el prestador esclarezca esta situación ya que a la fecha no tiene registrada la actividad en el RUPS de la SSPD por lo que no tiene habilitado el reporte para la información de la cantidad de toneladas efectivamente aprovechadas en SUI, de igual manera en la factura analizada no se refleja que se esté realizando el cobro de este componente a los usuarios.

### **Programa para la Prestación del Servicio de Aseo- PPSA**

- El prestador no cuenta con PPSA. De igual manera, se evidencia que tiene PENDIENTE su reporte a través del SUI, lo cual denota que presuntamente incumple sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.
- Del mismo modo, el no contar con este documento evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente y elaborar el PPSA acorde con las actividades prestadas del servicio público de aseo en el Corregimiento de Capurganá, Municipio de Acandí, Chocó y al PGIRS.
- Teniendo en cuenta que el prestador no ha elaborado el PPSA no se puede realizar un comparativo para verificar si los documentos se encuentran armonizados. Lo anterior, limita las acciones de inspección y vigilancia a cargo de esta Superintendencia al no poder contrastar estos documentos relativos al esquema de prestación del servicio público de aseo.

## **Plan de Emergencias y Contingencias**

- El prestador no cuenta con Plan de Emergencia y Contingencia. De igual manera, se evidencia que tiene PENDIENTE su reporte a través del SUI, lo cual denota que presuntamente incumple sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20161300062185 de 2016 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Del mismo modo, el no contar con este documento evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.1.15. del Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT No. 154 de 2014, modificada por la Resolución 527 de 2018, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

## **7.5. Aspectos de información**

- Se procedió a verificar las solicitudes de actualización de las vigencias 2019 y 2020, evidenciando que el prestador incumple con los plazos estipulados en la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018 y a la fecha de elaboración de este informe no ha realizado la solicitud de actualización en el RUPS para el año 2021.
- Tiene pendiente de certificar 85 formatos y formularios para el servicio público de aseo, es decir, un 16% del total de pendientes por reportar. Lo anterior presuntamente contraviene con los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 de 2010 en especial el Título 12, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras.

## **8. Recomendaciones**

Se recomienda a la JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANA SERVICIOS PUBLICOS a partir de los incumplimientos evidenciados a lo largo del presente informe, adelantar un plan de trabajo estructurado en cada componente: administrativo, comercial, financiero, técnico – operativo y de reporte al SUI; con el objetivo de corregir cada una de las deficiencias evidenciadas que impiden la prestación eficiente, continua y de calidad del servicio público de aseo.

Lo anterior debe tener como referente principal lo establecido en la Ley 142 de 1994 y toda la normatividad vigente que enmarca la prestación del servicio público de aseo como son los Decretos 1077 de 2015 y 1784 de 2017, las Resoluciones CRA 853 de octubre de 2018 y 894 de agosto de 2019 y las Resoluciones SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en especial el Título 12, 20181000024475 del 12 de marzo de 2018, 20191000006825 del 18 de marzo de 2019, 20201000004205 del 11 de febrero de 2020, entre otras que le apliquen a prestadores rurales.

**9. Responsables de la realización (Mencione nombres y apellidos completos y cargo)**

<b>Responsable(s) general(es)</b>		
<b>Nombre completo</b>	<b>Cargo</b>	<b>Grupo Interno de Trabajo</b>
Armando Ojeda Acosta	Director Técnico de Gestión de Aseo	Dirección Técnica de Gestión de Aseo
Diana Carolina Guavita Duarte	Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA
<b>Equipo de evaluación</b>		
<b>Nombre completo</b>	<b>Cargo</b>	<b>Grupo Interno de Trabajo</b>
Camilo Beltrán	Profesional Especializado	Grupo de Grandes Prestadores DTGA
Sandy Sofía Conde Torres	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA
Constanza Florez Ruiz	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA

**10. Anexos:**

No aplica